



Universidad Nacional Autónoma
de México

Facultad de Estudios Superiores
Acatlán.

**

Maestría en Derecho

*

La Ineficacia de la Política Criminal en la Posmodernidad. Las Neurociencias y la Construcción del Delito en México.

Tesis

Que para optar por el
grado de

Maestro en Derecho

Presenta:

Jorge Ignacio Jiménez Martínez.

Asesor:

Dr. Delio Dante López Medrado.

Facultad de Estudios Superiores
Acatlán.

Santa Cruz Acatlán, Estado de México. Agosto 2023.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Universidad Nacional Autónoma
de México.

Facultad de Estudios Superiores
Acatlán.

**

Maestría en Derecho.

*



La Ineficacia de la Política Criminal
en la Posmodernidad.
Las Neurociencias y la Construcción
del Delito en México.

Tesis

Que para optar por el
grado de

Maestro en Derecho

Presenta:

Jorge Ignacio Jiménez Martínez.

Asesor:

Dr. Delio Dante López Medrado.

Facultad de Estudios Superiores
Acatlán.

Acatlán, Estado de México. Agosto 2023.



Universidad Nacional Autónoma de México.

Posgrado en Derecho.

Facultad de Estudios Superiores Acatlán.

Sí que eres un cabrón -repetía Don Nicasio- ahora sí que nos llevó la chingada.

»Paso a paso, rengueando, arrastrando las plantas del pie. En medio de la zanja de riego, de una milpa sin siembra, en medio de un mundo sin alma.

Los ojos de Don Nicasio volvieron a la vida. Mirando al cielo que ahora ardía y que hasta antes de ayer la tierra tocaba sus nubes, con brazos verdes y azules.

Don Nicasio, andaba y contemplaba las nubes de un mal tiempo. Del mal humor, de la desgracia de un Dios.«



»Un Dios que no conocemos, que no podemos pronunciar.«

La hiciste buena Nacho -se decía- Si tan solo hubieras visto las señales. El mal genio de los nacidos, las mujeres que deambulaban solas en las noches, como medio vivas, dormidas por las calles del pueblo... o aquella vez que, en medio de la lluvia, viste volar a los malditos hombres gallina. Si tan solo lo hubiera visto antes.

» Pero hasta ayer, Don Nicasio, el nahual viejo, el sabio de las hierbas como le decían en todo San Felipe, no creía en advertencias divinas, en las señales, en el destino de las almas. El único brujo, el de los dones espirituales, ahora era uno más de una tierra sin almas, de un mundo que gritaba el nuevo inicio. «

Y tú que te creíste, Nachito -se repetía callado-, el místico reencarnado de Cuauhtémoc... si la gente supiera. Pero que importa ahora, que lo sepan. Que sepan que de lo único que eres místico y Dios, es de estar tragando neutle. Que de hierbas no sabes ni madres, que igual te dan miedo las brujas, y que nunca has hablado con los espíritus del maguey.

»En el rincón más lejano de la tierra, con la pierna y el alma rota, con los ojos secos de tierra suelta, avanzaba quejándose el nahual; harto de su buena suerte, de su vida que le condenaba a mirar el principio de un tiempo que ya no le pertenecía, y que se colapsaba sobre sí mismo.«

¿A dónde hay que ir ahora -se hablaba-? Si esta perra suerte es de las buenas, vamos a la cantina de Doña Gloria, esperando que no se la haya tragado la tierra, o los hombres pájaro, con sus alas de zopilote se la hayan llevado volando. Pero que va a ser buena tu suerte Nachito -volvía a responder-, si apenas sopló el primer viento de secas, si apenas y retumbo la tierra y se prendió el cielo, cuando ya tu vieja y tu hijo se habían ido... y tú ebrio, decías que no pasaría nada. Ahora, estás aquí, nahual perro, abandonado, muerto de hambre.

»Toda la buena suerte le acompañaba a Don Nicasio, intacta la cantina de Gloria, como hasta hace una noche, las mesas sucias, el olor a orines en la barra, las moscas de estiércol y su jarro de barro lleno de baba de oso, esperando.«

Échate perro y toma tu bebida -alguien más le habló-, ¿Qué tan estúpido puedes ser? El salvado, el único bienaventurado, se sigue aferrando a los viejos hábitos...

Lo que faltaba -interrumpió Nicasio-, uno no puede tragar su mierda tranquilo, sin escuchar el sermón de los astutos, de los divinos existentes... ¿Qué me vas a dar tú? ¿Qué ofrecen a quién nunca ha tenido nada y nada la ha faltado?

»El lugar cerró la luz, sentado en la mesa de siempre, en la obscuridad, a tragos pequeños, se iba acabando el pulque; estaba solo...«

Entiende, que no hay mundo sin salvación -le susurraron al oído-, no hay alma sin asnos que la vean. Tú serás el nuevo mundo, el sabio de verdad, y no el imbécil que se creyó chaman; te estamos dando esta vida...

Una vida sin luz -replicó-, un mundo que siempre me dio asco, un placer que no he pedido y, aun así, se dignan en verme la cara, en suplicar al perro que se eche, que se haga el muerto y pierda la razón, por un alma que nunca he visto y que nadie hasta antes de hoy había sentido. Yo viví setenta y siete años, tres meses y catorce días sin alma, y ahora, frente a mí, en la obscuridad de la cantina, vienes a convencer a quien nada tiene que perder...

PD. A cinco minutos antes de entregar.

No podría existir otra forma de pensar la realidad, sino en absurda imaginación, en un tiempo distante.



<i>Reflexión Previa.</i>	V
<i>La Política Criminal. Ontología y Epistemología</i>	10
<i>La Psiconeurología, el Proceso de Conocimiento y la Conducta Humana.</i>	36
<i>Los Dispositivos Penales y la Construcción del Delito.</i>	61
<i>La Eficacia Práctica de la Política Criminal desde el Derecho Penal Funcional y las Neurociencias.</i>	87
<i>Epílogo.</i>	119
<i>Bibliografía.</i>	121
<i>Hemerografía.</i>	124
<i>Legisgrafía.</i>	127
<i>Otras fuentes.</i>	127

Reflexión Previa.

La expresión básica de la Política Criminal se resuelve en sus tres ejes de acción y de análisis: la prevención, la definición y el tratamiento; pensando que, de forma amplia tales directrices tienen como referente la conducta criminal, anormal o desviada de los sujetos sociales, o bien, analizando de manera restringida, dichos ejes, se relacionan con las Instituciones penales, su operatividad en torno a las categorías de delito y delincuente, asignadas en la norma jurídica.

Lo anterior, visualiza los dos aspectos esenciales de la disciplina, el sentido amplio y el sentido restringido, de la definición de la Política Criminal; más aún, es posible rastrear en dicha concepción el carácter práctico, así como, la forma teórica de la misma; por lo que, se afirma que esta, es al mismo tiempo una actividad política del Estado y un análisis académico multidisciplinario, es decir, acción de ejercicio del poder y conocimiento en torno al control y la dominación de los sujetos.

De esa manera, la reflexión primaria de la Política Criminal se ubica, no en los ejes y directrices desarrollados desde la misma, sino en su valor epistémico, así como en su carácter ontológico. Por lo que, el control y la vigilancia, se visualizados como efectos y al mismo tiempo como medios de expresión de la Ciencia Criminal, se transforman en elementos de saber, de verdad y en consecuencia de ser y existencia de quien despliega el poder político.

En suma, un análisis ontológico y epistemológico de la Política Criminal, permite identificar los componentes, atributos y elementos esenciales de control social y discursos de saber, que permiten operar al poder político, que vigila y domina a los sujetos inmersos en una realidad cotidiana, en un hacer pragmático. Pensando que, la construcción de la realidad de los individuos tiene su expresión material en la sociedad y en los fenómenos que estructuran.

Ahora bien, al asimilar que los elementos de ser y verdad de la Política Criminal, construyen la realidad cotidiana, dentro del aspecto social de los sujetos, es posible sustentar que su conducta, su interacción y actividad, es el objeto fundamental de estudio dentro de dicha disciplina; de tal suerte que, definir, prevenir y tratar conductas resulta la esencia de las acciones políticas entorno al fenómeno criminal, lo que se traduce en control, dominación y vigilancia.

Tal orden de ideas redirige la reflexión al individuo, que proyecta su voluntad en el mundo en la realidad social, por vía de su comportamiento, que será objeto de análisis de la Política Criminal. Consecuentemente, el estudio de las neurociencias permite relacionar la actividad humana, sus implicaciones sociales, con una entidad orgánica, con procesos de conocimiento derivados tanto de la interacción en su medio, como de su composición biológica.

El campo de las neurociencias vislumbra nuevos paradigmas entorno a la conducta de los sujetos, rompiendo el pensamiento dualista de mente y espíritu, es decir las ideas, de distinción entre el cuerpo y la conciencia de las personas, para conjeturar la subjetividad, fenomenológica, como la vía por la cual compartimiento social, hecho de la naturaleza humana y procesos de pensamiento, producen y reproducen la realidad en un entorno y tiempo particular.

Con la investigación científica transdisciplinaria del cerebro humano, así como de sus procesos mentales, se abren los debates respecto de la libertad de decisión -albedrío- de los sujetos; en otras palabras, si los procesos cognitivos por los cuales se asimila la realidad y la actividad neuronal y endocrina determinan la conducta del individuo, sin que en ella medie la voluntad requerida y derivada de las pautas o reglas nacidas en el conglomerado.

La idea del determinismo biológico impacta en la racionalidad de los dispositivos normativos que regulan la conducta de los sujetos dentro del sistema social. Considerando que, la norma jurídica, y en general toda pauta de comportamiento, es generada desde la razón de los sujetos, que se encamina a

regular la interacción en el grupo, del ente por y para el colectivo, sobre el individuo orgánico, movido por su construcción natural.

El anterior sin sentido, la sobreposición del colectivo sobre el individuo que origina y conforma dicho grupo; demuestra la incompatibilidad de los dispositivos normativos, con la realidad biológica y social de los sujetos. De forma particular la norma penal y las instituciones, que determinan la conducta delictiva, contradicen la expresión de la actividad natural de los sujetos, lo que con lleva a la ineficacia práctica de la Política Criminal.

Recapitulando, la Política Criminal, se construye bajo el ejercicio de poder con elementos de dominación y vigilancia de los sujetos -control social- en un espacio y tiempo determinado; el individuo y su conducta, son resultado de su naturaleza, tanto social como orgánica, Dicha esencia, se confronta de forma directa con las expresiones normativas con los dispositivos jurídicos, que, en tanto medios para la Política Criminal, operan, así como son medios del poder político.

La idea anterior, desprende el absurdo de la norma, con relación al control, a la normalización de los sujetos. La paradoja, del determinismo biológico de la conducta humana, que no es posible definir, prevenir, tratar, expresar y, en suma, aprehender por vía de la norma, de los dispositivos, jurídicos penales. En otros términos, negar la libertad de decisión del sujeto o el libre albedrío, es negar la función -su propósito de existencia- del sistema jurídico dentro de la sociedad.

El problema, derivado de la incompatibilidad de los dispositivos penales, con la realidad biológica y social de los sujetos, se traduce en la ineficacia práctica de la Política Criminal, por ser al mismo tiempo ejercicio del poder, así como, discurso de verdad, para el control de las poblaciones y los individuos; todo ello derivado del carente análisis neurocientífico, dentro de la dogmática penal, que es en el fondo, la racionalización del derecho penal.

De lo antes descrito, es procedente cuestionar primero, cuál es el valor objetivo que las neurociencias, como elemento descriptivo de la realidad natural del ser humano, ofrecen a los componentes de la dogmática penal y la

construcción del delito; y segundo, en vía del quehacer criminal del Estado, operado desde estas nuevas construcciones, su esencia de dominación, control y vigilancia debe permanecer inmóvil, infranqueable o transmutarse.

Meditando que, en el despliegue del poder del Estado, refiere a las conductas criminales, y las designa como anormalidades, y con infiere la otredad, el sujeto excluido, que es diferenciado, tanto por las concepciones patológicas y asociales, insertadas en un tiempo y espacio particular; de esa manera, el saber de la Política Criminal se inscribe en un contexto, que ahora de la posmodernidad, donde la movilidad de sus afirmaciones es necesaria para su funcionalidad.

El contexto, que agrupa al medio ambiente y al tiempo, donde se despliega el ejercicio del poder, genera formas de control específicas para sujetos diferenciados, que asumen en su conjunto dinámicas dialécticas de dominación y sumisión. En tal sentido, la posmodernidad, impone al derecho penal y a la Policía Criminal, nuevos modelos de interacción social, que han de ser captados y normados, con la finalidad de sustentar el poder y sus instituciones.

Asumiendo que, la Posmodernidad, se estructura en una sociedad mundial, dónde las fronteras físicas se diluyen, y las interacciones sociales fracturan el espacio y tiempo, donde cada individuo asume el riesgo de la globalización en sí mismo; el control social, sustentado en el poder del Estado Nación, es desplazado por agentes internacionales, cuyas relaciones de poder y estructuras permiten la liquides de los sujetos, en tanto objetos de consumo.

En suma, es posible observar dos variables relacionales, la primera de ellas, en la movilidad, en la liquides, la ductilidad de los sujetos y sus relaciones globales, que imposibilita el control social, con ello la dominación y la vigilancia de los sujetos; la segunda variable, se extrae de la relación de incompatibilidad de las dimensiones jurídica, social y biológica, aspectos de realidades que entraña el ser humano, como entidad individual racional y natural.

La respuesta que conjuga ambas variables, en dirección de la eficacia práctica de la Política Criminal, partiría del criterio condicional de que, si se

incluye en la estructuración -dogmática- de los dispositivos penales y por tanto en la norma jurídico penal, elementos de neuropsicología; se generaría la compatibilidad de la realidad biológica y social con la realidad jurídica; posibilitando, de esa manera, la eficacia práctica de la Política Criminal en la posmodernidad.

Razonando que, la actividad biológica de los sujetos, la entidad natural que dota de razón a ser humano, y que, de su reflexión, la idea de la norma, de la regla social es producida; la justificación, para incluir a las ciencias del cerebro, en la construcción de los dispositivos de orden criminal o delictivo, sustentan las dinámicas del control social en la posmodernidad, se ubica en la unidad del sujeto, en la inmovilidad de la esencia biológica, como punto de partida no determinista.

El ser y su tiempo, la entidad y su existencia, así como los frutos de su saber, de la interacción de los sujetos, convergen en la idea de la subjetividad, del sujeto que se proyecta en el mundo y el mundo que se proyecta sobre el mismo. Los fenómenos, se perciben en la medida de que el sujeto se despliega por vía de su voluntad en una realidad, segmentada, fragmentada solo en apariencia. La idea siempre es referente de algo, de los sucesos que aparecen frente a los sentidos.

*Por Mi Raza Hablará el Espíritu.
Facultad de Estudios Superiores Acatlán.
Junio. 2023.*

*Y te detienes y en
nombre de un Dios, que
no conoces y que nunca
has visto; en nombre de
una idea que casi puedes
tocar me preguntas:
¡Quién más puede volar?*

*Y si acaso podemos volar
como gallinas blancas,
como ángeles viejos, que
no conocemos y aun así a
ello aspiramos.*

¡Quiénes somos?

¡A dónde vamos?

*Dices que en nosotros
vive el reflejo de un ser
que no conocemos, que,
de él, esta figura con alas
se desprende y que
aspiramos a su gracia.*

*Yo te digo entonces: No
somos Nada.*

*Y si acaso nos
encontramos, nos
reconocemos a medias,
yo con mis dos ojos, y tú,
tuerto del segundo par
de ojos.*

*Te diré que nunca nos
hemos visto.*

La Política Criminal. Ontología y Epistemología.

§ Control Social y Poder. 13

§ Ontología de la Política Criminal. 20

§ Epistemología de la Política Criminal. 29

[Capítulo]

Uno

La coordinación interna en la disciplina de la Política Criminal, por la ciencia criminológica, el derecho, la política y la sociología desprende dos concepciones de análisis; primero, la Política Criminal en sentido amplio, que refiere a todos los procesos de decisión y acción del Estado, en torno al fenómeno criminal, con la finalidad de tratar, prevenir y definir las conductas anómicas dentro del sistema social.¹

En segundo lugar, el sentido estricto, en donde los procesos de decisión y acción se reducen a la actividad de las instituciones, mecanismos y normas o leyes en materia penal, y cuyo objetivo es la prevención del delito, el establecimiento de los tipos penales, y el funcionamiento de modelos -sean de reinserción o readaptación social-, sobre los que se corrige a los sujetos delincuentes.

A detalle, describir a la Política Criminal en sentido amplio, apunta a los procesos sociales y a las interacciones de los sujetos, en torno al fenómeno criminal, visualizado desde la conducta anormal dentro de un sistema político, social y jurídico; ello, en contraste con la operatividad y reproducción no del

1. Cfr. Bustos Ramírez, Juan, **Política Criminal y Estado**, Cuadernos de posgrado, Serie A, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, Coordinación de Estudios de Posgrado, UNAM, México, D. F., 1987.

crimen, sino del delito, dentro de los instrumentos de corte penal exclusivos de una perspectiva restringida de la Política Criminal.

Lo anterior, posibilita visualizar los tres ejes únicos sobre los que se desarrolla y extingue la materia de la Política Criminal: Prevención, Definición y Tratamiento; sea en sentido particular -de los dispositivos penales-, o bien de forma general -la actividad de instituciones políticas y sociales-. Se resalta así, que se previene se define y trata, el delito en sentido estricto y la criminalidad de forma amplia.

No obstante que dicha división, es empleada de forma acotada a un ámbito didáctico, es decir, para la comprensión práctica de disciplina; resulta indispensable para el análisis de la finalidad última de la Política Criminal: El Control Social por vía de la dominación, la disciplina y la vigilancia de los sujetos y las poblaciones. Prevenir, definir y tratar conductas, para controlar.

Dicho de otra manera, ambos sentidos de la definición de la Política Criminal se ubican en una misma categoría dentro de la transdisciplina de las ciencias sociales; su estudio didáctico permite, para el análisis que se despliega, comprender el *porqué* del Estado como monopolio de la violencia² y los recursos, el interés latente del poder político al prevenir, definir y tratar el fenómeno criminal o delictivo, dentro de un colectivo.

Esquemáticamente, el poder político del Estado, la decisión y acción de sus estructuras, su operatividad, dentro de los tres ejes de la Política Criminal tienen como finalidad el Control Social, que contribuye al mantenimiento y permanencia del monopolio y ejercicio de la violencia legítima, siendo este elemento al mismo tiempo una función y una estructura del Estado.

En otras palabras, el ejercicio del poder por parte de la organización política se materializa por vía de la violencia legítima, a fin de conseguir la

2. "Tendremos que decir que Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio (el <<territorio>> es el elemento distintivo), reclama (con éxito) para sí el monopolio de la *violencia física legítima*. Lo específico de nuestro tiempo es que a todas las demás asociaciones e individuos solo se les concede el derecho a la violencia física en la medida en que el Estado lo permite. El Estado es la única fuente del <<derecho>> a la violencia". Weber, Max, ***El político y el científico***, Quinta edición, Alianza editorial, Madrid, 1979, pp. 83 y 84.

permanencia de esta; para citado fin, el control de los cuerpos y las poblaciones resulta indispensable, de tal suerte que, la Política Criminal y su objetivo se inscriben de forma adecuada en los fines del Estado.

Resalta de esa manera, que el monopolio de la violencia por parte de la estructura Estatal, así como, el ejercicio del poder por parte de sus instituciones, sobre las poblaciones y los sujetos; son elementos apropiados por la Política Criminal, para ejercer el control, la vigilancia y la dominación de las conductas que se ejecutan en un espacio, que también es determinado por el poder político.

El poder político, que ejercen las instituciones puramente penales, o sociales, bajo los tres ejes de la Política Criminal, no es la justificación final de la disciplina, menos aún, el residuo ontológico o epistemológico último de esta; si bien, el poder ligado al discurso y al saber de la Política Criminal encuentra engranaje con el monopolio de la violencia, como elemento de razonabilidad, no es partícula exclusiva o única, del *ser* y la verdad.

§ Control Social y Poder.

El Control Social se conforma por todos aquellos dispositivos, mecanismos, métodos, normas, reglas, recursos humanos o materiales, saberes, así como, discursos de poder, empleados para que los individuos visualizados como sujetos, se ajusten a los roles y funciones dentro de un sistema. De manera didáctica, el control social se divide en su ejercicio por una acción positiva, o bien, en una acción negativa de reacción o respuesta, esta última forma desprende un control social formal e informal.³

Así el Control Social, representa el ejercicio del poder, utilizado en la dirección de la sociedad dentro de un límite funcional de sus estructuras y sujetos, que se enmarcan en la anormalidad o normalidad de conductas; las acciones que emanan del poder político sean positivas o negativas, pretenden

3. *Cfr.* López Medrano, Delio Dante, ***Derecho Penal. Parte General***, Flores Editor y Distribuidor, Ciudad de México, 2014, pp. 3 y 4.

la normalización del sistema, por vía de los dispositivos programados en el quehacer criminológico del Estado.

La anomia, representa en el sistema social un componente para su funcionalidad, permitiendo la operatividad de los dispositivos de poder tendientes al control social; más aún, dicha categoría es la base con la que se cotejan y distinguen las conductas de los sujetos -un punto de contraste de la actividad y el rol social-, sumergidos en el colectivo, limitado y definido por el poder político.

En consecuencia, la anomia es producto del sistema social y por tanto es inherente al mismo; en otros términos, es el producto resultante del quebrantamiento o la confrontación entre las expectativas sociales -lo que se espera del sujeto, conforme a su rol- y los medios legítimamente establecidos -limitados y definidos por el poder- para cumplir dichas expectativas⁴. El sujeto *debe ser* y *para ser*, requiere de medios.

La ruptura entre expectativas y medios legítimos origina un contexto fecundo para el comportamiento desviado⁵ -siendo este un efecto esperado y necesario en el sistema social-, utilizado para superar la presión del sistema social sobre el sujeto, al adaptarse y superar el sesgo cultural. En síntesis, el crimen como comportamiento desviado, tiene origen en las contradicciones sistémicas de la sociedad y sus estructuras con el sujeto.⁶

4. "El término anomia "originalmente desarrollado por E. Durkheim considerado una propiedad de la estructura social y cultural y no una propiedad de los individuos a los que se le antepone dicha estructura. Retomado por R. Merton y definido como una quiebra en la estructura de la cultura que ocurre cuando se produce una aguda disyunción entre las normas y las metas culturales y las capacidades socialmente estructuradas de los miembros de un grupo para actuar de acuerdo con ellas". Páez Díaz de León, Laura (Ed), **La Sociología Estadounidense. Ensayos y Textos**, Universidad Autónoma de México, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Campus Acatlán, Programa de Apoyo a Proyectos Institucionales de Mejoramiento de la Enseñanza, México, 2003, p. 475.

5. "Para Merton, la conducta 'desviada' es una reacción normal (esperada, a las contradicciones de las estructuras sociales, las cuales ejercen una presión definida sobre sus miembros para que adopten comportamientos disconformes". Huerta-Díaz, Omar, **Anomia, normalidad y función del crimen desde la perspectiva de Robert Merton y su incidencia en la criminología**, Revista Criminalidad, vol. 52, núm. 1, junio, Bogotá, D.C., Colombia, 2010, p. 370.

6. Cfr. *Ibidem*, pp. 365-376.

Atendiendo a la teoría del funcionalismo⁷, el crimen desempeña cuatro funciones para el sistema social, la primera de ellas es fomentar el cambio o transformación del sistema social; la segunda función que desempeña es mantener la unidad colectiva. En tercer punto, contribuye a definir, así como a delimitar barreras morales; y, por último, fortalece los valores derivados de las normas culturales del grupo⁸.

Mencionadas funciones implícitas, se relacionan y complementan para fraguar al fenómeno criminal como una estructura -necesaria- del sistema social, como un elemento con operatividad práctica en el colectivo; resaltando que la conducta anómica, permite la evolución del colectivo, la adaptación y mantenimiento de un sistema social, construido por relaciones de poder político.

A detalle, el crimen o conducta desviada, permite contrastar y diferenciar los valores socioculturales dentro del grupo, dicha evaluación, genera la definición de las conductas anormal y normal; dicho proceso de caracterización refiere de forma concreta a un conflicto de valores, por consiguiente, la superación del conflicto tiene como consecuencia la evolución o transformación de la sociedad, en tanto ideal de normalidad de la conducta de los sujetos.

Por otra parte, la criminalidad, como función de la sociedad produce, de manera paralela al conflicto de valores y la evolución social; procesos de cohesión grupal por vía de la criminalización y el etiquetamiento, que operan excluyendo a los sujetos anormales o desviados del resto del colectivo, generando con ello una inclusión de aquellos -que dentro del límite moral- mantienen la unidad del sistema social.

7. "En todas sus versiones, la teoría funcionalista adopta un modelo organicista de sociedad, donde el concepto de función sirve para explicar las relaciones entre un todo (organismo) y sus partes diferenciadas (órganos). Dicha relación se define en términos de "necesidad", es el todo el que precisa que sus partes satisfagan determinadas necesidades mediante tareas diferenciadas". Cadenas, Hugo, **La función del funcionalismo: una exploración conceptual**, Sociologías, año 18, núm. 41, jan/abr, Porto Alegre, 2016, p. 201.

8. Cfr. Macionis, John J., Plummer, Ken, **Sociología**, 3 edición, Pearson Educación S.A., Madrid España, 2007, pp. 450-454.

Tanto la criminalización como el etiquetamiento son resultado de la clasificación y diferenciación de la conducta desviada; sin embargo, la categoría o definición de las conductas desviadas o anormales, no es suficiente para agotar los aspectos de exclusión de ambos procesos, por lo que, se requiere para tal efecto de la aplicación concreta de las normas de conducta, el momento donde se ejerce el poder para segregar a los sujetos.

En otras palabras, la determinación de lo normal y anormal representa en sí, solo la posibilidad de un comportamiento, su calificación plena dependerá de la respuesta que se tenga por parte de las agencias que ejercen el poder entorno a lo criminal, a efecto de realizar una separación - exclusión- del sujeto desviado del sistema, y materializar dentro del mismo conglomerado una cohesión.⁹

Con detenimiento, la conducta desviada dentro del sistema social vislumbra la operatividad y los fines u objetivos a nivel macro de la criminalidad -de la anomia- como elemento estructural en el colectivo; de forma específica el etiquetamiento y la criminalización permiten analizar dicho fenómeno de forma micro, en las dinámicas y en las relaciones individuales de las personas -interaccionismo simbólico y etnometodología-.

Los procesos de etiquetamiento, y criminalización se despliegan en dos etapas¹⁰; en la primera, la construcción de lo criminal y el sujeto desviado conforman el efecto definitorio de la Política Criminal, y el ejercicio de poder en cuanto a discurso y saber. Es decir, a quién o a quiénes se deberá considerar como sujeto desviado, así como las directrices, dentro de lo normal y anormal que generan la etiqueta de criminal en el individuo.

La etapa segunda, corresponderá a la acción punitiva concreta desplegada por las agencias o aparatos represivos del Estado, quienes ejecutaran las acciones establecidas y definidas en la fase anterior. De forma

9. Cfr. Abreu, Claudio, **Análisis estructuralista de la teoría del etiquetamiento**, Revista de Filosofía Diánoia, vol. 64, no. 82, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria, México, mayo–octubre de 2019, pp. 31–59.

10. Cfr. Zaffaroni, Eugenio Raúl, **Derecho Penal Parte General**, Segunda Edición, Porrúa, México, 2005, p. 7.

específica, la fase se desarrolló en la operatividad de los mecanismos y medios legitimados por el Estado para ejercer violencia sobre los sujetos que han sido definidos y de quienes se espera el comportamiento desviado.

Analizando, la definición de crimen y sujeto desviado, refieren directamente a un proceso programático de saber e ideología que son medios para el ejercicio de poder y dominación; además de que dichas definiciones, son el símbolo sobre el cual interaccionan, tanto los individuos anormales, como los operadores de las instituciones penales, dentro de la segunda fase del proceso criminal y el etiquetamiento.

Por consiguiente, la etiqueta de criminal es un elemento significativo en los sujetos y el sistema, mediante la cual los mecanismos de poder y los dispositivos disciplinarios, coordinan, definen y controlan -estigmatizan- a los sujetos referidos. Así, los individuos actúan y corresponden su conducta de acuerdo con la significación de la etiqueta programada, que guía a los aparatos represivos del Estado en el ejercicio del poder y la violencia.

El sujeto criminal y su comportamiento, como elementos significantes de interacción¹¹, con efecto estigmatizador, es explicada mediante dos puntos esenciales, dentro de una realidad social: la conducta desviada, que es programada de forma abstracta en los dispositivos legales y extralegales, así como; la actividad institucional del Estado, que capta y coloca el estatus del delincuente al sujeto.¹²

La Política Criminal, tiene como objetivo último el Control Social, mismo que se liga de forma directa al poder político, siendo este último, un elemento para la constitución del Estado y para su operatividad. En pocas palabras, el poder político define, trata y previene la criminalidad, con la finalidad de sujetar

11. "La interacción simbólica es pues un marco teórico que considera a la sociedad como el producto de las interacciones cotidianas de las personas que se comunican entre sí o coinciden en un contexto social determinado." Macionis, John J., Plummer, Ken, **Sociología**, *Op. Cit.*, p. 27.

12. *Cfr.* Baratta, Alessandro, **Criminología Crítica y Crítica al del Derecho Penal. Introducción a la sociología jurídico-penal**, Siglo Veintiuno Editores, Argentina, 2002, pp. 83 a 85.

a los individuos dentro de un sistema social, fraguando el mantenimiento y permanecía del uso de la violencia legítima.

Control Social y poder, se vinculan de forma directa a la entidad esencial del Estado, así como a la disciplina de la Política Criminal, de esa manera, el monopolio de la violencia, solo se puede ejercerse por vía de un saber respecto de la conducta anormal; en otras palabras, ambos elementos forman parte de la existencia -ontología- y conocimiento -epistemología- del quehacer del Estado entorno al fenómeno criminal.

El poder político del Estado moderno resulta de la conexión de dos métodos de dominación y vigilancia. El primer método, corresponde al manejo de las poblaciones usando dispositivos biopolíticos; el segundo, pretende la dominación del cuerpo de los sujetos, por vía de dispositivos disciplinarios anatomopolíticos. Dos métodos que individualizan y generalizan a los individuos de una organización, entorno a la soberanía.¹³

La anatomopolítica, describe la construcción, modificación, alineación y empleo de los cuerpos de los individuos dentro de un sistema político, social o económico -una relación de cuerpo-maquina-; por otra parte, la biopolítica dominara la relación cuerpo-especie, realizando controles sobre procesos biológicos: la vida, la muerte, el desplazamiento de los sujetos, con la finalidad de estructurar la permanencia del sistema y su reproducción.¹⁴

Es viable resaltar, que un análisis del Poder Político, como uno de los elementos ontológicos y epistemológicos de la Política Criminal, podría pretender el desarrollo conceptual del término “*poder*”; sin embargo, lo trascendental para el argumento es describir los efectos del poder las vías para

13. “Podemos decir que la pastoría cristiana introdujo un juego que no habían imaginado los griegos ni los hebreos. Un extraño juego cuyos elementos son la vida, la muerte, la verdad, la obediencia, los individuos, la identidad; un juego que al parecer no tiene ninguna relación con el de la ciudad que sobrevive gracias al sacrificio de sus ciudadanos. Al lograr combinar estos dos juegos -el juego de la ciudad y del ciudadano y el juego del pastor y del rebaño- en lo que llamamos Estados modernos, nuestras sociedades han resultado verdaderamente demoniacas”. Foucault, Michel, ***El Poder: Cuatro Conferencias***, traducción Marquet, Antonio, Libros del Laberinto, Coordinación de Extensión Universitaria, Unidad Azcapotzalco, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1989, p 56.

14. Cfr. Foucault, Michel, ***Historia de la sexualidad. 1-La Voluntad de Saber***, Siglo Veintiuno Editores, Madrid España, 2007.

su ejercicio y los métodos y tecnologías, que esta emplea para obtener la finalidad última del Estado: su mantenimiento y reproducción.

Ahora bien, con la afirmación del Estado por el poder político, el ejercicio de este se realiza por un número indeterminado de relaciones de poder, estructuran a la Sociedad; las relaciones forman una retícula, siendo el caso que cada sujeto en la red representa un nodo -un lugar en el tiempo y espacio de la sociedad-. El individuo así coordinado, permite el tránsito del poder, con mayor o menor resistencia es atravesado por el poder.¹⁵

El ejercicio del poder, por vía de la retícula formada por las múltiples relaciones sociales, exige de una economía de la verdad, que produzca y reproduzca los discursos de saber e ideológicos mediante los cuales se ejerce el poder; de esa forma el saber y la ideología conforman la verdad sobre la que se sustenta no el poder en sí, sino la capacidad para su desarrollo, para su desdoble tanto material como incorpóreo.

El poder produce verdad, y la verdad reproduce el poder, esto es la economía necesaria para el ejercicio de este; los discursos de saber y la ideología se traducen, conforman y sustentan, los dispositivos disciplinarios, aquellos que se dirigen a hacer dócil, a corregir, a construir el cuerpo de los sujetos, o bien, en dispositivos biopolíticos, en caminados a gestionar el flujo, a mantener o disminuir -controlar- a las poblaciones.

Discursos de saber e ideología, son aspectos de la verdad y de su económica, establecen una lógica relacional interna, que posibilita la construcción de individuos a sujetos y la definición o delimitación de los fenómenos sociales¹⁶. La ideología se presenta como una visión de la realidad,

15. Cfr. Foucault, Michel, **Poder, Derecho y Verdad**, Segunda lección, 14 de enero de 1976, del Curso en el College de France, París, 1975-76, Publicado en: **Genealogía del Racismo**, De la Piqueta, Madrid, 1992.

16. "Así, ideología se define, también por la función objetiva que cumple, en las luchas sociales, para lograr o mantener el dominio de un grupo. Ideológico resulta todo conjunto de creencias que manipulan a los individuos para impulsarlos a acciones que promueven el poder político de un grupo o de una clase determinada". García García, Guadalupe Leticia, **Ideología, Delito y Pena**, MAPorrúa librero-editor, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, México, 2014, p. 13.

el *cómo se debe ver*; en ese sentido, los saberes de las ciencias soportan la visión de la realidad, forjando así, verdad y sujetos de control.

En suma, la expresión del poder político, su construcción y sus efectos, generan el Control Social, que, a su vez, es tanto objeto de estudio particularizado en control criminal o delictivo¹⁷, como finalidad práctica de la Política Criminal. De manera paralela a la disciplina, ambos elementos -poder y control- se describen como estructuras -Instituciones- y medios esenciales para el mantenimiento y consolidación del Estado.

§ *Ontología de la Política Criminal.*

La actividad del Estado, el quehacer político respecto a la criminalidad establece dos directrices básicas: control social y dominación de los sujetos que integran el colectivo; ambas líneas de construcción se desprenden del poder, cómo un elemento esencial que conforma la estructura social y la institución del Estado. Afirmando que, sin poder no existe control social, y sin este no es posible la dominación, de sujetos o poblaciones.

Si bien, los elementos anteriores, establecen un punto de partida para conocer o identificar la Política Criminal; resulta confuso, diferencias a esta de las diversas Políticas Públicas del Estado: acciones e instrumentos por los cuales se satisfacen necesidades de la sociedad. Lo anterior si consideramos que todo quehacer estatal implica el ejercicio del poder, el control y la dominación de los sujetos dentro del colectivo.

Poder político y Control Social -dominación y vigilancia- forman parte del *ser* de la Política Criminal, empero tal concepto no se resuelve en citados elementos; en otras palabras, la ontología de la Política Criminal no se define de forma última, en dichos aspectos políticos. En ese sentido, el análisis de los

17. "El control del delito [sea por la prevención, tratamiento y estipulación del mismo] tiene dos variables: la primera refiere a qué se controla, es decir, en la distribución de poder; qué se protege, por qué se protege, a quién se protege, para qué se protege, hasta dónde se protege y qué se tolera, qué no se observa, qué se minimiza, qué se filtra por la ley y la justicia, responder estas interrogantes en la visión abstracta de la Política Criminal, nos conduce a la configuración del entorno en concreto que da relatividad al delito". Sánchez López, Fabiola y Álvarez León, José Antonio, **Política Criminal y Migración. Breves Notas**, en: Álvarez León, José Antonio (Coord.) **Tópicos de Política Criminal**, Universidad Nacional Autónoma de México, Posgrado en Derecho, México, 2019, p. 192.

elementos que hacen *ser* a la Política Criminal, que dan identidad y realidad a la misma, debe orientarse fuera de la ciencia política.

El análisis ontológico, permite visualizar a la Política Criminal en su *ser*, diferente al resto de las acciones del Estado, bajo las cuatro causas del ente: Eficiente, Material, Formal y Final. Dichas causas corresponden a interrogantes; la causa eficiente debe responder ¿De dónde surge el ente?; la causa material ¿De qué está hecho?; la formal requiere contestar ¿Cómo es la entidad?, y, por último, la causa final ¿Para qué sirve?¹⁸

En consecuencia, para explicar el origen o la causa eficiente de la Política Criminal; bastaría con señalar que su *ser*, se ubica en la mente; es decir, en los procesos mentales de los individuos, que requieren de una directriz externa para diferenciar su comportamiento. La actividad del colectivo, respecto del fenómeno criminal, es producto de los mismos individuos, su existencia está sujeta a la existencia de la sociedad.

Pensando en la condición humana -la razón-, de requerir un orden en las cosas del universo, porque nada surge de la nada; la Política Criminal surge de dicha condición, de la razón humana, se desdobla en la lógica de agrupar, relacionar, crear y expresar. El Estado no es creación natural, por lo que, su actividad tampoco es espontánea, dada en la naturaleza, sino que es planeada, expresada y asimilada por los sujetos que le dan existencia.

En otras palabras, los individuos generan una Política Criminal, como elemento para guiar su conducta; estimando, que el Estado, también es producto humano, y su quehacer respecto de la criminalidad o el delito, deriva de forma directa de los sujetos organizados, el lenguaje es el elemento esencial del ente, puesto que es el medio de existencia, de expresión y relación de los sujetos dentro del conglomerado social.

El lenguaje de la Política Criminal se bifurca en dos sentidos, por una parte, de manera específica el Derecho Penal y su norma jurídica, que expresan

18. Cfr. Espinosa y Gómez, Magdalena, **Qué es y para qué sirve el derecho**, en: Cáceres Nieto, Enrique, Flores Mendoza, Imer Benjamín y Saldaña Serra, Javier (Coord), **Problemas contemporáneos de la filosofía del derecho**, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005.

la actividad de las instituciones respecto del delito y el delincuente; por otra parte, el quehacer del Estado respecto del fenómeno criminal, al considerarse la disciplina en su sentido amplio con un carácter social, esta requerirá de un lenguaje diverso al jurídico, a efecto de manifestarse.

Por consiguiente, el lenguaje de la disciplina del control y el poder no observa de manera directa a la norma jurídica, en otras palabras, no se reduce a una hipótesis de conducta y una consecuencia que ordene o permita -lenguaje que genera en sí, una dimensión propia de la realidad-; sino que, la pretensión de dicho lenguaje permite el convencimiento, la asimilación de una realidad sea de prevención, definición o tratamiento.

Ahora bien, el lenguaje para la Política Criminal se sustenta de manera primigenia en la axiología, con la intención de generar convencimiento y asimilación de valor derivado de un acto; dicho lenguaje, expresa un valor, que se traduce sea por vía de un enunciado normativo -sentido estricto-, o bien, a través de una regla social de conducta, ambas aprehensiones simbólicas de la realidad.

Valor y acción de Política Criminal, o bien lenguaje y acto -de prevención, tratamiento y definición-, se manifiestan dentro de un quehacer cuyo objetivo es el control y la vigilancia, por parte de las estructuras del Estado; resalta así que, dicho lenguaje y dicha acción, no pertenecen a un *ser* orgánico sino social, en consecuencia, el valor motivo del acto, se traduce en la supervivencia del colectivo y sus relaciones de poder.

De tal suerte que, la Política Criminal, existente en una realidad social, es un ente construido por los sujetos, con la finalidad de reproducir relaciones de poder y dominación, manteniendo así el monopolio de la violencia; dicha entidad, tiene para sí un lenguaje propio -que puede expresarse en una disposición normativa o bien en reglas sociales- y valores propios dinámicos en cuanto a sus acciones y su quehacer propio.

La materialidad de la Política Criminal implica la acción del Estado respecto de la prevención, definición y tratamiento del crimen, cuyo valor o motivación responde de manera dinámica a las relaciones de poder que

conforman la sociedad. Se advierte que la Política Criminal, se construye por las relaciones de poder de la sociedad, así como los fenómenos en torno a la normalidad y anormalidad, determinando con ello la conducta delictiva.

El ejercicio ontológico de reflexión, con relación a la causa material del quehacer criminal, requiere de la consolidación de una idea de realidad, o bien, de la percepción de esta; con el fin de permitir, en el análisis, escalar e identificar los elementos, las partes con las que se construye, así como los atributos, del *ser* de la Política Criminal. Pensando que el contexto social, el aquí y ahora, el fenómeno de la realidad es la primera pieza del control.

La realidad de la vida cotidiana, que expresa el aquí el ahora de los sujetos dentro de un entorno específico, se percibe en sucesos ordenados de manera coherente y objetiva, es decir contruidos de forma previa al individuo que capta por los sentidos dichas pautas de realidad; el presente y el cuerpo de los sujetos -tiempo y espacio- son la realidad suprema, el punto focal de consciencia, en suma, la realidad suprema o por excelencia.¹⁹

El sujeto, dentro de la vida cotidiana se encuentra relacionado con otros individuos, que coexisten y son comunes dentro de un tiempo y espacio, comparten significados y significaciones, en una misma realidad que no requiere ser probada; el sentido común del presente, de los cuerpos, se encuentra como cierto y evidente, no por el consenso de las relaciones, sino por el conocimiento de las rutinas cotidianas de las personas.²⁰

Es así como, la realidad del quehacer del Estado, respecto del fenómeno criminal, se configura en las actividades mínimas de los sujetos, en su rutina común; es decir en las dinámicas sociales, donde el ejercicio del poder es visible, donde el control y la vigilancia de los sujetos, interviene una práctica social con la intención de dominar, de construir o crear seres ideológicos, dentro de parámetros funcionales de normalidad.

19. Cfr. Berger, Peter L., Luckman, Thomas, **La construcción social de la realidad**, Amorortu Editores, Buenos Aires, Argentina, 1999, pp. 36 y 37.

20. *Ibidem*, p. 39.

Las pautas de la realidad cotidiana, presentadas a los sujetos, bajo relaciones y efectos de poder, constituyen el primer aspecto de la materialidad de la Política Criminal; lo que es visible a los sujetos, en su entorno próximo de conciencia y expresión del mundo, es la dominación de su cuerpo -del aquí- y de su tiempo -del ahora-, por vía de los mecanismos tanto biopolíticos, como anatomopolíticos.

Los signos y significantes comunes de los sujetos en su actividad rutinaria, la realidad que no necesita ser verificada, se presenta bajo el orden y la armonía -previa- ejercida por el poder, dentro de la sociedad por vía de la actividad del Estado; en consecuencia, el hacer rutinario de todos los sujetos bajo las pautas fijadas es elemento de Política Criminal, en tanto la realidad máxima, el orden, sea común para el resto de los sujetos.

El control social, en los extremos de las relaciones de poder, en la vida cotidiana, es el punto de confrontación con sectores problemáticos de la realidad; cuando la rutina, se ve interrumpida por un fenómeno de la realidad problemático, la atención de los sujetos se desvía a un nuevo foco, el individuo engendra la posibilidad de asimilar esos nuevos significados a su rutina, o bien de conjeturar nuevos sectores de realidad limitados

Los sectores ilimitados de la realidad se caracterizan por ubicarse fuera del aquí y del ahora de los sujetos, por lo que, el deslazamiento o salto de conciencia no es el propio a un problema que se asimila y se incorpora a la rutina; por el contrario, este tipo de saltos de realidad, producen una tensión en la conciencia, derivada del esfuerzo, por comprender, así como por visualizar una particularidad de la realidad máxima, la vida cotidiana.²¹

En ambos casos, asimilar los problemas a la rutina o la tensión en la conciencia, los sujetos inmersos en la vida cotidiana regresan a lo común, al aquí y al ahora, estableciendo así que la realidad conjunta tanto los sectores limitados de significado, como los fenómenos que interrumpen el hacer rutinario de los individuos; los anterior, al requerir los sujetos signos y significados comunes, para la expresión de las realidades observadas.

21. *Ibidem*, p. 41.

De manera concreta, el fenómeno criminal, irrumpe como problema simple en la actividad rutinaria de los sujetos, en el orden prefijado de las pautas de la realidad; y en el mismo sentido, como un sector limitado de lo real, con circunstancias particulares que escapan del aquí y el ahora de los individuos, afectando de esa manera a la colectividad, a razón de un riesgo en el manteamiento de las estructuras y del Estado.

La materialidad de la Política Criminal se expresa en dos elementos: Control Social, expresado en la realidad por relaciones de sujetos y un ejercicio de poder común, que determina un orden lógico, previo a los sujetos; y la irrupción de la rutina por un fenómeno, que implica el salto a un foco de atención diverso a la rutina, problema que es definido, tratado y prevenido a efecto de conservar las pautas objetivas de la vida cotidiana.

El orden de las pautas de realidad representa en la Política Criminal, bajo la lógica del poder un ideal a conservar, por lo que las acciones o el quehacer del Estado con referencia a la criminal, se constituye como un elemento necesario, en la vida cotidiana que se ve irrumpida por los hechos que ponen en riesgo el colectivo. Empero estos elementos, para ser comprendidos en la realidad, requieren de ser expresados en lenguaje.

Ahora bien, el lenguaje es el símbolo y signo común, por el que se objetiva la realidad y la actividad humana, además de que permite, tanto la comprensión, como la conexión de realidades cotidianas entre los sujetos del colectivo, en otras palabras, es la referencia de la vida cotidiana. El lenguaje, permite la interacción y posibilita la acción de los sujetos, en pocas palabras la acción comunicativa²², que crea y transforma la realidad.

Lo que Es y Está en un espacio y tiempo determinado, se coloca en una situación constante de transformación, referirá la conocida sentencia de Heráclito de Éfeso: *“Mirar el río hecho de tiempo y agua / y recordar que el tiempo es otro río, / saber que nos perdemos como el río / y que los rostros*

22. “La acción comunicativa: Es la interacción entre dos sujetos capaces de comunicarse lingüísticamente y efectuar acciones para establecer una relación interpersonal”. Garrido Vergara, Luis, *Reseña de “La Teoría de la Acción comunicativa” de J. Habermas, razón y palabra*, Volumen 75, Universidad de los Hemisferios, Quito, Ecuador, febrero-abril 2011, p. 9.

*pasan con el agua*²³. Y la realidad no escapa de este cambio, dinámica y expresión -acción y lenguaje- se afectan y mutan de forma directa.

La realidad de la vida cotidiana, como las realidades limitadas o sectoriales, que se presentan como saltos en la conciencia, pueden ser deformadas por el uso de la lengua; lo anterior, al considerar que la acción y la experiencia de los sujetos, requiere para manifestarse del uso de signos y significados, de tal suerte que los sujetos traducen, en términos de su conocimiento, de su rutina los diversos sectores de realidad.²⁴

En ese orden de ideas, la materialidad de la Política Criminal lleva de deducir la causa formal de esta, es decir los elementos que le dan una estructura, en otras palabras, establecer de qué manera, la idea del orden y de los problemas que alteran la realidad del control se manifiestan dentro del colectivo, y más aún, cuál es la figura que toma la actividad del estado para prevenir, tratar y definir, la criminalidad o el delito.

La Política Criminal, está formada por un valor dinámico: El orden Social, y acciones de dominación, vigilancia y control de los sujetos, todo ello expresado en un quehacer entorno al mantenimiento de las estructuras del Estado; tanto su factor axiológico como la actividad, son enunciadas por medio de códigos de conducta, sean estas normas jurídicas, reglas sociales o culturales, que tienen un signo y significado común en todo el colectivo.

Un valor dinámico, establece la referencia del *deber ser*, a situaciones concretas, la movilidad o flexibilidad de la idea deseada, frente a un hecho o fenómeno producido en la realidad. El orden social, factor axiológico de la Política Criminal, se trasforma, modifica o muta para concordar con la realidad, y la manifestación de las acciones que se desarrollen, para restablecer o mantener las pautas de conducta.

Pensando, que el valor del orden social, dinámico, corresponde a una lógica de poder y control para establecer criterios sobre los que se resuelve la

23. La sentencia del Filósofo Heráclito de Éfeso señala: <<Nadie baja dos veces al mismo río>> He usado en el texto un fragmento de **Arte Poética** de Borges, Jorge Luis, que refiere a la misma consciencia de mutación de la realidad y los entes.

24. Cfr. Berger, Peter L., Luckman, Thomas, *Op. Cit.*, p. 42.

conducta anómica de los sujetos, que se expresa sea por el Derecho -en cualquiera de sus clasificaciones-, sea por reglas generales de conducta, con signos y significados comunes a los individuos, que permiten interaccionar y asimilar el orden social como valor.

La dinámica del valor se entiende con la reflexión de la consciencia como voluntad de representación de la realidad, el sujeto se conoce y se representa en el mundo por vía de su pensamiento y de la acción para materializar los valores; la conducta de los individuos es producto de la consciencia de la realidad, que está determinada de forma dinámica por el orden social, que es común al contexto de los sujetos: Realidad cotidiana.

Para la consciencia, el valor no existe en un Yo, el sujeto que reflexiona y actúa en la realidad, se debe visualizar como una serie consecutiva de estados mentales, con ello expresarse no en un Yo soy libre, sino en un Se es libre²⁵; con la finalidad de captar por vía del lenguaje la realidad de la consciencia en su esencia, en la creación de la realidad, que funda en este caso la Política Criminal y el fenómeno de la anomia.

Un análisis de la Política Criminal expresaría que su causa final es el mantenimiento del Estado, y con esto el monopolio de la violencia, asumiendo que, el control social es una herramienta para dicho fin; por lo que, vigilar, dominar, castigar, en suma, formar sujetos dóciles es labor de la Política Criminal, que define los comportamientos anormales, los previene y trata, garantizando así, la permanencia del poder político.

En términos simples, de forma práctica la Política Criminal, el quehacer del Estado, observa de manera estrecha al fenómeno criminal; sin embargo, reflexionar sobre las causas últimas de la disciplina, demuestra que es el control social y la consolidación del poder político, la finalidad de estas, que se

25. "Una de las desilusiones capitales es la del yo. El budismo concuerda así con Hume, con Schopenhauer y con nuestro Macedonio Fernández. No hay un sujeto, lo que hay es una serie de estados mentales. Si digo «yo pienso», estoy incurriendo en un error, porque supongo un sujeto constante y luego una obra de ese sujeto, que es el pensamiento. No es así. Habría que decir, apunta Hume, no «yo pienso», sino «se piensa», como se dice «llueve». Al decir llueve, no pensamos que la lluvia ejerce una acción; no, está sucediendo algo. De igual modo, como se dice hace calor, hace frío, llueve, debemos decir: se piensa, se sufre, y evitar el sujeto". Borges, Jorge Luis, *Cuatro el Budismo*, en: *Siete Noches*, Buenos Aires, 1980.

desarrolla dentro de un marco de legalidad y legitimidad, conformado en valores ideales nacionales o internacionales.²⁶

En la práctica enfocada a una finalidad concreta, el quehacer del Estado adquiere formas particulares de acción, por lo que, se cuestiona ¿Cómo definir e identificar una Política Criminal del resto de la actividad del Estado? Considerado que, toda política pública, como instrumento del quehacer político, para satisfacer necesidades del colectivo, puede incidir de manera directa o indirecta sobre el fenómeno criminal.

Tal cuestión, se responde estudiando la finalidad con la que fue concebida la política pública, es decir, si existe de manera manifiesta o expresa, dentro de su objetivo general repercutir con dicho instrumento, en el fenómeno delictivo, así como, que dicha acción Estatal se desprenda de forma lógica de planes de desarrollo, bajo ejes o líneas transversales dedicadas de manera específica a prevenir, tratar y definir el delito.

Ahora bien, con independencia de la intención o interpretación del instrumento de política pública, se ha de considerar que, la Política Criminal, con elementos de control, vigilancia y dominación de los sujetos, se ubica en una labor esencial de todo Estado para su conservación, en consecuencia, todo quehacer político que contribuye a dicha finalidad incide en el fenómeno criminal, como un elemento anómico en la sociedad.

26. "La política criminal se puede mirar como teoría o como praxis. En este último caso consiste en los medios que el Estado pone en práctica oficialmente para prevenir la delincuencia. El primero apunta a la descripción de estas prácticas estatales, pero también a la fijación de los principios y recursos para ajustarla al "deber ser" tanto de los valores del ordenamiento cuanto de sus fines en los planos legislativo, administrativo, judicial y penitenciario (...).

Como disciplina del "deber ser", en cambio, que es el modo como generalmente se la entiende en la actualidad por los juristas, su punto de vista es doble: a. El punto de vista de los valores superiores del ordenamiento jurídico nacional e internacional, con el cual las normas legales y acciones gubernamentales son sometidas, lo mismo que las teorías jurídicas sobre ellas, a una permanente confrontación crítica con el fin de evitar contradicciones, desarmonías o vacíos en la "sistematización vertical" y político criminal. b. La política criminal somete las normas, las teorías y la propia práctica judicial del Derecho penal a una labor constante de "crítica externa", compulsándolas a cada paso con los valores ideales de dignidad, legitimidad, justicia, libertad, seguridad y solidaridad de la comunidad jurídica nacional e internacional, así como de la moral crítica, que es de donde emanan los principios político-criminales". Fernández Carrasquilla, Juan, *Derecho Penal Liberal de hoy. Introducción a la dogmática axiológica jurídico penal*, 3ra ed, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 2007, Bogotá, pp. 177-178.

Lo anterior, lleva a deducir confusamente, que todo quehacer político, pertenece y es de Política Criminal, por el hecho de procurar la permanencia del Estado y de las Instituciones sociales, que se sirven del ejercicio del poder para tal fin; de esa manera, para superar la ambigüedad, se afirma que toda acción respecto del delito o el crimen es política de Estado, pero no todo el quehacer del Estado es Política Criminal.

De forma extensa, tanto la dominación de los sujetos, como su vigilancia -en suma, el control y poder-, son elementos esenciales para consolidar el monopolio de la violencia del Estado y su mantenimiento. Es así como dichos tópicos, son parte de la actividad política y por ende de la Política Criminal -sin ser ingredientes exclusivos de la misma-, que contribuye en conjunto, a satisfacer las necesidades dentro de la sociedad.

Se infiere que, la disciplina de la Política Criminal puede ser empleada para intereses o fines diversos de sus objetivos, sea en el marco de la criminalidad, o bien del delito, que fraguan en conjunto de otras actividades, la conservación de las estructuras Estatales; empero, es la dinámica del ejercicio del poder y la acción de quienes materializan el Estado, lo que determina su existencia, sin importar su accidentalidad en fines distintos.

De manera breve, la materialidad de la Política Criminal, que implica la acción -el quehacer del Estado- respecto del fenómeno de la criminalidad, dentro de una realidad específica, con dinámicas particulares de poder, así como la forma que se le puede atribuir a la Política Criminal; posibilitan que, el *ser* en cuestión se presente dinámico, alterable y alternable, en el sentido del poder político inscrito y ejercido por vía del control social.

Las causas ontológicas de una actividad puramente política y social, dentro de una realidad cotidiana de los sujetos se inscriben en el aspecto práctico de la Política Criminal, que produce y reproduce una ideología y un saber científico que sustentan su existencia, su permanencia; en síntesis, el quehacer político, genera una verdad, un discurso esencial para su percepción y legitimación, solo visualizado por vía de la epistemología.

§ Epistemología de la Política Criminal.

Resulta necesario decir que, la Política Criminal existe, porque existe el poder político, a razón de un control social, que pretende vigilancia y dominación de los sujetos, a un orden ideal, funcional y permanente; dicha dinámica se expresa en una realidad, anhelada que es representada por una serie de estados mentales²⁷, en consecuencia, la conducta de los individuos busca sintonía con el orden deseado, que representa la realidad.

Se asume el ser de la Política Criminal, como una actividad del Estado, que se sustenta en relaciones de poder, en discursos de saber científico e ideológicos, por lo que al mismo tiempo se configura una transdisciplina²⁸; donde la relación objeto y conocimiento sobresale respecto del orden existencia y esencia, considerando que el ente en cuestión es producto de la creación de los individuos dentro del colectivo.

Lo anterior, de muestra la labor epistemológica, respecto de la relación de los principios de conocimiento de la Política Criminal, la construcción, así como la refutación de sus teorías y en general los elementos para establecer la verdad de su conocimiento, con el quehacer político del fenómeno criminal, que

27. "Las personas, a diferencia de las rocas, los ríos y la gran mayoría de las restantes especies animales, tenemos la capacidad de representarnos, a través de estados mentales, el mundo. Así, podemos representarnos la lluvia del 31 de octubre de 2020, nuestro deseo de que la selección colombiana de fútbol en el 2022 gane el Mundial. Estas cosas que aún no han pasado, a pesar de todo, pueden ser representadas por nosotros en estados mentales como el creer o desear. Creo que "va a llover el 31 de octubre de 2020", es un estado mental que representa un estado posible de cosas en el mundo, lo mismo el deseo de que "La selección colombiana de fútbol gane el Mundial de 2022". La Intencionalidad es justamente esa capacidad de nuestro cerebro de representar estados de cosas y posibles estados de cosas del mundo". Posada-Ramírez, Jorge. **Ontología y Lenguaje de la Realidad Social**. Cinta moebio, Santiago, n. 50, p. 73- sept. 2014. Disponible en <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-554X2014000200003&Ing=es&nr=iso>. accedido en 24 febrero. 2022.

28. "La transdisciplinariedad es una concepción mucho más reciente. La propia complejidad del mundo en que vivimos nos obliga a valorar los fenómenos interconectados. Las actuales situaciones físicas, biológicas, sociales y psicológicas no actúan sino interactúan recíprocamente. La descripción del mundo y de los fenómenos actuales nos exige una nueva forma de valoración desde una perspectiva más amplia, con una nueva forma de pensar que reclama encontrar un nuevo paradigma capaz de interpretar la realidad actual. A esto nos lleva la concepción transdisciplinaria". Pérez Matos, Nuria Esther y Setien Quesada, Emilio. **La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en las ciencias: una mirada a la teoría bibliológico-informativa**. ACIMED [online]. 2008, vol.18, n.4, Disponible en: <http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352008001000003&Ing=es&nr=iso>. ISSN 1024-9435, accedido en 24 de febrero de 2022.

requiere del poder, para controlar, vigilar y dominar a los sujetos y las poblaciones.

Si bien, la verdad como concepto y ente metafísico, no se sostiene de manera única o absoluta, sino subjetiva en cuanto a creación de la razón del ser humano, su descripción epistemológica dentro de la Política Criminal permite construir, y por tanto comprender, de forma metodológica la acción del Estado, y la disciplina que converge con las ciencias sociales, en la conformación de saberes teóricos.

La gnoseología, en lo general reflexiona respecto del conocimiento humano, en comparación con la epistemología, que su objeto de estudio es el conocimiento científico; por lo que, el análisis respecto de la Política Criminal se focaliza en el nexo de sujeto y objeto de conocimiento científico, dentro de un espacio y tiempo, que posibilitan la aprehensión del ente, sus cualidades y los criterios de verdad que de este emanan.

Considerando al conocimiento como una invención, en otras palabras, que este no se encuentra dado de forma absoluta, anterior al sujeto de conocimiento: Sujeto -percepción- y conocimiento -proceso del pensar-, se fraguan en un mismo momento, en un solo *minuto*²⁹; las ideas, conceptos, teorías y en general toda reflexión ser humano es una creación del ser social, producto de su esencial racional.

Pensando en términos simples, la epistemología de la Política Criminal requiere responder a las siguientes interrogantes: ¿Cuál es la relación entre el sujeto y el conocimiento generado por el fenómeno criminal? ¿Qué elementos permiten la comprensión y asimilación del quehacer del Estado para prevenir, tratar y definir conductas? Y ¿Cuál es la verdad o el saber científico por el que se ejercita el poder?

Siguiendo las líneas anteriores, el objeto de conocimiento de la disciplina del control social discurre entre el quehacer político como respuesta o

29. "En un apartado rincón del universo donde brillan innumerables sistemas solares, hubo una vez un astro en el que unos animales inteligentes descubrieron el conocimiento. Fue el minuto más engreído y engañoso de la <<historia universal>>, aunque, a fin de cuentas, no dejó de ser un minuto". Nietzsche, Friedrich, **Verdad y mentira en sentido extramoral**, Tecnos, Tercera Edición, 1996, p. 17.

solución a un fenómeno sistémico, el fenómeno criminal, que pone en riesgo las estructuras del Estado, así como el orden social; y el poder político, que permiten la vigilancia de los sujetos, la dominación de las poblaciones a fin de manejar y sustentar las funciones sociales.

De tal suerte que, es objeto de la Política Criminal, el binomio que resulta de la acción del poder político y la criminalidad en atención a la anomia; ambos elementos de estudio se inscriben en la amplitud de la disciplina, por vía de la política, la sociología -de forma extensa la criminología-, y en el sentido restringido de esta, que se focaliza en la actividad de las instituciones penales: la ciencia jurídica y la criminalística.

A su vez, el sujeto de conocimiento de la Política Criminal se presenta también como un binomio, por una parte, se ubican los elementos humanos del estado del cual se desprende el quehacer político, y, por otra parte, los individuos que inmersos en la colectividad, recienten el ejercicio de dichas acciones; asimilando que ambos sujetos, comprenden y generan conocimiento, respecto de la realidad cotidiana donde se ubican.

Lo anterior, llevaría a pensar si el Estado es sujeto de conocimiento respecto de la Política Criminal o no; es decir, considerar si existe una reflexión por parte de la entidad abstracta y colectiva, en proporción a su actividad. En la medida que, se piensa respecto de una consciencia colectiva, es decir social, el Estado como entidad abstracta, materializa su actividad, respecto de uno o varios fines, por vía de cada individuo.

Precisando, el individuo se representa en el mundo por vía de una serie de estados mentales, que comprenden una conciencia del nosotros natural, aportando intencionalidad colectiva, para la construcción del Estado y claro es, de su actividad a un fin social. Tanto el lenguaje como la acción de los sujetos en su realidad cotidiana cobran relevancia para la determinación de lo social y de la entidad estatal.

Es así como, el conocimiento, como elemento del razonamiento, impone la posibilidad de proyección recíproca, del sujeto que conoce sobre el objeto de conocimiento, y el objeto sobre el sujeto; en atención a que ambas

partes, se corresponden en un mismo espacio y tiempo. El tiempo, se debe entender como el instante único de la percepción; por espacio, se comprende al *topoi* de la conciencia, donde surge la representación mental.

De la tal suerte que, para la aprehensión de la Política Criminal, para el conocimiento del quehacer estatal, es indispensable establecer o determinar, el quién representa el estado mental del fenómeno criminal, o bien del control social, traducido en la vigilancia y la dominación de los sujetos, así como el cuándo se tiene la percepción del objeto; en otras palabras, identificar la acción política, así como su espacio y tiempo.

Retomando las ideas, de la realidad cotidiana desplegada en la actividad de los sujetos; es posible inferir que la aprehensión de un elemento de policía -aparato represivo del Estado- del hecho delictivo, no es la misma que de un operador jurisdiccional -juez penal-, en razón a que, su realidad cotidiana es diversa, sin embargo, comparten y tienen acuerdo por el lenguaje, valores, conductas anómicas y en general del fenómeno.

Como resultado, la verdad, se subjetiva, por lo que dependerá de la concordancia que exista entre el hecho, el fenómeno producido en la realidad y la proposición que se realice de este, por parte del sujeto que conoce. En ese sentido, el punto objetivo del conocimiento, lo brinda el signo y significante del lenguaje, que interpreta y traduce, el conocimiento del hecho, a fin de ser compartido con los sujetos inmersos en la sociedad.

Que la verdad de la Política Criminal sea subjetiva, no implica la inexistencia de la ciencia, del fenómeno criminal, menos aún del método científico que se pueda emplear en verificar a la disciplina; por lo contrario, implica la duda constante de las acciones y valores surgidos entorno a la materia, a su ontología, así como una construcción teórica lógica que posibilite la percepción de su objeto de estudio.

Sin duda, la verdad se liga, a la creación de discursos de saber, por parte de las ciencias, y con ello al ejercicio del poder; más aún dichos saberes criminales se inscribe en las relaciones de poder que sustentan a la sociedad. En síntesis, si se piensa en la verdad de la Política Criminal, se piensa respecto

a la distinción de la anomia, por vía de las ciencias que convergen: La medicina, la sociología, el derecho, la política, la economía.

La verdad planteada por la Política Criminal describe un mundo ideal, que requiere ser comparado con la realidad, a efecto de verificar y diferenciar, la normalidad de la anormalidad en las conductas desplegadas por los sujetos en un conglomerado social; dicho punto, puede ser asociado al *deber ser* de la norma jurídica, objeto de estudio particular de la Ciencia del Derecho, que implica un *no ser*³⁰, una referencia ideal de la realidad.

Dicha referencia implica la cuestión de ¿Cómo verificar la verdad del orden ideal, con la realidad cotidiana de los sujetos? Si bien, en la Ciencia Jurídica la verificación del *ser* en el *deber ser*, es por vía de las normas jurídicas, que muestran el qué y cómo hacer; empero, para la Política Criminal no resulta igual, toda vez que, no toda actividad del Estado respecto de la criminalidad se expresa en normas jurídicas.

A detalle, el quehacer político cuya finalidad es la prevención, la definición y el tratamiento del fenómeno delictivo, tiene diversas formas de materializarse, independientes de la ciencia jurídica; en atención a que la disciplina conlleva el fenómeno anómico de carácter social y no exclusivamente el delictivo, que es expresión del Derecho Penal, es así como se inscriben en políticas públicas, o en reglas de tracto sociocultural.

En síntesis, la ontología y epistemología de la Política Criminal describen un *ser* y conocimiento social, una entidad que se sustenta en el poder político y la verdad científica de un orden ideal. La Política Criminal, como producto de los sujetos, como representación de sus procesos mentales, genera discursos de verdad, que se producen y reproducen en los individuos, para la cohesión y la unidad de las estructuras sociales.

30. "Dentro de los órdenes del ser, el ser humano es un parte, por lo tanto, está regido en ese sentido por leyes: físicas, químicas, psicológicas, lógicas y éticas. Las Leyes son; las normas indican un *deber ser*, en cuanto expresan situaciones que *no están siendo*, es decir *que no son*". Espinosa Gómez, Magdalena, **Qué es y para qué sirve el derecho**, en: Flores Mendoza, Imer Benjamín (Coord.) **Problemas Contemporáneos de la Filosofía del Derecho**, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005, p.168.

El Poder Político y el control social, no son elementos exclusivos del ser y de la verdad de la Política Criminal, sino que se encuentran en toda actividad del Estado, empero dichos elementos, demuestran la producción social de la disciplina. Y en lo social, está el lenguaje y la acción, que agrupan y definen al ente en cuestión, pero que además identifican su saber y la aprehensión epistémica de este.

Sin duda la Política Criminal, construye la realidad de los sujetos, bajo valores dinámicos de acción política; la verificación de esta realidad social no es posible únicamente por la metodología social, pues los sujetos se construyen de lo social y lo biológico, como dos categorías inseparables, que se afectan de forma recíproca. Pensemos que el saber, es proceso de razón y de percepción.



*Así estábamos hablando,
Don Nicasio y yo; él sabe
sin duda más de las
cosas de aquí.*

*Él sabía muy bien que se
deben beber dos vasos
de pulque blanco antes
de la comida y un jarro
de café negro antes de
empezar el día.*

*Él sabía que acá en esta
tierra, Dios había
escapado:*

*Se fue -decía- la mañana
en qué se fue mi mujer,
se lo llevó ella envuelto
en su rebozo. Por eso,
rezar no sirve, ni tener
alas de gallina ni ser
ángeles viejos... No
somos nada muchacho.*

*Don Nicasio sabía, que
acá en esta tierra, lo
único blanco y negro, es
el pulque y el café;
porque aquella mañana
su mujer envolvió a Dios
y se fugó con el Diablo.*

La Psiconeurología, el Proceso de Conocimiento y la Conducta Humana.

§ La Neurofenomenología y la Neurofilosofía. 39

§ La Neuropsicología y el Proceso de Conocimiento. 45

§ La Conducta Humana y el Trastorno Mental. 53

[Capítulo]

Dos

El individuo -ser humano- que se representa en el mundo por sus estados mentales, se desdobra en tres dimensiones: psicológica, biológica y social. El cuerpo, la mente y el contexto de relaciones con otros individuos, fraguan, su esencia y existencia, que constituyen la integridad de su *ser*; en consecuencia, no es posible el entendimiento de los individuos, sino no es ubicado en sus tres dimensiones, que se corresponden de forma recíproca.³¹

La Política Criminal, corresponde al aspecto social de los sujetos, sus conductas focalizadas dentro de un marco de relaciones de poder y control y dominación y vigilancia, para puramente social: Perdurar el colectivo y sus estructuras; empero, con tal dimensión social -de la realidad- no es posible explicar de manera completa, la acción humana, menos aún su naturaleza, es decir lo que hace humano al sujeto entre sujetos.

31. "El ser humano es un ser integral que se desenvuelve dentro de un ambiente; en él influye un sinnúmero de características biológicas, psicológicas, sociales y espirituales. Está dotado de conciencia, inteligencia, voluntad, intencionalidad, afectividad y creatividad, en síntesis, de una personalidad, que obedece a su ubicación temporal (momento histórico) y espacial (lugar donde habita)". Alonso Palacio, Luz Marina y Escorcía de Vásquez, Isabel Escorcía, ***El ser humano como una totalidad***, Salud Uninorte, Número 17, Universidad del Norte, Barranquilla, Colombia, 2003, p. 4.

La comprensión de todo fenómeno, que tenga implicaciones para los seres humanos, requiere de estructurar explicaciones conjuntas de las ciencias; si partimos de la premisa tridimensional del sujeto: cuerpo, mente y espíritu, o bien organismos, social y emocional, el análisis aislado resultaría deficiente en contenido y alcance, por ser parcial a una dimensión del ser en un tiempo y espacio determinado.

De lo anterior, resalta la importancia de un ejercicio transdisciplinario, para el análisis y explicación de la actividad humana, o de la conducta de los sujetos en su construcción biopsicosocial; así las ciencias biológicas, permiten yuxtaponer la Política Criminal a la dimensión natural de los sujetos, de manera concreta las neurociencias en conexión con el fenómeno criminal.

A detalle, el individuo es el punto de convergencia entre las ciencias sociales, psicológicas y las ciencias biológicas, la transdisciplina permite comprender el ente como un todo integral, donde sus tres dimensiones se afectan de forma proporcional, resulta entonces preguntar ¿Si este hecho indudable es suficiente para relacionar a la Política Criminal con las Neurociencias?

El elemento de conexión es básico para el estudio planteado, así se establece que la Política Criminal y las Neurociencias, encuentran dialéctica en la significación de la conducta humana y la criminal. La noción de Neurociencias³², expresa a las disciplinas cuyo objeto epistémico se centra en el funcionamiento del sistema nervioso y la conducta de los seres humanos originada por la interconexión de las funciones cerebrales; con la finalidad de explicar el conocimiento, el pensamiento y las interacciones sociales de los sujetos.

32. “Las neurociencias constituyen un conjunto de saberes que se enfocan en estudiar la estructura y el funcionamiento del sistema nervioso, así como la interacción de los elementos del cerebro que dan origen a la conducta de los seres humanos, con la finalidad de entender cómo se origina el pensamiento, la conciencia, la interacción social, la creatividad, la percepción, el libre albedrío, la emoción, entre otros hechos, lo que conlleva al carácter multidisciplinario de esta nueva ciencia”. Cumpa-Valencia, Moisés, ***Usos y abusos del término “neurociencias”: una revisión sistemática en revistas indexadas Scielo***, ConCiencia EPG, Volumen 4, Número 1, enero-julio 2019, DOI:10.32654/CONCIENCIAEPG.4-1.3, p. 31.

La conducta criminal, es descrita bajo la ontología y epistemología de la disciplina de la Política Criminal, que emplea un sistema lógico de saberes -jurídicos, sociológicos, políticos, criminológicos, filosóficos-; de la misma forma, las neurociencias, se auxilian de múltiples conocimientos entorno al funcionamiento del cerebro como elemento biológico del individuo para la descripción o entendimiento del comportamiento humano.³³

El aspecto biológico del ser humano es explicado desde las neurociencias y la multiplicidad de disciplinas que confluyen en el análisis de las estructuras cerebrales y su funcionamiento: Biología, Química, Antropología, Medicina. Sin embargo, para tal análisis es necesario plantear una nueva epistemología, que difiera de la concepción dualista de las ciencias, cuestionando así ¿El cuerpo subsume al espíritu o viceversa?

O, en otras palabras, la interrogante esencial de los saberes del cerebro humano y la conducta orgánica se plantea: ¿El análisis celebrar y sus implicaciones resuelven el paradigma de cuerpo y mente? La conjunción del espíritu humano y la materia con la que se forma el cuerpo orgánico requiere que las neurociencias entren en contacto, con la filosofía: la neurofenomenología.³⁴

§ *La Neurofenomenología y la Neurofilosofía.*

Se establece a la filosofía como disciplina del hombre en la eterna búsqueda del saber natural, el fundamento último del conocimiento -científico o cotidiano-,

33. "En ella deben confluir neurólogos, psicólogos, psiquiatras, filósofos, lingüistas, biólogos, ingenieros, físicos y matemáticos, así como también médicos, sociólogos, teólogos y una larga nómina, ya que comprender el funcionamiento cerebral compete a todos". *Idem*.

34. "Teniendo en cuenta los orígenes de las ciencias cognitivas, abordar la filosofía en el marco de las neurociencias parece lo más razonable y la consecuencia obligada para una filosofía entrelazada históricamente con la ciencia. Si nos atenemos a lo que escribe Kandel en la primera línea del prefacio de su obra Principios de neurociencia, 'el objetivo de la neurociencia es comprender la mente: cómo percibimos, nos movemos, pensamos y recordamos', y a lo que señala Fuster, 'toda neurociencia es cognitiva', vemos que la relación entre neurociencia y cognición es indiscutible, algo especialmente relevante para el tema que nos ocupa. Es importante tenerlo en cuenta, porque, cuando me refiero al impacto de las ciencias cognitivas en la filosofía, hay que entender que la neurociencia forma parte de ellas". Estany, Anna, **La filosofía en el marco de las neurociencias**, Revista de Neurología, Número 56 (6), 2013, doi: 10.33588/rn.5606.2013082, p. 344.

de los valores, de las creencias; la filosofía es el ideal de -el amor a- la verdad, en tanto concepto natural propio de un orden esencial. Por lo que, enlazar la neurología con la filosofía, desde la convergencia del análisis cerebral y las estructuras del sistema nervioso, elementos orgánicos estrechamente ligados al pensamiento y a la comprensión de la realidad; resulta adecuado en la intención multidisciplinaria de las ciencias.³⁵

Por otra parte, la fenomenología se estructura como un método descriptivo y una ciencia apriorística, que pone en relieve la intencionalidad del sujeto, la vivencia intencional en el proceso de conocimiento, que asume a los objetos de conocimiento por la subjetividad; en otras palabras, para la fenomenología centra su análisis en la conciencia de los sujetos por la cual los objetos son captados por los sujetos y definidos en un lugar, así como un tiempo. Como resultado de lo anterior, el sujeto se coloca como objeto de conocimiento, de forma recíproca el sujeto se conoce y conoce por su conciencia.³⁶

Más aún, la fenomenología rompe con la objetividad de las ciencias, entendiendo que la forma del conocimiento es subjetiva, por lo que la realidad externa de las cosas solo se experimenta por vía de la conciencia, sus experiencias y deseos; el sujeto vive, en su historia, en sus atribuciones biológicas y psicológicas, por lo que el conocimiento del mundo es por vía del conocimiento del sujeto que observa³⁷. La ciencia no es objetiva, si su desarrollo, su metodología y la creación de sus sistemas epistemológicos depende de los sujetos, que viven y experimentan la realidad.

Agregado a lo anterior, expresa Francisco Valera, respecto de las neurociencias y la fenomenología: "La razón de que use el ejemplo de la solidez de un objeto es que la manera en que manejamos objetos está muy bien estudiada en neurociencia, pero al mismo tiempo la idea de acción encarnada en un cuerpo es también muy rica en fenomenología. Así que, cuando combinas

35. Cfr. Estany, Anna, *La filosofía en el marco de las neurociencias*, Op. Cit.

36. Cfr. Paoli Bolio, Antonio, *Husserl y la fenomenología trascendental: Perspectivas del sujeto en las ciencias del siglo XX*, Reencuentro, Número 65, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, México, diciembre 2012.

37. *Idem*.

las dos es como si de repente mirarás las cosas desde dos perspectivas; la mirada se vuelve en 3-D.”³⁸.

Se infiere con ello, que la fenomenología en conjunto con las neurociencias, permiten proyectar un desarrollo del conocimiento, no solo respecto del sujeto que conoce y el objeto que conoce, afectándose de forma directa ambos elementos; sino producir una relación respecto de un observador ubicado en una dimensión diversa: El sujeto que observa al objeto por vía de su conciencia, es a su vez observado por él mismo en una relación diversa de conocimiento.

En ilustración, los primeros elementos descritos de fenomenología, permiten abrir la posibilidad a la subjetividad, es decir un diálogo interno con las cosas del mundo externo, lo que percibo y describo no es más que la propia conciencia dando lugar y tiempo a las cosas, por lo que lo observado y el observador se ubican en un mismo plano de dimensión -no hay exterior e interior / objetivo o subjetivo- en una unidad de afectación recíproca; la neurociencia suma a esa unidad, una dimensión que se sustenta en un proceso tanto neuronal, como químico y eléctrico, una dimensión que se propaga al mismo tiempo, que posibilita observar la conciencia en interacción.

En ese sentido se puede afirmar que, la neurofenomenología, tiene como objeto de estudio los procesos epistémicos en la relación del cuerpo, el cerebro y la mente, que posibilitan la expresión del pensamiento, la toma de decisiones y la acción de los seres vivos. Bajo la premisa de que, la realidad son datos captados por lo sentidos y las experiencias de los sujetos, y que estos producen de forma interna la relación mental subjetiva por la cual describen dicha realidad; las ciencias, sus significados y significantes parten de la intencionalidad de los sujetos y no de forma exclusiva al objeto al que hacen referencia.³⁹

38 . Valera, Francisco, citado por: Espinosa y Gómez, Magdalena de Lourdes, **La neurofenomenología: Cuerpo-Cerebro, Mente-Conciencia**, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, México, 2012, p. 26.

39. Cfr. Sánchez Sandoval, Augusto y González Vidaurri Alicia, **El Derecho Penal y la Cibernética**, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, UNAM, México, 2016.

Con lo anterior, la relación de las disciplinas en lo neurológico, pretenden responder a las interrogantes respecto de ¿Cómo se aprehende? ¿Cómo se desarrolla el pensamiento? y, sobre todo, ¿Por qué se actúa? o mejor dicho ¿Cuáles son las causas de la actividad Humana? La neurofenomenología y la neurofilosofía, consideran como punto de partida para resolver dichas cuestiones, la armonización de la materia y el espíritu, la resolución del paradigma dualista, que parte de la separación, de la distinción de lo objetivo y lo subjetivo, la disolución de la discordia, por vía de comprender como *uno* a los opuestos.⁴⁰

La problemática filosófica y fenomenológica nacida en la modernidad: el paradigma epistémico dualista ⁴¹, se incorpora en la reflexión de las neurociencias, en torno a la conexión de la mente y el cuerpo; de forma sumaria, el dualismo se desarrollaba bajo las ideas de una cosa extensa, material *-res extensa-* y una substancia pensante *-res cognitio-*, la relación de ambos elementos en cuestión, permiten formar al hombre, a un *ser* pensante que duda y existe: *Cognito ergo sum*⁴².

La definición del individuo en lo natural, diferenciado de lo espiritual, desprende el primer eslabón de análisis para las neurociencias: ¿La mente es ajena al cerebro humano? Descartes afirmaría que la relación de la maquina

40 . Cfr. Espinosa y Gómez, Magdalena de Lourdes, **La neurofenomenología: Cuerpo-Cerebro, Mente-Conciencia**, Op. Cit.

41. "El dualismo es un movimiento derivado de los postulados de Descartes, quien fuertemente situado en la tradición espiritualista de su época, acepta sin modificación la doctrina del alma y establece que hay tres verdades claras y distintas, es decir, incuestionables para el hombre, ellas son: el yo, el mundo y Dios. Dentro de estas verdades se encuentra la existencia de un alma simple, unificada, intangible e invisible. Esto implica que las almas de los organismos deben considerarse relacionadas invariablemente con sus cuerpos, como dos sustancias o entidades que en combinación constituyen al ser humano. Un hombre constituido por un alma inextensa, espiritualista y pensante, y por un cuerpo extenso y material". Novoa, Gómez, Mónica María, **Algunas Consideraciones sobre el Dualismo en Psicología**, Volumen 1, Número 2, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia, julio-diciembre, 2002, p. 72.

42. "Pero advertí luego que, queriendo yo pensar, de esa suerte, que taúu es falso er.i (sic) necesario que yo. Que lo que pensaba, fuese alguna cosa y observando que esta verdad: «yo pienso, luego soy» era tan firme y segura que las más extravagante suposiciones de los escépticos no son capaces de conmoverta, juzgué que podía recibirla sin escrúpulo, como el primer principio de la filosofía que andaba buscando". Descartes, Rene, **Discurso del Método**, Traducido por D. Manuel Gracia Morente, Colección Austral-Espasa Calpe, Editorial FGS, Madrid, 2010, p. 60.

autómata y el acto volitivo espiritual se relacionaban mediante la glándula pineal que se ubica dentro del cerebro humano; en detalle, para el filósofo el cuerpo humano representaba una maquina compleja autónoma, en la que actuaban, por una parte, causas no identificables a las que denomino *espíritus animales*, por otra parte, actos voluntarios, es decir sin causa mecánica, producto del movimiento corporal y de los deseos del alma.⁴³

Es la glándula pineal para el filósofo, el lugar de comunicación, de relación, de interacción de las dos sustancias que conforma al individuo; lo anterior se justifica en que, dicho lugar representa una unidad, en atención a que las otras partes del cerebro al igual que los órganos de los sentidos se presentan en pares -dos ojos, dos hemisferios cerebrales-, y los pensamientos son solo uno mismo, por lo que, la glándula pineal conjugará las dos imágenes captadas por los sentidos para comunicarla en una sola imagen a la mente, a la alma de los sujetos.⁴⁴

Lo anterior resalta, respecto de las ideas lo natural -biología- y espíritu -mente- que definen el paradigma dualista; el problema no se resuelve por la glándula pineal, como un tercer elemento donde confluyen las dos directrices del ser humano, definidas y delimitadas; por el contrario, la unidad de los contrarios permite la concordia, la disolución de las fronteras del mundo natural y espiritual, romper el paradigma de lo objetivo y subjetivo, de lo ajeno y lo propio.

43. "Descartes entendió al ser vivo como una máquina muy sofisticada que actuaba de forma automática (llamó al hombre autómata), y en quien igualmente confluían causas no identificables que producían el movimiento que no podía explicarse mecánicamente (e. g., levantar la mano porque "se quería hacerlo" sin que existiera una fuerza externa de tipo mecánico que impulsara el brazo hacia arriba). Esta causa no identificable que está debajo de la piel fue denominada por él como espíritus animales, y es el concepto precursor de lo que hoy se conoce como conexiones nerviosas. Esta metáfora explicativa fue conocida como el fantasma de la máquina y ha mostrado su prevalencia hasta hoy. Para cerrar su teoría, presupuso que un acto voluntario (sin causa mecánica) se producía por la integración del deseo del alma y el movimiento del músculo (levantar el brazo) en la glándula pineal". Novoa, Gómez, Mónica María, ***Algunas Consideraciones sobre el Dualismo en Psicología***, Op. Cit., p. 72

44. Cfr. Benítez Grobet, Laura, ***El Interaccionismo Cartesiano y el Problema de la Glándula Pineal***, Revista Digital Universitaria, Volumen 5, Número 3, 10 de abril, UNAM, México, 2004, consultado en: http://www.revista.unam.mx/vol.5/num3/art15/mar_art15.pdf

La neurociencia, alejada de la fenomenología y la filosofía -ontología o metafísica -, o bien, la prevalencia de la mente sobre el cuerpo o viceversa, no es favorable al desarrollo de la comprensión del ser humano, del individuo en su elemento natural. La conglomeración de saberes, la unión armónica de la cosa extensa y la cosa pensante permite avanzar en el entendimiento del individuo en todos sus aspectos; la glándula pineal -proyecto Cartesiano- representa el intento para la conjunción del espíritu y el cuerpo.

El pensamiento o la idea de armonía, entre el cerebro divisible y el espíritu indivisible, se asume en la concepción de unidad en lo natural, entendida como una serie de procesos interrelacionados y desarrollados en una esfera de realidad descrita por un observador; en otras palabras, lo natural se conforma no por objetos separados, sino por procesos relacionados, que solo son comprensibles en la mente de quien observa. De esa manera, la mente se liga a la concepción de lo vivo -de lo biológico-, las descripciones de los procesos observados construyen la realidad, la idea, o el pensamiento de forma sincrónica, por señales que el organismo une.⁴⁵

La realidad, solo se puede entenderse desde la conciencia o la mente, desde los procesos de razonamiento, desde la unidad de los opuestos bajo el contraste, la alternación y comparación recíproca de las señales; por consecuencia, aceptar la aparente separación de la materia y el espíritu, es afirmar que ambos elementos, existen unidos en un proceso natural que permite contrastar, nombrar y de marcar la diferencia de esa unidad. Las fronteras, la diferencia, solo existe dentro de los procesos mentales, puesto que el mundo de lo natural es una unidad, que solo admite división en lo abstracto.⁴⁶

Así los sujetos, se representan en una relación con su humanidad, con lo natural, por vía de la razón y su razonamiento -por vía de la mente- que a la par lo distingue y liga con la idea de lo animal: “Pienso, luego soy”, la reflexión de Descartes puede representar la concepción ontológica de un ser en naturaleza, Soy el que piensa, porque existo en un lugar donde me es natural

45 . Cfr. Espinosa y Gómez, Magdalena de Lourdes, **La neurofenomenología: Cuerpo-Cerebro, Mente-Conciencia**, Op Cit.

46. *Idem*.

esa acción, donde puedo abstraer la unidad, para ser divisible. Soy el que piensa -uno con lo natural-, y soy el que se separa por el proceso mental de cognición; así, lo objetivo y subjetivo, se sincronizan en un estadio de conciencia humana.

En consecuencia, lo que le es propio ontológicamente, los hace seres para existir con y por lo natural; establece San Tomas de Aquino, el individuo es en tanto una sustancia individual que contiene en sí, una naturaleza racional⁴⁷, sumando así los elementos de construcción del sujeto en una esencia que es productora de personas, y no de humanidad, pues en la naturaleza, la humanidad ya está proclamada. La sustancia racional describe un ser digno en la naturaleza, un humano, en proceso de perfección y subsistente, en atención a qué existe independiente y diferenciado a las otras cosas de la naturaleza, por acción de sus procesos mentales.

§ *La Neuropsicología y el Proceso de Conocimiento.*

La naturaleza racional, implica en sí, el binomio de cerebro y mente, resaltado no el dualismo o la oposición, sino la relación sincrónica y única; el cerebro, se constituye como el elemento natural, el producto de la evolución de los seres humanos y el centro del sistema nervioso en conjunto del cerebro, el cerebelo, la médula espinal, el tronco cerebral y los ganglios del sistema vegetativo. El órgano humano, de donde parte de forma constante, el flujo nervioso que motiva dicta y coordina las relaciones del resto de los organismos humanos.⁴⁸

Por su parte, la mente se proyecta como intangible, en atención a la idea de Santo Tomás de Aquino, el contenido racional de la naturaleza no es material, pertenece a los seres humanos por su ontología racional; la razón no es material, es producto de los procesos físicos del cerebro, pero no se haya en él, ni en su interior, ni en su superficie. La mente -la razón-, la sustancia racional,

47. Cfr. Aquino, santo Tomás de, **Suma Teológica I**, traducción y notas de Francisco Barbado Viejo, edición bilingüe, Madrid, BAC, 1957.

48 . Cfr. Espinosa y Gómez, Magdalena de Lourdes, **La neurofenomenología: Cuerpo-Cerebro, Mente-Conciencia**, Op. Cit.

nace en el órgano natural, y por ello es medida de la existencia del ser humano, pese a que no se ubique en un espacio definido dentro del ser.⁴⁹

Ahora bien, el conjunto de la materia y el espíritu, la armonía en la interacción del cerebro y la mente permite, el desarrollo de las emociones, la conjugación de los sentidos producidos por los órganos sensoriales, la memoria, la imaginación, el pensamiento, la acción humana, el manejo de la información -junto al aprendizaje- y sobre todo la conciencia. El binomio de la existencia humana, la esencia de su *ser* concentra la unidad de aquello que sobrepasa la condición humana, con el mundo físico, sobre el cual se planta, se ancla el ser.

Se abstrae así, dos ideas fundamentales, para el desarrollo discursivo del proceso de conocimiento, por vía de las neurociencias; la primera de ellas el manejo de la información, y la segunda de ellas, la conciencia. Para dicho desarrollo, sostengamos, que conocer es vibrar, es transferir energía -impulsos eléctricos-, y que la información, su gestión, codificación y decodificación, se implica en dicha transferencia de energía, en la vibración tanto física como espiritual.

En ese sentido, se marca la idea del cuerpo biológico como agente receptor y emisor de energía, se está dentro de un flujo constante de impulsos, donde cada órgano, orquestado por el centro del sistema nervioso recopila y expulsa energía. A manera de explicación, el cuerpo humano es un *árbol de vida*, cuyas raíces se hunden en el fondo de la tierra que pisa, y sus hojas se extienden y conectan por la mente con el resto del cosmos que vibra sobre él.

Adelantando la objeción, la idea anterior es extraída del *Kábala*⁵⁰, y del principio de correspondencia de Hermes Trimegisto⁵¹: *Como es abajo es arriba*;

49. "La mente es la totalidad de nuestro conocimiento, de nuestra conciencia; es todo el proceso de nuestro pensar, la medida total de nuestra existencia humana. La mente es el resultado del cerebro. El cerebro origina a la mente. Sin cerebro no hay mente, pero la mente está separada del cerebro; es hija del cerebro. Si el cerebro es limitado, dañado, la mente también está dañada. El cerebro, que registra cada sensación, cada sentimiento de placer o de dolor, el cerebro con todos sus tejidos. Con todas sus respuestas, crea lo que llamamos la mente, aunque ésta independiente del cerebro". Krishnamurti citado por: Espinosa y Gómez, Magdalena de Lourdes, ***La neurofenomenología: Cuerpo-Cerebro, Mente-Conciencia***, Op. Cit., p. 131.

50 "Desde el año 1200, aproximadamente, *cábala* ha sido el término comúnmente aceptado para referirse a las enseñanzas esotéricas judías concernientes a Dios y a todo lo que Dios creo. La palabra *cábala* significa tradición en el sentido particular de recepción, y aludida en una

el cual expresa que el ser humano está orientado u organizado de la misma forma que el resto del cosmos y que por ello es accesible al mismo plano superiores de conciencia o elevación. Si todo es energía o vibración, si el conocimiento y la mente es vida, el cuerpo del ser humano, como receptor y productor de energía, debe ser colocado en un plano de igual con el resto de los elementos naturales, es decir, debe ser identificado, igualado a la totalidad del sistema natural/espiritual.

De manera profunda, el cuerpo humano biotransductor, se conforma, bajo las ideas cabalísticas, con cuatro niveles de realidad interior; un cuerpo físico en el primer nivel -orgánico de forma predominante-, en el segundo, un organismo psíquico -dominado por la información -, de forma seguida el tercer nivel, con elementos espirituales -que despiertan al yo-, y por último, el nivel divino que logra la conexión de la psique con los mundos de creación; lo anterior es representado por el *Árbol de la vida*⁵², que expresa la idea de conexión del cuerpo con lo elevado o divino, la comunicación de la energía entre lo biológico y lo espiritual.

Si bien, resulta cuestionable, la construcción cabalística del ser humano, tanto física como espiritualmente, es indispensable, considerar que el individuo está sujeto a una realidad que desconoce, pero que intuye por esencia racional, que no puede explicar y acepta de forma individual o colectiva: Nada surge de la nada, y la creación del *ser*, no es propia del *ser* creado; por lo que, se debe pensar que la energía que fluye dentro y fuera de ser humano no es propia de este, pero lo forma en la totalidad, lo define en lo particular y lo mueve en lo esencial.

En consecuencia, el cuerpo físico y la mente requieren de un sistema que permita el flujo de energía, para producir y reproducir pensamiento, conciencia e información; de forma general, dicho sistema se enuncia como

primera etapa a la Ley Oral en su totalidad". Bloom, Harold, **Scholem**, Acta Poética, Volumen 9, Número 1-2, Instituto de Investigaciones Filológicas, UNAM, México, 1989, p. 329.

51. Cfr. **El Kibalión: Tres iniciados. Un estudio sobre la filosofía hermética del antiguo Egipto y Grecia**, traducido por Manuel Algora Corbi, Editor Luis Cárcamo, Barcelona, 2003.

52 . Cfr. Espinosa y Gómez, Magdalena de Lourdes, **La neurofenomenología: Cuerpo-Cerebro, Mente-Conciencia**, Op. Cit.

nervioso, de forma particular se puede dividir en Sistema Nervioso Central y Periférico -SNC y SNP, por sus siglas de forma respectiva-. El SNP, se caracteriza por enviar la información captada en los órganos sensoriales, hacia la médula espinal y el cerebro, así como de recibir de estos últimos la retroalimentación respectiva al impulso sensorial.

A detalle, los órganos sensoriales del SNP, implican las modalidades sensoriales, por una parte las referidas a la visión, el tacto, el olfato y el gusto, así como la temperatura, el dolor, la posición y el movimiento corporal; de tal suerte que, es posible distinguir entre un sistema nervioso somático -compuesto por la piel, los músculos esqueléticos y articulaciones-, cuyas modalidades de percepción son las antes descritas, de un sistema nervioso autónomo -estructurado por los músculos lisos de los órganos internos, así como las glándulas y el músculo cardíaco- con modalidades sensoriales especiales, distintas al sistema somático, empleadas para monitorizar el estado, actividad y funcionalidad de los órganos que lo componen, es decir, percepciones sensoriales autónomas.⁵³

Por su parte el SNC, se compone por la médula espinal y el cerebro, este último fragmentado en anterior, medio y posterior; el cerebro anterior -o prosencéfalo- estructurado por el conjunto de telencéfalo y diencéfalo; el cerebro medio -o mesencéfalo- que en conjunto con el cerebro posterior -o rombencéfalo- conforman el tallo cerebral; siendo que el rombencéfalo se subdivide en metencéfalo y mielencéfalo, conteniendo el primero de los señalados al puente anular, cerebelo, cuarto ventrículo, y el segundo de los descritos el bulbo raquídeo y cuarto ventrículo.⁵⁴

Ahora bien, la conexión para el intercambio de información entre el SNC y el SNP, es posible por vía de las células neuronales o neuronas, que además regulan los sistemas homeostáticos del cuerpo: Respiración, presión arterial, temperatura corporal, niveles de glucosa, producción hormonal, entre otros; no se obvia, resaltar que las neuronas son sostenidas, soportadas tanto espacial y

53 . Cfr. Rains, Dennis G., **Principios de Neuropsicología Humana**, McGraw-Hill Interamericana, México, 2002.

54. *Idem*.

metabólica, como endocrina e inmunológicamente por células de la glía o neuroglía⁵⁵.

De forma específica las neuronas son localizadas en el SNC, con un número aproximado de cien mil millones, adoptan tamaños y formas diversas, en lo general se integran por: Soma o cuerpo celular y neuritas -dendritas y axón-. El soma es contenedor de un núcleo con material genético de la célula y múltiples organelos esenciales para el funcionamiento de la neurona; a su vez las dendritas presentes en la neurona conforman la mayor superficie de la célula y se encarga de recibir las señales que arriban a la neurona; por otro lado, el axón transmite las señales de una neurona a otra, siendo el cono del axón el que lleva ese potencial de acción inicial, entre las estructuras de las neuronas.⁵⁶

Ahora bien, la comunicación, la transferencia de información entre neuronas se realiza por vía del proceso sináptico; la sinapsis constituye un espacio entre neuronas de 20 a 40 nanómetros -aproximadamente-⁵⁷, en el cual se desarrollan procesos tanto químicos como eléctricos, por lo que, de manera esencial existe una liberación de iones y neurotransmisores sean estos últimos de excitación o inhibición, cuya finalidad es establecer el entorno para la unión de células neuronales ⁵⁸.

De forma breve, los neurotransmisores, se localizan dentro las vesículas sinápticas, ubicadas en el axón; de tal forma que cuando el impulso viaja por el axón hasta su terminal, las vesículas sinápticas se unen con la membrana presináptica para introducir neurotransmisores en la sinapsis. En consecuencia, el neurotransmisor fluye por todo el espacio sináptico hasta encontrar el receptor en la membrana posináptica de una diversa célula neuronal; es necesario resaltar que, de forma general los neurotransmisores se unen a la membrana dendrítica, empero, es posible su ligadura en el cuerpo

55. Cfr. Núñez González, Mayra Lizbeth, **Las Células de la Mete: Telar en Creación**, Volumen 18, Universidad de Guanajuato, Guanajuato México, 2008.

56. Cfr. Rains, Dennis G., **Principios de Neuropsicología Humana**, Op. Cit.

57. *Idem*.

58. Cfr. Moreno, Herman y Moreno, Carlos B., **Transmisión sináptica-canales de calcio y liberación de neurotransmisores**, Revista Ciencias de la Salud, volumen 3, número 1, Universidad del Rosario Bogotá Colombia, enero-julio 2005, pp. 47-61.

celular o el mismo axón terminal: sinapsis axosomáticas y axonales de forma respectiva.⁵⁹

En consecuencia, el proceso sináptico que permite la transferencia de información dentro del sistema nervioso expresa el manejo de la energía por parte del cuerpo humano; entendamos que la información es energía, y por vía del manejo de información se produce el conocimiento, la conciencia de lo que está en un espacio y tiempo determinado. Así es posible comprender que la información es un impulso eléctrico dentro del sistema nervioso, la señal sensorial captada y procesada por vía del sistema.

Se piensa así, en la información como un impulso sensorial, un elemento mínimo de energía, que es procesado por vía del sistema nervioso y las redes neuronales, a efecto de dar respuesta, orgánica o mental a dicho estímulo. Sin embargo, la información por sí no constituye un pensamiento o idea elemental, sino la diferencia de un estado, el bit mínimo de energía corroborado por el órgano sensorial y procesado o gestionado por el sistema que compara o resuelve la diferencia.⁶⁰

Considerando que, una diferencia solo es una idea elemental en la medida que se transforma, gestiona o compara dentro de un sistema completo, no solo en el órgano sensorial que origina el impulso mínimo. Así el aspecto mental, la idea elemental corresponde a la totalidad, a la forma holística del sistema, en el caso particular el ser humano, y el comportamiento del órgano sensorial que captó o recibió la diferencia de información estará determinado tanto por sus comportamientos previos como por el sistema mismo.⁶¹

En ese orden, la inteligencia del sujeto se constituye como un elemento que se desprende de la naturaleza ontológica de estos; la afirmación anterior se soporta en la idea de que la inteligencia o el manejo de información, es un proceso derivado de la racionalidad, que, sin duda, determinan la existencia de

59. Cfr. Rains, Dennis G., Principios **de Neuropsicología Humana**, Op. Cit.

60. Cfr. Bateson, Gregory, **Pasos Hacia una Ecología de la Mente. Una aproximación revolucionaria a la autocomprensión del hombre**, Ediciones Lohlé-Lumen, Argentina, 1998.

61. "En otras palabras: las características mentales del sistema son inmanentes, no a una de las partes sino al sistema en cuanto a totalidad". *Ibidem*, p. 346.

los sujetos. De tal suerte que la inteligencia es un potencial biológico y mental de los individuos, que los determina y sitúa en una existencia particular.⁶²

La inteligencia gestiona, organiza y manipula la información, captada a manera de datos de entrada por los órganos sensoriales del sistema, transferida por impulsos eléctricos, codificados y decodificados por el cerebro y mente actuando de forma armónica y sincrónica; lo anterior con la finalidad, de responder a los estímulos, mediante datos de salida del cuerpo, así como para construir el aprendizaje de los seres humanos fundamental en la generación de conocimiento.

El aprendizaje, establece no solo el manejo de la información para dar respuesta a los estímulos externos, sino a la asimilación y acumulación de las diferencias, con la finalidad de realizar labores o tareas complejas por parte del sistema. Al respecto, resalta el modelo de Bateson⁶³, que conjuga cuatro etapas de aprendizaje, bajo un modelo lógico y jerárquico: Aprendizaje Cero, I, II, III y IV.

El modelo anterior, sustenta el aprendizaje bajo la categoría o clase de cambio, sien que el cambio representa en sí mismo un proceso de movimiento, coordinado por categorías de aceleración posición, velocidad, entre otras; de tal suerte que los niveles establecidos de aprendizaje, constituyen leyes lógicas de movimiento frente a los estímulos recibidos por el sistema orgánico, siendo el aprendizaje cero, -baja respuesta a estímulos constantes- la base para observar el cambio y posicionar las respuesta, en una fase primera, segunda o tercera.

62. "Por inteligencia se entiende al potencial biológico y psicológico de los Seres, que permite el manejo y procesamiento de la información, para la planificación, la solución de problemas, la toma de decisiones, el pensamiento abstracto y la generación de productos dentro de la sociedad. El proceso mental de la inteligencia, como capacidad y potencial, permite la configuración de la existencia, la dinámica y el espacio-tiempo, que se aprehenden y manifiestan por la información, por los símbolos significantes, que además permite la interacción de los sujetos, dentro de un colectivo particular". Jiménez Martínez, Jorge Ignacio y Álvarez Manzo Roberto, ***El uso de las tecnologías de la información y comunicación en la política criminal: Control y vigilancia***, en: Álvarez León, José Antonio (Coord.), ***Tópicos de Política Criminal 2. Ciencia y Tecnología***, Posgrado en Derecho, UNAM, México, 2021. p. 278.

63. Cfr. Bateson, Gregory, ***Pasos Hacia una Ecología de la Mente. Una aproximación revolucionaria a la autocomprensión del hombre***, Op. Cit.

Más aún, se resalta que, para la producción del conocimiento, elemento informático de forma y estructura, es esencial estimular la conciencia, en otras palabras, el resultado de la inteligencia y el aprendizaje, requieren de una conciencia del ser humano, a efecto de transformar ideas elementales, en ideas trascendentales; que conjugan de forma esencial la materia y el espíritu. Donde hay mente y cuerpo, hay conciencia y donde hay conciencia hay conocimiento, aprendizaje e inteligencia.

Se haya de este modo la conciencia, el ingrediente de la mente y el conocimiento, en la reflexión, en la vuelta a sí del observador de la razón, que unifica al *ser* y al *Yo*, al ente que capta la información y el estímulo -la energía- de un cosmos que lo rodea, y al individuo que se inserta en un tiempo y lugar específico. El punto se clarifica, asimilando la recursividad del conocimiento por vía de la conciencia -el conocimiento es información, inteligencia y recursividad de estos-, lo que se conoce está dentro del sujeto que conoce, que siente y expresa en la mente.⁶⁴

De ahí que, el primer tópico a considerar es el conocimiento humano, donde la filosofía de las neurociencias y la neurofenomenología insertan su actividad principal; así se requiere considerar que lo humano, dotado de razón y razonabilidad, se representa en el mundo por vía de una serie de estados mentales, construyendo el conocimiento, que para ser expresado requiere de un lenguaje; en ese sentido, el conocimiento es una expresión lingüística de una realidad, desarrollada por el individuo y la sociedad.

El lenguaje, la expresión del ser humana es analizada por una parte, como una función psíquica superior -psicología-, ligada por otra parte, a la acción biológica del cerebro -neurología-; en otras palabras, el lenguaje encuentra punto focal por vía de la neuropsicología, que estudia de forma concreta el vínculo existente, entre los procesos psicológicos -memoria, cognición, lenguaje, atención, funciones motoras-, con la actividad cerebral -en

64 . Cfr. Espinosa y Gómez, Magdalena de Lourdes, **La neurofenomenología: Cuerpo-Cerebro, Mente-Conciencia**, Op. Cit.

particular el córtex-, considerando los aspectos de normalidad y patología que derivan de la sistematización sociocognitiva.⁶⁵

Con lo anterior, se advierte la labor de la neuropsicología en el estudio del comportamiento o la conducta de los sujetos con órganos cerebrales dañados por alguna patología⁶⁶, para ello, la observación clínica es fundamental, posibilitando a los especialistas neuropsicólogos, evaluar cualitativa y cuantitativamente la afectación cerebral que produce las alteraciones conductuales patológicas, desde el punto de vista funcional o anatómico.⁶⁷

§ *La Conducta Humana y el Trastorno Mental.*

Se reflexiona que, los individuos, por vía del lenguaje expresan la realidad, pero dicha expresión es interior en tanto la misma es representación mental de lo que perciben y de cómo se proyectan en la realidad. El lenguaje es esencial en la construcción de los individuos y de la acción de estos; en suma, la conducta de los sujetos es captada, procesada -codificada y decodificada- por el resto de los individuos del entorno por vía de un lenguaje.

Lo anterior, expresa la idea de comunicación: codificación y decodificación, pensando el lenguaje en términos de la acción comunicativa, sin duda se liga de manera directa a la construcción social de la realidad, a la interacción de los sujetos que hablan o se expresan bajo parámetros o reglas de lenguaje establecidas; sin embargo, el lenguaje, establece un conjunto de doble expresión: verbal y no verbal.

65. Cfr. Rufo Campos, Miguel, ***La neuropsicología: historia, conceptos básicos y aplicaciones***, Revista de Neurología, Número 43 (Supl. 1), 2006, pp. 57-58, doi: 10.33588/rn.43S01.2006392

66. "Otro aspecto de gran relevancia y que pasa demasiado desapercibido es el estudio de los cerebros "sanos". Los neuropsicólogos se acercan al estudio del cerebro de sujetos afectados por alguna patología (daño cerebral, demencias, esquizofrenia) con el fin de determinar qué déficit cognitivos subyacen a las alteraciones conductuales observadas en estos pacientes". Tirapu Ustárroz, Javier, ***Neuropsicología-Neurociencia y las Ciencias de la "Psi"***, Cuadernos de Neuropsicología, Panamerican Journal of Neuropsychology, Volúmen 5, Número 1, Centros de Estudios Académicos en Neuropsicología, Rancagua Chile, julio 2011, pp. 15 y 16.

67. Cfr. Rufo Campos, Miguel, ***La neuropsicología: historia, conceptos básicos y aplicaciones***, Op. Cit.

De esa manera, la acción comunicativa que se plantea en la sección pasada, se deriva de la expresión verbal de la comunicación, es decir, lo que se dice, respecto de lo que se ejecuta o hace, dentro de la realidad de los sujetos captada por los sentidos, procesada por el individuo y manifestada por vía del lenguaje y sus reglas; empero, el lenguaje verbal siempre es limitado, y su validez, no depende de forma esencial del significado de esta.

Se reflexiona entonces que, lo natural, el fenómeno observado y captado por los órganos sensoriales del sistema nervioso de los sujetos, escapa del lenguaje, de palabra como medio de comunicación del ser humano, no se puede expresar un elemento de la naturaleza, no es posible comprender un orden natural, en el sentido de que dicho entendimiento es interior al sujeto y a una decodificación individual de la realidad captada.

Pensando que, por vía de la fenomenología, los elementos objetivos y subjetivos, se reúnen en un mismo espacio, es decir, sujeto que conoce y objeto se proyectan de manera recíproca sin delimitaciones definidas; de lo cual es posible afirmar que, la expresión verbal de todo objeto de conocimiento se manifiesta de forma individual y por ello de forma diversa a cada sujeto de conocimiento, en cuanto a la proyección única que este haga sobre aquel.

Más aún, lo que *Es y Esta* -el *ser*- en la realidad, no puede ser nombrado en toda su esencia. Lo natural, como elemento del ser humano, se presenta como un ente ontológico vinculado a un entorno o medio ambiente y sobre todo a un elemento espiritual o psíquico del sujeto que pretende conocer una realidad y que genera normas jurídicas, por lo que no es posible aplicar solo la dimensión social a la conducta de los individuos.

He aquí, el punto delgado de conexión entre las dimensiones de lo social y lo biológico, o, en otros términos, -para efectos del discurso que se sigue-, la relación de la esfera política de los sujetos, con su composición neurológica. Considerando a la política, como el entorno de acción, de los individuos, el lugar donde el sujeto despliega o desenvuelve su conducta para interactuar con el resto de los individuos en el colectivo.

Se establece con lo anterior, la naturaleza tanto social como política del ser humano, rescatando la idea *politikón zôion*⁶⁸ de Aristóteles, es posible afirmar la unión de la naturaleza racional del ser humano, con el producto de su razonamiento y manifestación en la realidad: Lo social. En otras palabras, el ser humano requiere de forma esencial la asociación de sus partes, que por naturaleza se presentan racionales y particulares al resto de seres vivos.

No obstante lo anterior, la naturaleza de la *pólis*⁶⁹, asimilada como un grupo de sujetos bajo reglas o directrices de comportamiento, no puede ser considerada natural; si bien, para Aristóteles, el resultado de dicha asociación o conjunto de individuos es natural, y anterior a la familia y la ciudad, en tanto el todo -lo social- es superior y primero a las partes -el individuo-, dicho resultado, la comunidad política, es producto del ser humano, una idea o realidad proyectada por la mente de las partes individuales.

En ese mismo análisis, el ser humano es racional por naturaleza, y por necesidad natural se asocia, el resultado de dicha aglomeración racional es la comunidad política -reglas y asociación al mismo tiempo- que no es natural o previa a los individuos. Afirmando que el ser humano *sin tribu, sin ley, si hogar*, a más de ser un elemento aislado, y tendiente a la violencia, no encuentra en lo natural forma de cotejar su conducta, o la representación mental que realiza sobre su realidad.⁷⁰

La relación de lo natural y lo social del individuo, se resuelve, se desarrolla, en un escenario, en el producto político originado en la razón, en la mente de las partes individuales, que en conjunto de manera más o menos explícita engendran reglas, directrices y -adelantando la reflexión- normas sociales y jurídicas, pensando que todo contenido normativo es producto del hombre y su razón, que no hay y no existen tal enunciado en la naturaleza.

Regresando a la línea principal de redacción, se afirma que, la conducta humana no puede existir, sino es captada por el resto de los sujetos, dentro de

68. Cfr. Aristóteles, *Política*, Gredos, Biblioteca Clásica Gredos, Madrid, España, 1988.

69. *Idem*.

70. *Idem*.

un entorno político, y expresada por el lenguaje, sea verbal o no. El entorno político, no es anterior al individuo, empero, es el medio por el cual el ser humano manifiesta su existencia y desarrolla su potencial natural: la razón y la mente, considerando que la conducta, es asimilada, valorada y clasificada dentro de dicho entorno político/social.

Ahora bien, por conducta se asimila al cambio de postura, disposición espacial o estado de un organismo vivo -en atención a que los entes no vivos, no pueden tener conductas-, apreciables por otro ente vivo, y descritos por el mismo, con referencia en un ambiente -el entorno político para los seres humanos-, como movimientos, acciones o transformaciones de estados.⁷¹

De esa manera, el lenguaje verbal o no, implican la conexión del movimiento del ser humano y la intención que se haga del mismos en el contexto político; en otras palabras, la expresión lingüística que se realiza del acto o del cambio de estado del ser vivo, constituye una denotación o significado semántico de la interacción de los seres y el medio. Resalta así que, el lenguaje es un proceso desarrollado en el espacio de interacciones recurrentes, donde los gestos, posturas o conductas, son parte del lenguaje en tanto expresiones semánticas, significativas para el observador.⁷²

En consecuencia, la conducta, el movimiento, el cambio de estado de un ser vivo, tiene una significación social; se reflexiona de esa manera que, la conducta con causas biológicas encuentra significado en la sociedad, de ello se rescata la anormalidad y normalidad de los sujetos, como clasificación social y básica dentro de un contexto político, es decir, con normas y directrices, de orden público y coercitivas.

71. "Lo que llamamos conducta al observar los cambios de estado de un organismo en su medio corresponde a la descripción que hacemos de los movimientos del organismo en un ambiente que nosotros señalamos. La conducta no es algo que el ser vivo hace en sí, pues en él sólo se dan cambios estructurales internos, sino algo que nosotros señalamos". Maturana, Humberto y Varela, Francisco, ***El Árbol del Conocimiento. Las Bases Biológicas del Entendimiento Humano***, Lumen, Buenos Aries, Argentina, 2003, p. 92.

72. Cfr. Maturana, Humberto y Varela, Francisco, ***El Árbol del Conocimiento. Las Bases Biológicas del Entendimiento Humano***, Op. Cit.

Sin la dimensión biológica del individuo, tiene implicaciones sociales, respecto a la conducta y al significado que esta tiene dentro del entorno político; más aún, es relevante establecer, que el lenguaje, la expresión de la conducta anormal o desviada, dentro de lo social, tiene una representación tanto psicológica como neuronal: Trastorno mental; saber científico que es apropiado por el poder y su ejercicio, para identificar conductas y establecer normas de comportamiento.

El trastorno mental es definido de manera general como un síndrome, en el que se presentan perturbaciones significativas tanto de la moderación de las emociones, como de la cognición, y de la misma manera en el comportamiento de los sujetos; siendo que dichas alteraciones producen a los individuos, una disfunción psicológica, biológica o en el desarrollo mentales.⁷³

De esa forma, el DSM-5 -de donde se extrae la definición anterior-, contempla que, no es un trastorno mental, las respuestas de estrés, culturalmente aceptable, ante situaciones usuales; empero si el estrés es significativo o relevante, o si existe una discapacidad laboral, social o familiar, es posible asociarse a un trastorno mental. Más aún señala el manual que un comportamiento anormal, no siempre implica una alteración, salvo que confluyan las disfunciones cognitivas, emocionales, en el desarrollo mental.⁷⁴

Se debe resaltar que, la generalidad en la definición es explicativa, en atención a que la definición no cubre todos los aspectos particulares de cada trastorno dentro del manual, ya mencionado, empero se encuentra en ella, los elementos básicos, que se hayan en cada afectación mental. En consecuencia, el abordaje clínico y particular, es esencial para diagnosticar el o los trastornos que puede presentar un sujeto, así como el tratamiento y los posibles resultados de este.

Si bien, no toda alteración mental implica un trastorno, y no todo movimiento corporal implican una conducta anormal; la conjunción de estos

73. Cfr. **Guía de Consulta de los Criterios Diagnósticos del DSM-5**, American Psychiatric Association, Traducción Burg Translations Inc., Estados Unidos 2014, p. 5.

74. *Idem*.

elementos en un entorno político, permiten establecer directrices de comportamiento para los sujetos, y con ello un ejercicio del poder y el control social. Pensando en términos simples: “Los procesos políticos no son sino fenómenos biológicos”⁷⁵.

Agrupando las ideas, las neurociencias disciplina que observa y estudia de forma unida y sincrónica el cerebro como elemento orgánico y la mente como producto de aquel; presenta dos ejes de reflexión, por una parte, el análisis no conductual, focalizando su atención en los procesos del Sistema Nervioso, en la función endocrina del organismo vivo, y en general en la dimensión neurobiológica del ser humano.

Por otro lado, se ubica dentro de las neurociencias, la orientación conductual, de la que se resalta, la neurofilosofía y neurofenomenología, como modelos epistémicos, con implicaciones cognoscitivas, así como en los procesos elementales superiores. En consecuencia, las neurociencias conductuales correlacionan las funciones del sistema nervioso y en general del cerebro con la conducta con el conocimiento de los sujetos.⁷⁶

El comportamiento humano y la cognición son elementos que no pueden dividirse, por lo que, la neuropsicología evoca su esfuerzo explicativo a la conducta como el resultado de salida -output- del sistema nervioso, que se liga de forma directa a las funciones mentales que posibilitan el conocimiento, por el manejo de la información o diferencias, captadas por los órganos sensoriales y llevadas mediante impulsos eléctricos al centro del sistema nervioso.

Siguiendo ese orden las patologías derivadas de las alteraciones o daños a nivel neuronal o de sistema nervioso, estudiadas por la psiconeurología, presentan un avance en el entendimiento del comportamiento humano; de forma clara, la disciplina coteja el funcionamiento psíquico normal y anormal en

75. Maturana, Humberto y Varela, Francisco, ***El Árbol del Conocimiento. Las Bases Biológicas del Entendimiento Humano***, Op. Cit., citando a: Bateson, Gregory, ***Pasos hacia una ecología de la mente***.

76. Cfr. Portellano, José Antonio, ***Introducción a la Neuropsicología***, McGraw-Hill, España, 2005.

relación con la dimensión orgánica del ser humano, a fin de evaluar funciones cognitivas y conductuales.⁷⁷

Siguiendo con la reflexión, el trastorno mental, produce cambios en el comportamiento del sujeto, o mejor dicho alteraciones en la conducta, aclarando que dicha alteración es una manifestación genérica, o expresión indeterminada de factores neurológicos y psicológicos, así como socioculturales. A mayor profundidad las alteraciones de conducta, producida por un trastorno psicopatológicos se presentan bajo los rubros de conductas disociales y no disociales.

Considerando a la alteración de conducta como los comportamientos anormales, de un individuo, valorados desde un enfoque social -político-, que pueden presentar en alto grado de posibilidad un peligro para dicho sujeto, o bien para el resto de las personas en el grupo social, sea en si integridad física o psíquica, esto por ser tales comportamientos de intensidad alta y una frecuencia constante.⁷⁸

Se clasifican como conductas disociales, aquellas que ponen en peligro la integridad física del sujeto y de quienes lo rodean y que establecen una irrupción o violación a las normas sociales o jurídicas, por su frecuencia e intensidad alta. De manera contraria, las conductas no disociales, presentan una limitación del sujeto a participar o integrarse en el entorno social, no constituyen un riesgo físico para los sujetos y tampoco transgresión a las normas.⁷⁹

Atendiendo que, el conocimiento de la conducta humana se produce en la convergencia de la política y la biología, el estudio de los avances científicos

77. "La Neuropsicología es una Neurociencia que estudia las relaciones entre el cerebro y la conducta tanto en sujetos sanos como en los que han sufrido algún tipo de daño cerebral. Difiere de otras Neurociencias conductuales en su objeto de estudio, ya que se centra de modo específico en el conocimiento de las bases neurales de los procesos mentales complejos". *Ibidem*, p. 6.

78. Cfr. Novell Alsina, Ramón, Rueda Quitllet, Pere y Carulla, Luis Salvador, **Salud mental y alteraciones de la conducta en las personas con discapacidad intelectual. Guía práctica para técnicos y cuidadores**, FEAPS, España, 2016.

79. *Idem*.

en materia de neurología y sus disciplinas auxiliares, permite reflexionar el comportamiento humano, la conducta en su aspecto biológico; el individuo es naturaleza en un espacio y tiempo determinado, esencia y existencia engendradas en un solo instante, produciendo realidad y conocimiento.

Pensando que, el conocimiento es el resultado del choque de los instintos, la chispa, la luz que emerge de la colisión de dos espadas⁸⁰, de la misma manera, de la colisión de la existencia y la esencia -del *ser* y el *estar*- se produce la interacción de los sujetos y con ello las normas jurídicas, las reglas mínimas de la política; la sociedad, el derecho no son elementos dados en la naturaleza, sino invenciones de los seres humanos.

La norma jurídica expresión última del derecho, es un producto social, creada por el individuo en colectividad, bajo pautas de comportamientos ideales, que no describen el *ser* de las cosas y de la realidad en su complejidad, sino, el *deber ser* que no es y no esta, en el mismo espacio y tiempo de los sujetos a los que obliga, permite, regula, controla y domina. El derecho, las directrices de conducta son tanto producto político, social y cultural, como expresiones de la racionalidad, de la naturaleza pensante de los sujetos, y con ello también productos biológicos.



80. "El conocimiento es el efecto de los instintos, es como un lance de suerte o el resultado de un largo compromiso. Dice Nietzsche que es como «una centella que brota del choque entre dos espadas», pero que nos es del mismo hierro del que están hechas las espadas", Foucault, Michel, ***La Verdad y las Formas Jurídicas***, Gedisa, España, Barcelona, 1996, p. 22.

Así que, nos llenamos la boca de tierra Don Nicasio y yo; decía él, que no era la primera vez que comía tierra, que había pasado tres años, siete meses y nueve días, comiendo a cucharadas la tierra, pero tepetate, claro, porque la otra tiene muchas piedras sin nada de nutrientes.

Por mi parte, nunca había probado la tierra, de ninguna clase, color o dureza; sabía del fresco sabor del viento por la mañana, y de la amargura del aire al atardecer, porque no todo es bello y puro en los cielos.

Nicasio me había dicho, que las mujeres y los hombres son plantados en la tierra, que pueden echar raíces nueve mundos abajo y florecer trece veces para arriba, que este es el lugar cero, el sitio de todas las posibilidades.

¡Qué aquí ya no hay, ni Dios, ni Dioses -repetía- y ni falta que nos hacen!

Los Dispositivos Penales y la Construcción del Delito.

§. Los Dispositivos Penales y la Realidad Jurídica. 66

§. La Construcción del Delito en la Posmodernidad. 73

**§. La Ineficacia del Derecho Penal en la Política Criminal.
.....80**

[Capítulo] ~~Tres~~

La conducta de los sujetos desplegada en un tiempo y espacio, remiten a una construcción social de la realidad, a una dimensión o pauta cotidiana de las personas, en la que se reconocen como individuos y seres sociales; dicho reconocimiento implica un existir bajo representaciones racionales, que agrupan y clasifican -definen y nombran- su actividad y la del resto de seres humanos que coexisten y se comunican en el aquí y ahora.

Consideremos que, las pautas de realidad de la vida cotidiana envuelven tres esferas, zonas o realidades básicas, que hacen posible la comprensión de lo común, el presente y el lugar sobre el que se desarrolla la actividad de los sujetos; la realidad política, sobre la que se inscribe el ser del Derecho y la Política Criminal; la zona biológica, es decir, lo natural del ser humano; por último, la psicológica, que desprende la conciencia.

La esfera biológica, dentro de la realidad cotidiana de los sujetos, comprende un ser orgánico y mecánico, una sustancia individual racional y natural, diversa al resto de seres en la naturaleza; así, el sujeto se representa en la realidad, por vía de estímulos causales externos, codificados y decodificados por el sistema nervioso central y periférico, que permiten la conducta, así como el conocimiento del mundo y de él mismos.

Sin embargo, lo natural del ser humano, se ubica en la esfera de lo indeterminable, lejos de lo nominal y la clasificación del lenguaje, que se presentan como rasgos de la posmodernidad; lo que se expresa de las pautas de lo natural, es producto de un acto violento de la conciencia, que es propia de la sustancia racional de los individuos, y que se impone a un silencio inconsciente de una entidad que esta sin significado propio.⁸¹

Como resultado de la violencia comunicativa entre la conciencia del ser humano y su esencia racional, se identifica, se clasifica y se nombra lo otro de su propia realidad natural; el otro mundo natural, propio del sujeto, no es la reconstrucción de la naturaleza; sino una referencia, procesada y afirmada en su racionalidad, es decir, la expresión lingüística de la pauta de realidad, en la que despliega y representa por vía de su voluntad.⁸²

De esa manera, la idea y toda reflexión respecto del orden de las cosas, que tenga indicación a un orden natural, es pensamiento anterior al modernismo y al posmodernismo, definido el último, como una pauta consecutiva del estadio primero. La ruptura del orden divino, del mundo de las cosas existentes, sin conciencia de producción de su existencia, contramarca la modernidad, la concepción del orden no natural.⁸³

La modernidad construye relaciones asimétricas de orden y caos, de amigo y enemigo, que en suma desprenden el carácter ambivalente de las significaciones originadas en la reflexión del lenguaje y las funciones de definir y clasificar. El lenguaje, se propone a eliminar la arbitrariedad de las pautas de realidad, a evitar la indeterminación que generan en el sujeto la inseguridad al actuar y lo imposibilitan en el cálculo de eventos o sucesos.

81. "<<Naturaleza>> significa, antes que otra cosa, nada más que el silencio del hombre" Bauman, Zigmunt, **Modernidad y Ambivalencia**, en: Beriain, Josetxo (Comp.), **Las consecuencias perversas de la modernidad. Contingencia y riesgo**, Anthropos, Barcelona, 1996, p. 80.

82. Cfr. *Ibidem*, p. 79.

83. "Orden y caos son los gemelos modernos. Son concebidos a partir del rompimiento y colapso del mundo ordenado por Dios, mundo que nada sabía ni de necesidad ni de accidente. Tan sólo existía -sin pensar como darse a sí mismo a la existencia". *Ibidem*, pp. 77 y 78.

La necesidad de definir sea clasificando y nombrado, genera de forma alterna el efecto de ambivalencia, que se estructura de forma conceptual, como la posibilidad de definir, agrupar o referir a uno o más objetos, así como a sucesos de la realidad, en más de una categoría, o bien en ninguna de las agrupaciones o conjuntos semánticas disponibles, dentro del lenguaje, la memoria y la conciencia de los sujetos.

Las pautas de la realidad, el aquí y ahora de lo cotidiano de los sujetos y sus expresiones, requieren ser presentadas a la conciencia de forma ordenada y coherente, por lo que, las funciones del lenguaje que denominan y agrupan las cosas y los eventos, resultan necesarias en la vida de los seres humanos, al conceder la seguridad de interpretar y entender el mundo que rodea e interacciona al ser humano.

De esa forma, en la medida que el lenguaje se hace extenso en campos semánticos de definición y limitado en significados, la ambivalencia tiende a acrecentar; dicha relación exponencial, determina una constante creación de definiciones, en una lucha autodestructiva, entre las funciones del lenguaje que persigue la solidez de significados y categorías, con la ambivalencia que se diluye en la liquidez de la posmodernidad.⁸⁴

El orden no natural de las cosas, la relación con el caos es la pauta de la modernidad, cuyo tiempo corre en una línea progresiva, sin propósito; la constante búsqueda del futuro, que es identificado por el contraste de un pasado aberrante y un presente que se desprecia. El aquí y el ahora, la existencia cotidiana, representa un obstáculo para el flujo de la modernidad; el presente es insuficiente y obsoleto, en tanto se convierte en pasado.⁸⁵

Disponer los hechos y las cosas, en una clasificación lógica, definiendo y nombrando, representa el orden no natural de la realidad y la modernidad; en consecuencia, el caos, no es una alternativa, pues las dicotomías no son alternativas en la modernidad que se presenta como transgresora del tercio

84. *Cfr. Ibidem*, p. 73-76.

85. "El tiempo lineal de la modernidad se extiende entre el pasado que no puede perdurar y el futuro que no puede existir. No hay lugar para el punto medio. El tiempo, es un fluir, amaina en el mar de la miseria de modo que el indicador puede permanecer a flote". *Ibidem*, p. 86.

incluso, sino lo otro del orden: la ambivalencia, la indeterminación, que fomentan la inseguridad en el futuro lineal.⁸⁶

La modernidad, establece una soberanía funcional en el poder de definir, de crear categorías y de ordenar un mundo expresado en el otro no natural; los agentes soberanos, reclaman en suma terrenos humanos de existencia. La existencia del individuo es controlada por la invención, la técnica, el conocimiento; la soberanía es poder de definición y gestión del intelecto, que se implica en la lucha por eliminar la ambivalencia o el caos.

De esa manera, lo natural del ser humano, es relegado a un criterio de indeterminación por la posmodernidad, a una categoría metafísica, que se contrapone a la existencia de los sujetos y por tanto al control o gestión de su actividad. La realidad orgánica del ser humano, en la posmodernidad, no constituye un fundamento de su existencia, sino se ubica dentro de una categoría determinista, carente de expresión o significado funcional.

Ahora bien, la existencia del ser humano dentro de la posmodernidad refiere a terrenos nuevos de control, que de forma esencial se alejan de lo natural del individuo, para acercarse a su mente, a su conciencia; de tal suerte que, las pautas o zonas de realidad de los sujetos, marcadas en la *psique*, como entidad mediadora del exterior -medio ambiente- y el sujeto orgánico, representan centro de toda actividad.

En consecuencia, el tratamiento de la información, de las unidades mínimas de esta, que se presentan como impulsos eléctricos en el sistema orgánico derivados de estímulos externos, constituyen el rasgo de inteligencia y aprendizaje de los seres humanos, que se nutre desde la biología del sujeto y culmina en el aprendizaje, cuya finalidad representa la acción de transformación del medio habiente por el individuo.

86. "La inseguridad y la incertidumbre nacen a su vez, de la sensación de impotencia: parece que hemos dejado de tener el control como individuos, como grupos y como colectivo. Para empeorar aún más la situación, carecemos de las herramientas que puedan elevar la política hasta el lugar en el que ya se ha instalado el poder, algo que nos permitirá reconquistar y recobrar el control de las fuerzas que conforman nuestra condición compartida, y definir así nuestro abanico de posibilidades y los límites de nuestra libertad de elección". *Ibidem*, p. 42.

§. *Los Dispositivos Penales y la Realidad Jurídica.*

La pauta psicológica, la realidad de los sujetos derivada de su conciencia⁸⁷, de la codificación y decodificación de la información captada por los sentidos y procesada por el sistema nervioso; de esa manera, la conciencia se relaciona con el aprendizaje y la inteligencia del ser humano, que se erige como herramienta para la supervivencia, posibilitando las relaciones con el resto de los sujetos reconocidos por los procesos de comunicación.⁸⁸

Dentro de la estructura estratificada del ser, la ontológica de la *psique*, se ubica en tercer lugar; los dos primeros sitios representan a los seres inorgánicos y orgánicos, respectivamente, el ser espiritual en el último sitio; ahora bien, cada puesto es regido por determinadas leyes, siendo las leyes químicas y físicas, tanto orgánicas como inorgánicas, para los dos primeros, las leyes lógicas para la *psique*, y la ética para el cuarto.⁸⁹

Las leyes de la lógica, por las que se conduce la *psique*, y con ella la conciencia y el pensamiento derivado de los procesos de inteligencia y gestión de la información, producen la realidad jurídica, primero como una pauta de *deber ser*; de forma posterior, como elemento comprensivo de un ideal o espíritu colectivo, que sigue leyes éticas y procesos de significación tanto escritos como orales: de lenguaje común, de interacción simbólica.

El derecho, la norma jurídica es producto de la sociedad, es decir, una creación del individuo derivada de su esencia natural, racional e individual; de esa manera, las pautas de conducta, así como las reglas de trato jurídico y social, derivadas de procesos lógicos ejecutados en la mente del individuo, son

87. "Gracias a nuestra conciencia y autoconciencia apreciamos la secuencia de cosas que nos pasan y que sentimos y tenemos un sentido del tiempo, del yo y de la vida que estamos viviendo. Imaginemos que perdemos esta capacidad, imaginemos que no somos conscientes de lo que nos pasa en cada momento ¿Cómo serían nuestras vidas? Sin duda pareceríamos animales que respondemos a los estímulos inmediatos sin ninguna posibilidad de previsión, de valoración de lo que nos puede pasar, ni de lo que queremos hacer en el futuro." Muñoz Gutiérrez, Carlos, ***Psicología Científica o Psicología Popular: Un Modelo Narrativo de la Mente***, A Parte Rei: Revista de Filosofía, Número 24, Año 2002, ISSN: 2172-9069, p. 1.

88. *Idem*.

89. Cfr. Espinoza Gómez, Magdalena, ***¿Qué es y para qué sirve el Derecho?***, *Op. Cit.*

constituidas como ideas, entes no reales con referentes objetivos, resaltando la relación fenomenológica: objeto y sujeto.

Las leyes lógicas, que controlan los procesos de la razón y la mente, y sobre las cuales se desarrolla el pensamiento y las ideas de los objetos o fenómenos de la realidad cotidiana de los seres humanos, se sustentan en procesos de relaciones dinámicas de la experiencia y la estructuración de este por vía de las pautas orgánicas de los seres humanos; es decir, por vía de captar, codificar y decodificar a través de impulsos electroquímicos.

En ese sentido, se afirma que la lógica como elemento de la psique, es al mismo tiempo *topoi* y disciplina del pensar, con el fin de no reducir la lógica a la psicología o viceversa -logicismo o psicologismo⁹⁰; por lo que, la expresión más cercana en contenido a la lógica del pensar es la lógica difusa, que se edifica sobre categorías de múltiples niveles, donde las experiencias se pueden ubicar en más de un conjunto.

Con la anterior, se sustenta el derecho como idea bajo las leyes de la lógica, es decir, proposiciones con referentes en la realidad; considerando así que la idea del derecho, de la norma jurídica es un ente sin tiempo, que implica una vivencia, esto es, un proceso de pensamiento de los sujetos, con una temporalidad diversa de la idea o el fenómeno de la realidad, sobre el que piensa, se idealiza, se subjetiva en la fenomenología.⁹¹

El *deber ser* del derecho, se puede expresar como *no ser*, en otras, palabras una proposición ideal, que no tienen un espacio físico y un tiempo real; no así, el proceso de pensar el ente normativo, ligado a la observación del

90. "El primer término, "el logicismo plantea que los fenómenos mentales son posibles de explicar, o por lo menos de detallar, a través de la lógica" por otra parte las corrientes de pensamiento que "consideran que la lógica se desprende de la psicología [...] dan lugar a la escuela conocida como psicologista". Castro Martínez, Jaime, **¿Existe relación entre la lógica y la psicología? La pregunta por el razonamiento humano**, Panorama, Volumen 7, Número 13, julio-diciembre, Politécnico Granacolombiano, Bogotá Colombia, 2013, p. 189.

91. "La crítica al psicologismo pone de manifiesto que la lógica no es una "doctrina del pensar", sino de algo que "reside en el pensar", que en modo alguno está ni en el tiempo ni en el espacio. Esto es mentado por Husserl afirmando que las proposiciones no tienen una existencia real, sino ideal". Crespo, Mariano, **¿Son las leyes lógicas leyes psicológicas?: Aporías de la interpretación psicologista de la lógica**, Internationale Akademie Für Philosophie, Paidea, XX Congreso Mundial de Filosofía en Boston, Massachusetts, 1998.

fenómeno, que después ha de separarse de la idea. La realidad jurídica, es pauta de la realidad cotidiana, en tanto es idea con referente en el aquí y el ahora, en el lenguaje de los individuos por el cual se produce y gestiona.

El *no ser*, como pauta de la realidad de los sujetos, expresa la idealización de un fenómeno u objeto, asimilando al objeto como *ser inorgánico* y al fenómeno como la sucesión de hechos observables o cambios de estados de la realidad; sobre el que se abstraen, valoran y determinan proposiciones, sin tiempo, que, para poder verificarse en la realidad, requerirían el lenguaje: expresiones significantes.⁹²

De forma esquemática, la pauta de realidad jurídica se presenta en dos momentos, el primero de ellos en un *no ser -deber ser-*, que sigue las leyes de las proposiciones lógicas tanto formales como difusas, que se presenta y representa en la mente de los sujetos, como ideas sin tiempo y espacio; para en un segundo momento, aparecer por vía de la comprensión de los ordenamientos jurídicos que contienen expresión e indicación.

Así, la idea del derecho, de la norma jurídica representa un ente en la conciencia de los sujetos, considerando que el pensamiento, la valoración, la imaginación son actos intencionales, por lo que la idea de la regla de conducta es el contenido inmanente de dicha intelección. Asimilando que, toda proposición normativa corresponde a un acto del pensar, en atención a que todo lo que se reflexiona es reflexión de algo, en la fenomenología.

La aparición del fenómeno en la mente de los sujetos, que permite generar la idea del derecho, del *deber ser* o *no ser*, tiene una referencia en la realidad, una conducta, un objeto o un fenómeno como elementos de aparición, fuera del acto mental y la vivencia o contenido intencional. Por tanto, la conducta que da lugar a la proposición normativa es temporal y espacial, en tanto sea el referente objetivo ligado al *no ser*.

La relación lógica, entre lo que es y no es, determina el carácter difuso de la realidad jurídica, como pauta de la realidad cotidiana de los sujetos que se expresa en el aquí y el ahora; el sujeto tiene la vivencia de la norma, la idea del

92. Cfr. Espinoza Gómez, Magdalena, *¿Qué es y para qué sirve el Derecho?*, Op. Cit.

deber como ente sin tiempo, y en el mismo momento su materialización, en tanto el fenómeno aparece y es referente de lo debido, construyendo con ello la existencia del *ser así*.

El *ser así* implica la consolidación de dos formas, la primera, el *no ser de otro modo* -necesidad-, y la segunda su existencia *a priori*. La necesidad de dicho ser, se sustenta fuera del carácter psicológico, de la afirmación de: no poder pensar de una u otra manera; por el contrario, la necesidad del *no ser de otro modo* implica el carácter universal de las proposiciones normativas, que domina la particularidad de los casos.⁹³

No ser de otro modo, conjetura el carácter *a priori* de la norma jurídica, la universalidad de la proposición requiere ser válida para todos los casos particulares, siendo aquella un género de cuya esencia participan todos los fenómenos similares; en consecuencia, se presenta como juicios sobre contenidos apriorísticos, es decir, que todo lo que se reflexione es derivado de la esencia o intuición de dichos objetos, valido solo para ellos.⁹⁴

Estimar a la norma de derecho, en la indeterminación del *ser así* y *no ser*, constituye el fundamento ambivalente de la realidad jurídica, y la contingencia en la percepción del fenómeno, conducta o hecho que se liga de forma directa a la realización del deber y con ello a la materialización de la idea, de la proposición lógica, que hasta antes se estimó como contenido de conciencia, como ser sin tiempo y espacio.

En suma, la proposición normativa, implica una serie de estados necesarios, conocidos de forma *a priori*, con independencia de la existencia de sus referentes empíricos, en otros términos, un *no ser*, o bien, de manera inversa, todo *deber ser* como idea que sigue las leyes de la lógica, es un *ser así*, que no puede ser de otra forma, en consecuencia, su materialización dependerá de los sujetos a los que se les aparece el fenómeno de conducta.

93 . Cfr. Crespo, Mariano, **¿DERECHO A PRIORI VS. DERECHO NATURAL? LA CONTRIBUCIÓN DE ADOLF REINACH**, Revista Chilena de Derecho [en línea], Volumen 35, Tomo 3, 2008, pp. 595-599, fecha de Consulta 10 de noviembre de 2022, en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177014522014>

94. Cfr. *Idem*.

Ambos aspectos fenomenológicos, de la realidad jurídica, son visibles mediante la diferencia de la idea, del no ser de otra manera, con la conducta realizada por los individuos dentro de la colectividad. La conducta social desarrollada dentro de un espacio y tiempo determinado, el aquí y él ahora es el referente directo de *ser así*, en tanto negación y diferencia de dichos fenómenos: Idea como vivencia intencional y fenómeno de aparición.

La conducta social de los individuos es el referente con vivencia intencional, la aparición del fenómeno que ha de reflexionarse en la psique de los sujetos, a efecto de determinar la existencia de la proposición, o bien la necesidad de que exista una conducta diversa a la desplegada en la realidad. De forma simple, la idea de la norma jurídica se confronta con la conducta, bajo operadores lógicas, para establecer su existencia.

El *no ser* del derecho expresa la conciencia de que, la idea, la proposición existe en la mente de los sujetos, en su intelección del mundo, sin tiempo; por lo que, su expresión en la realidad cotidiana, en el aquí y el ahora, marca su existencia, el tránsito de la representación mental a la exigencia de la conducta, a la prohibición de un acto, o bien, a la abstención de interferir en la sucesión de pautas, desplegadas por el individuo.

De esa forma, la pauta de realidad ligada al *ser así* -no ser de otra manera-, se inserta dentro de la vida cotidiana de los sujetos, que tiene un tiempo y espacio, una forma de conocerse, de aparecer: ordenada, sucesiva, y causal. El *deber ser* del derecho, es materializado en ordenamiento, expresiones significantes, pertenece a la esencia de la psique, de los procesos intelectivos, vivencias intencionales, dirigidos a objetos concretos.

El referente de la pauta, la conducta se determina como un *ser*, una existencia concreta, por lo que la idea, requiere tener arreglo a dicho objeto o fenómeno; en consecuencia, es el nexo, la relación, la dirección del proceso de intelección, o la vivencia quienes determinan la esfera de lo jurídico, la conducta ideal, esperada, que no puede ser de otra forma, por estar sujeta a un juicio apriorístico de fenómenos, de esencia similar.

Consideremos que, para cualquier conducta del ser humano, corresponde un *no ser*, dicho de otra manera, para todo caso *A*, corresponde un *A₁*; siendo *A₁* el deber ser, la conducta esperada, por el grupo social. El *no ser* -*A₁*-, es idea en tanto el *ser* -*A*-, sea distinto al primero, es decir, si la conducta desplegada por el sujeto se realiza de manera diversa a lo deseado, la proposición normativa carecerá de materialización.

Puntualizando, la realidad jurídica, es una dimensión dentro de la vida cotidiana de los sujetos, quienes, por vía de los procesos psíquicos y leyes de la lógica, sea formal o difusa, representan la voluntad de su existencia en el mundo con arreglo a las proposiciones normativas. La pauta jurídica de los seres humanos, en conjunto con el elemento biológico y social, determinan su comportamiento, su actitud y actividad en el mundo.

El *ser así* manifiesta el pensamiento fundamental de la realidad jurídica, el arreglo de la conducta a una directriz expresada, a una idea fundada en un juicio último, del que no se tiene conciencia plena del porqué, sino en la certeza de que, no puede ser de otra manera. Lo anterior, concreta una dimensión expresa de los sujetos, de sus vivencias y procesos de intelección, que se traducen en el ordenamiento jurídico.

Clarificando, la norma jurídica y la realidad desprendida de la misma, es *no ser*, sin tiempo y en la mente de los sujetos como el *topoi*, lugar donde se despliega la esencia del derecho, en tanto sea idea, sin expresión; de manera paralela, el *ser así* se construye en la directriz de la expresión significativa, ubicada en los ordenamientos jurídicos, que imponen el tiempo y espacio del presente, de la realidad cotidiana.

Analizando con ello, que la proposición normativa, no representa una alteración tanto en el mundo físico, como en la conciencia de las personas; si bien, como idea carece de tiempo y su espacio de desarrollo se erige en la mente de los sujetos, y como expresión significativa, insertada en códigos u ordenamientos, manifiesta conceptos espaciales y temporales, no serán, de ninguna forma, alteraciones o deformaciones de la realidad del presente.

La norma jurídica, se presenta en sí, como un elemento ideal, dentro de la mente de los sujetos, cuyo referente real es la conducta de en sociedad, organizada, regida o dirigida bajo las leyes de la lógica; en consecuencia, la proposición normativa, se constituye como un ser psíquico, en tanto sea proceso reflexivo, dentro del pensamiento, de esa manera, su asociación a leyes diversas como las de la física, resulta incompatible.

Considerar que, la norma jurídica, pueda alterar el tiempo y el espacio físico de las personas, por sí, por su sola existencia, es un error de asociación respecto las características de las entidades, en cuanto a los niveles en que se estratifica el ser; si bien, la conciencia y las ideas son objetos concretos, dichas entidades, son determinadas en existencia por las leyes que rigen su creación y proyección en la realidad de los individuos.

La realidad jurídica, se constituye, por una parte, por las leyes de la lógica, determinantes de las proposiciones normativas, y por otra parte por el ordenamiento jurídico, como expresiones significantes de las primeras, que por vía de la palabra o de los signos gráficos -escritura-, comunican, vivencias intencionales, respecto de conductas consideradas dentro el deber ser, es decir, examinadas como ideas, con referentes apriorísticos.

A detalle, la norma jurídica, se erige como un signo, que ejerce una función indicativa, entendida como el nexo entre un objeto y un signo plasmado en la escritura o comunicado por voz; tal función, se engloba en la configuración de la señal, cuya finalidad es mostrar, sin elemento racional de intelección, la existencia de objetos. De esa manera, para que la señal sea indicativa de los señalado, bastara de un motivo sin demostración.⁹⁵

En efecto, las proposiciones normativas, plasmadas en textos, indican o muestran una pauta de realidad, la proyección del derecho como idea sin tiempo en la conciencia de las personas, que compartan un sistema social de pensamientos; en términos sencillos, el ordenamiento jurídico es señal de un

95. Cfr. Rossi, Alejandro, **Lenguaje y Significado**, Fondo de Cultura Económica, México, 1989, pp. 9-12.

deber ser, de una conducta esperada o necesaria por no poder ser de otra forma, que no requiere demostración empírica -es a priori-.

Más aún, la expresión jurídica, es al mismo tiempo que señal, signo significante, a sumiendo que ambos son elementos del signo: la expresión y la señal, pueden converger en un mismo instante y sobre un mismo signo; si bien la idea de que la norma indica, un estado ideal de cosas o fenómenos que aparecen en la mente de los sujetos, su significación derivara de forma concreta en la especificidad de dicho deber ser.

La significación de la expresión implica una correlación entre lo subjetivo y objetivo, donde del signo que es representación de la idea, de la proposición normativa, liga la vivencia intencional de los sujetos, que expresan lo mentado, con el objeto, con su expresión y comprensión; tanto sujeto, como objeto se proyectan, por vía de la relación de estos con el signo, lo que es intencionado, siempre es intención de algo.⁹⁶

Esta doble implicación, norma y sujeto social, lo que se expresa y lo expresado, afirma que, para conocer la significación de la proposición jurídica, es necesario atender a la particularidad de dicho signo, puesto que, la generalidad no clarifica, la notificación de la vivencia y el entendimiento, que permiten dilucidar entre diversas significaciones. Asumiendo, que la notificación se establece como la función indicativa de la expresión misma.

§. *La Construcción del Delito en la Posmodernidad.*

Se piensa entonces, en la idea del delito, como una expresión dentro del discurso jurídico, construido con diversas señales, y signos significantes⁹⁷; reiterando, que el delito, como señal, dirige su función indicativa al orden social, a la conservación de un estado de equilibrio, no solo de la sociedad si no de los

96. " En resumen: si en una mención se dice algo acerca de algo, y si luego se afirma que a partir únicamente de esta mención es posible distinguir el modo como se menciona el "objeto" y el "objeto" que se menciona, entonces parece posible distinguir, atendiendo exclusivamente a lo que se menciona, el "objeto" tal como es intencionado y el "objeto" que es intencionado (el objeto en general)". *Ibidem*, p. 30.

97. *Cfr. Ibidem*, p. 13.

sujetos en particular, de tal suerte que dicha manifestación de la palabra delito, asimila el *deber ser*, social y normal.

El estigma del delito, la señal sin demostración relaciona la existencia de un ser contrario, del caos social, de la conducta que se aleja o violenta el *deber*, que nunca es, y que solo puede *ser* de esa manera, para actuar dentro de un conglomerado social. Tal indicación, es tanto para el individuo que produce el delito, como para el resto de las personas, quienes afirman la proposición normativa, respecto de a quien se impone.

La existencia del signo indicativo, sin razonamiento, posibilita la exclusión de los sujetos, la categoría del otro dentro del contexto de la posmodernidad, que se sustenta en la dualidad del amigo contra el enemigo; la señal del delito muestra el afuera, y las consecuencias materiales de la realización de la conducta contraria, o bien de la no realización del *deber*, que se sujeta a las directrices plasmadas en las normas.

Por otra parte, convergen en el signo del delito, la expresión significativa, con un contenido comprensible, que no es posible modificar, con independencia de los sujetos o de los ordenamientos jurídicos que lo contengan; de esa manera dicha signo, expresa de forma general, notifica⁹⁸ de manera amplia y muestra el desapego, el desvío o la separación de una directriz, que se erige como el camino trazado en la realidad jurídica.

De manera general, la expresión significativa, refiere al abandono o desapego del *deber ser*, en una realidad jurídica, donde la idea normativa, la proposición lógica, no contempla un tiempo y menos un espacio físico; en otras palabras, el delito expresa la falta a un deber extenso, a un *ser así*, a la necesidad de actuar, bajo una directriz universal, de un arquetipo apriorístico, que por ser producto humano es racional.

Ahora bien, atendiendo a la notificación específica, es decir a, los actos de dar sentido a las vivencias intencionales de la expresión delito, así la

98. "La función indicativa que cumplen las expresiones se denominará función notificativa, siendo su contenido unas determinadas vivencias intencionales. Sin embargo, lo notificado se distingue en lo que es notificado en sentido estricto y lo que es notificado en sentido amplio". *Ibidem*, p. 17.

referencia, el nexo entre la idea normativa, se liga a la conducta de los sujetos, sea esta positiva o negativa, que contraria a lo establecido en la ley penal, requiere ser sancionada. Así un deber universal o genérico, es manifestado con el tiempo y el espacio del ordenamiento jurídico.

La idea de la proposición normativa, que es el primer referente de la realidad jurídica, se expresa en signos verbales o escritos como segundo elemento de dicha realidad. De tal suerte que, el signo gráfico de la norma penal y su dependencia en una idea apriorística *ser así*, son en conjunto la percepción de una pauta dentro de la vida cotidiana, siendo que toda idea es idea de algo: Objeto o fenómeno que aparece ante los sujetos.

La referencia directa del delito recae en lo que se considera elementos tanto de análisis como descriptivos de un ente normativo o de una proposición lógico-jurídica; por consiguiente, al expresar el delito como la conducta contraria a la ley penal que deber ser sancionada, sea dicha conducta positiva o negativa -una acción o una omisión-, se contemplan los elementos de antijuricidad, de acción, de punibilidad y culpabilidad.

El concepto de delito depende de forma concreta de los elementos que los integran y se enuncian, en ese sentido, a firmar una descripción única del mismos, es equivoco, pues la vivencia intencional que se manifiesta está supeditada a la postura de quien manifiesta el signo significativo; pero, sus elementos, deben mantener una comprensión estable, pues son ellos los que significan, objetivan la vivencia comunicada.⁹⁹

Aclarando, los elementos por los cuales se construye explican y describe el delito, son a su vez categorías de definición, cuyas reflexiones, conceptos, y transformación de pensamiento, comparten la esencia de la generalidad de la significación, tanto de forma estricta, como de forma amplia, en otras palabras, son partículas de la realidad jurídica, de un *ser así*, que están ligadas y determinadas por el ideal normativa.

99." No existe un concepto sino conceptos de delito, pues éstos dependen de la fundamentación filosófica que adopte el autor; de los elementos que le adscriba y, en ocasiones, del contenido que se atribuya a cada uno de ellos." López Medrano, Delio Dante, **Op. Cit.**, pp. 101 y 102.

Tales categorías de definición, además de compartir la esencia del referente normativo, el *deber ser*, en su generalidad o universalidad que sustenta toda descripción del delito; son impregnadas de reflexiones, pensamientos, prácticas y en específico de dinámicas, dentro de los grupos sociales, que otorgan valor, así como, criterios de verdad a las proporciones ubicadas dentro del derecho penal y la realidad jurídica.

Analizando así, el carácter de delito, la atribución, concepto y definición de sus elementos, se presentan con una utilidad en el espacio, así como, en el tiempo, por consiguiente, dentro de la realidad cotidiana de los sujetos; en consecuencia, tanto el mérito, su beneficio y la finalidad del concepto mismo, se relacionan de forma directa con la proyección de la acción de los sujetos en su entorno, determinándose de manera recíproca.

Por tal razón, dentro del espacio posmoderno, el delito tiene la significación de un instrumento radical de represión, completamente abierto, sea por las relaciones globales o bien, por el cinismo al exponer sus procesos agresivos y dominantes; al mismo tiempo, se legitima con la tendencia neoliberal, que urge la reacción rígida, dura del derecho penal, para proteger las nuevas actividades y bienes de la dinámica mundial.¹⁰⁰

Examinando que, la posmodernidad implica un flujo constante de información sin fronteras, donde el libre mercado a nivel global constituye el campo fructífero para la generación de nuevos y diversos bienes, como del conjunto de hechos o fenómenos sean sociales, económicas, o políticas, que circulan de forma abierta, generando repercusiones en la configuración de todos los espacios y sujetos dentro del mundo interconectado.¹⁰¹

Afirmando que, la era global de libre información y de apertura mundial, conlleva de forma paradójica, la individualización de los sujetos y la pérdida de una garantía total de seguridad; el espacio -el Estado- configurado por las

100. Cfr. López Medrano, Delio Dante, *Ibidem*, p. 23.

101. "En un planeta abierto a la libre circulación del capital y las mercancías, cualquier cosa que ocurra en un lugar repercute sobre el modo en el que la gente vive, espera vivir o supone que se vive en otros lugares". Cfr. Bauman, Zygmunt, **Tiempos Líquidos**, Tusquest Editores, México, 2008, p.14.

tendencias universales del mercado pierde estabilidad, convencimiento de sus instituciones, que brindan justicia y certeza grupal. La sociedad planetaria, expone al ser humano a problemas universales.

En esa línea, las Instituciones del Estado-Nación, modeladas en la lógica de libertad global, de la ruptura de fronteras, edifican y expanden el riesgo de la sociedad abierta, del enemigo sin detección, del caos de la no definición. Así, se sostiene en el sujeto, la idea del miedo, sobre la pérdida, el daño, tanto de las nuevas dinámicas, como de la singularidad de su ser, que se traduce en seguridad y orden dentro de su entorno próximo.¹⁰²

Con lo anterior, determinado por su existencia en la posmodernidad, el sujeto acciona y representa su voluntad en el mundo, por vía de la seguridad personal, que atañe conductas defensivas, con la finalidad de evitar o prever los peligros del globo, comportamientos que de manera paralela perpetúan, reafirman, crecen el miedo, asumido como la sensación de inseguridad y de falta de certidumbre en el espacio personal.

El aislamiento de los sujetos, su individualismo, fractura los vínculos humanos, y hace imposible la solidaridad, dentro de una sociedad desprotegida por el Estado-Nación y sus Instituciones, que, en respuesta a los riesgos mundiales, genera políticas públicas volátiles, *ad hoc*, que permiten sobrellevar las crisis de seguridad y de falta de legitimidad del poder político, que se diluye en la seguridad personal y los entes globales.¹⁰³

La crisis de legitimidad y el sujeto solitario, resguardado en su entorno próximo, implica la generación de excesos en la legalidad, es decir, una producción abundante de normas jurídicas, que pretenden introducirse, en campos más específicos de vida de los sujetos; con la finalidad de sostener la justificación e idealidad del Estado: el ser mayor al individuo -el Leviatán, necesario para la relación colectiva o civilizada.

102. " Si en un principio la idea de una <<sociedad abierta>> representó la autodeterminación de una sociedad libre orgullosa de su apertura, hoy evoca la experiencia aterradora de una población heterónoma, desventurada y vulnerable, abrumada por (y quizá supeditada a) fuerzas que ni controla ni entiende del todo." *Ibidem*, p. 16.

103. *Cfr. Ibidem*, p. 39-41.

Ponderando que, tanto legalidad como legitimidad, norma jurídica y poder, son dos aspectos de una sola maquinaria, que operan o funcionan de forma paralela, afectándose directa y proporcionalmente¹⁰⁴. Por esa razón, el mayor formalismo derivado de la creación normativa desmedida envuelve de forma inversa, la pérdida del poder político sustancial, ya menguado por aspectos de la posmodernidad.¹⁰⁵

El desgaste de legitimidad del Estado, por actores globales, es visible dentro del derecho penal mexicano, por el discurso de los Derechos Humanos, así como, por sus instituciones cuya jurisdicción carece de todo tipo de fronteras. La referencia directa del delito, dentro de los Estados Unidos Mexicanos, de forma esencial sigue los criterios establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana.

Lo anterior, al estimar que México, es parte del Pacto de San José y acepta la competencia contenciosa de la Corte Interamericana; así mismo, contempla en su Constitución Política, el reconocimiento de los Derechos Humanos enmarcados en las convenciones internacional -suscritas por el Estado- y su protección bajo la progresividad, interdependencia, universalidad, e indivisibilidad, principios esenciales de dichos derechos.

Si bien, la Corte Interamericana, no se erige como un ente en materia de justicia penal, su facultad para interpretar y aplicar la Convención, lo encaminan a sustanciar y resolver respecto de violaciones de derechos, que suelen ser constitutivos de delitos; esto es que, desde la óptica de los Derechos

104. "Entendemos que legitimidad y legalidad son las dos partes de una máquina política, que no solo nunca deben aplanarse la una sobre la otra, sino que además deben quedar siempre de algún modo operantes para que la máquina pueda funcionar." Agamben, Giorgio, ***El Misterio del mal. Benedicto XVI y el fin de los tiempos***, Adriana Hidalgo editorial, Buenos Aires, Argentina, 2013, p. 15.

105. "Una crisis que golpea la legitimidad no puede resolverse exclusivamente en el plano del derecho. La hipertrofia del derecho, que pretende legislar, sobre todo, antes bien conlleva, por medio de un exceso de legalidad formal, la pérdida de toda legitimidad sustancial." *Ibidem*, p. 12.

Humanos, dicho Tribunal, se pronuncia por un Derecho penal mínimo, racional y proporcional, en cuanto sus alcances.¹⁰⁶

Tal concepción de la justicia penal se relaciona de forma lógica con el principio *nulla pena sine lege*, que se traduce en el principio de legalidad y de forma extensiva en el de retroactividad, ubicados en el Artículo noveno del Pacto de San José; que de manera expresa marca la prohibición a toda autoridad a imponer condenas, así como penas excesivas respecto de conductas que no se encuentren tipificadas en leyes penales.

En esa línea internacional, bajo principios de derecho penal mínimo, El Tribunal Interamericano, rechaza la idea de la peligrosidad de los sujetos, como elemento constitutivo del *ius puniendi* del Estado, -Derecho penal de autor-, implicando con ello que, las características propias de cada sujeto son valoradas, con la finalidad de imponer la pena, y prevenir algún hecho futuro que pudiese realizar dicho agente imputado.

La concepción de peligrosidad, propia de un Derecho penal de autor, sostiene la Corte, es el preámbulo del autoritarismo, y de múltiples violaciones de derechos humanos; en consecuencia, en un Estado con bases democráticas, debe prevalecer el Derecho Penal de acto, que evita sancionar o castigar a los sujetos que han realizado alguna conducta delictiva, por lo que son, sino por lo que han hecho.¹⁰⁷

Más aun, derivado del principio de legalidad, del derecho penal mínimo con sustento en el derecho penal de autor, el Tribunal Internacional en América, se pronuncia por la una tipicidad clara y previa, con expresión unívoca, taxativa y precisa de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, dentro de las

106. Cfr. García Ramírez, Sergio, **Los Derechos Humanos y la Jurisdicción Interamericana**, Porrúa, México, 2018, p, 220.

107. Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, **Caso Fermín Ramírez vs Guatemala, Sentencia de 20 de junio de 2005 (Fondo, Reparación y Costas)**, párr. 94, consultada en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_126_esp.pdf

legislaciones nacionales; con la final de evitar arbitrariedades del poder punitivo, en un Estado Democrático.¹⁰⁸

La Corte Interamericana, recomienda a los legisladores de cada Estado, observar de forma estricta el principio de legalidad -precisión en la expresión al momento de tipificar conductas, tales como el terrorismo, que a nivel internacional no tiene una definición completa, clara y universal, posibilitando la violación de Derechos Humanos al imponer sanciones graves, a hechos abiertos a interpretación.¹⁰⁹

El delito de terrorismo, su manifestación en el orden nacional e internacional es consecuencia de la posmodernidad, de los riesgos globales, por lo que, su tipificación abierta, sin certeza, demuestra la falta de legitimidad del Estado, que pretende garantizar la seguridad de los individuos, por vía de una producción normativa abundante con referentes amplios de conducta, sobre la relación amigo-enemigo.

§. La Ineficacia del Derecho Penal en la Política Criminal.

Análogamente, la construcción del delito en México corresponde de forma material a un proceso legislativo, regulado de manera primaria por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en conjunto con los alusivos tópicos internacionales; un proceso altamente formal que se sujeta de manera concreta a aspectos técnicos en materia constitucional, con atención a las bases democráticas sustanciales del Estado.

La creación normativa en materia penal, por una parte, es facultad del Congreso de la Unión, siempre que en esta se contengan delitos, faltas y sanciones a nivel federal; por otra parte, tratándose de delitos de orden local, la ley penal es expedida por los Congresos de cada Entidad de la República, al

108. *Cfr.* Corte Interamericana de Derechos Humanos, **Caso Pollo Rivera y otros vs Perú, Sentencia de 21 de octubre de 2016 (Fondo, Reparación y Costas)**, párr. 219, consultada en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_319_esp.pdf

109. *Ibidem*, párr. 220.

afirmar que lo que no esté reservado para la federación de manera expresa, será facultad de los Estados.¹¹⁰

En ese orden de ideas, también queda reservado al Congreso de la Unión, la creación de leyes en materia de delincuencia organizada, así como, expedir las normas generales en que se expresen tipos y sanciones, para las materias de secuestro, desaparición forzada -otras formas de privación ilegal de la libertad-, trata de personas, tortura -y aquellas que se relacionen con actos, tratos o penas, degradantes, crueles-.¹¹¹

Lo anterior, resalta la injerencia de Instituciones internacionales, en la producción de los ordenamientos, que establecen tipos penales y sanciones; caso particular del delito de desaparición forzada de personas, que haya fundamento en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, firma y ratificada por el Gobierno Mexicano, así como por las Resoluciones de la Corte y la misma Convención Americana.¹¹²

Ahora bien, en concreto, el Código Penal Federal, establece en su numeral séptimo que delito: “Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”¹¹³; en ese orden de ideas, el concepto legal enuncia por sí, los elementos de conducta, culpabilidad, antijuricidad; siendo que el elemento de imputabilidad queda implícito en la culpabilidad, que atribuye un castigo o reproche al sujeto, mediante la sanción establecida en el ordenamiento.

Se debe entender que el delito, como entidad jurídica dentro de una pauta de realidad, se liga a la realización de una conducta tipificada, descrita en los ordenamientos jurídicos; delito y tipo penal, son objeto de estudio de la Ciencia jurídica, sin embargo, el primero expresa un hecho fáctico, mientras que

110. Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **Artículos 73 Fracción XXI inciso b) y 124**, vigente al 3 de noviembre de 2022.

111. Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **Artículo 73 Fracción XXI inciso a)**, vigente al 3 de noviembre de 2022.

112. Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, **Caso Osorio Rivera y Familiares vs Perú, Sentencia de 26 de noviembre de 2013 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparación y Costas)**, párr. 205, consultada en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_274_esp.pdf

113. Cfr. Código Penal Federal, vigente a 13 de octubre del 2022.

el segundo es la exposición lingüística, normativa, del primero, que requiere de las formalidades legislativas para su producción.¹¹⁴

Asimilando, el delito es un elemento social, con implicaciones y expresiones jurídicas -tipo penal-, una entidad generada por la razón humana; es decir, no se origina en la naturaleza de forma espontánea, por lo que su construcción, constitución, formación y consolidación, dependerán de manera concreta, del pensamiento de los sujetos, la causa eficiente del fenómeno y la norma jurídica que lo describe.

En concreto, el proceso de creación del delito y el tipo penal, sujeto a los formalismos del proceso legislativo sustentado en los principios democráticos, sustanciales para todo Estado de Derecho, requiere de considerar y observar tanto el contexto de desarrollo de las ciencias en general, como de áreas de conocimiento particulares, en pocas palabras, de una acción multidisciplinaria, dentro de una realidad cotidiana.

Además de la rigurosa observación, de la biología, del derecho, la sociología y la psicológica, la generación del delito y el tipo requieren de un método y metodología, que se ligan de forma directa con el avance general de las ciencias, así como del paradigma epistémico, que sostiene el pensamiento de los sujetos en un único campo de conocimiento. El estudio del método y sus procesos es el punto objetivo de la construcción del delito.

En respuesta, a la subjetividad de los actores dentro del proceso legislativo, las bases epistémicas del método científico, brinda la certeza, de que lo creado, de que el tipo penal, descrito en un ordenamiento, responde y es eficaz para los fines de la Política Criminal; y que este, no es un producto de la presión de grupos sociales o bien, del temor a riesgos abiertos, dentro de un espacio y tiempo particular.¹¹⁵

114. Islas de González Mariscal, Olga, **Modelo Lógico del Derecho Penal**, en: García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga, **Panorama internacional sobre justicia penal. Política Criminal, derecho penal y criminología**. Culturas y Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Séptimas Jornadas sobre Justicia Penal, UNAM, México, 2007, p. 385.

115. "La construcción de la diversidad de tipos penales que lleva a cabo el legislador, en la actualidad surge en la mayoría de los casos por el temor social de que una determinada conducta aumente el índice de la criminalidad, o en su defecto, por las presiones sociales a las

Considerando que, el control social, elemento ontológico de la Política Criminal, implica la gestión de poblaciones y sujetos, con la finalidad de mantener el poder político del Estado, entendido como la entidad ideal, derivada de la asociación política y la necesidad natural del individuo para desarrollar su máximo potencial y su esencia; es decir tanto Estado como poder son un producto social derivado de la racionalidad de los individuos.

En consecuencia, el Estado y sus manifestaciones, también se sujeta al quehacer científico, así como a los paradigmas de verdad y saber, por los que, se conoce y piensa la realidad cotidiana de los sujetos; de ahí, que el vínculo entre el derecho, la vida cotidiana y la Política Criminal expresión del colectivo, sea sustancial y permanente, al derivar de manera completa del sujeto, como ser natural racional e individual.

Por lo tanto, el conocimiento en general, la racionalidad de los sujetos es la base y el límite de sus creaciones, el poder no se mueve, no responde, no viaja más allá de lo que conoce; la norma jurídica, no describe, no obliga, no faculta o prohíbe, sobre lo que no entiende el individuo. Las funciones de aquellos creados son las capacidades de quienes los crean; en ese sentido, se afirma que la norma y el Estado, son ideas con potencial lógico.

Reflexionando que, el derecho penal sus Instituciones, y sobre todo la norma jurídica -la expresión típica-, son instrumentos del poder político, los medios por donde se ejerce el control social y se materializa los fines prácticos de la Política Criminal: Definición del tipo, prevención del delito y tratamiento de los sujetos que contravienen la normativa penal. Finalidades que están llamadas a un solo objetivo: Manteneamiento del Estado.

Si bien, el derecho, no es el único lenguaje por el cual se manifiesta la Política Criminal, y que, para sus finalidades, puede confluir en políticas sociales, bajo instrumentos de políticas públicas; la construcción epistémica y ontológica de la disciplina Criminal y la Ciencia Jurídica, las relaciona de

cueles el mismo Estado es sometido por la sociedad.” Rangel Romero, Xochithl Guadalupe y Díaz de León Alfaro, Lizzeth Alejandra, **Análisis de las Directrices para la Construcción de Tipos Penales en México**, Revista Especializada en Investigación Jurídica, doi.org/10.20983/reij.2019.1.6, Año 3, Número 4, Enero-Junio, 2019, p. 137.

manera esencial, en la premisa de un orden ideal y anhelado por los sujetos dentro de un colectivo, que no es natural, pero si necesario.

En otros términos, ordenamiento jurídico penal y Política Criminal, son la base de la permanencia del Estado, que se diluye en la posmodernidad, de tendencia individual y de riesgos globales, presentes en agentes internacionales; Instituciones nacidas por la necesidad del colectivo, de ser y pertenecer, de desarrollarse en conjunto, amenazadas ahora por la ruptura de las fronteras físicas y la superposición del tiempo.

Se sujetan dos ideas, la ineficacia de la Política Criminal, derivado de las limitaciones de su lenguaje normativo, o bien el absurdo de conservar instituciones que por su constitución no se adaptan y evolucionan dentro de la posmodernidad. Pensando en la incompatibilidad de la era, con el poder político y la norma jurídica, todo se reduce al absurdo; al sin sentido del derecho y del control sobre sujetos que no se pueden reglar o controlar.

Si el individualismo, marca la pauta de los sujetos, de su comportamiento, instituciones nacidas de la necesidad de un colectivo, son inoperantes en la época donde la seguridad y el control se venden con entrega a domicilio; sin embargo, la supervivencia del Estado, de sus efectos, de su lenguaje, se retrae a la naturaleza del sujeto, a su racionalidad, al poder creador de pensamiento y entidades ideales.

Refutando, el absurdo, el sin sentido del Estado y el derecho no depende de dichos entes ideales, sino de quien los engendra, si algo es absurdo es la existencia de los individuos; su permanencia, no se liga a sus fines, a su razón de existir, sino a la esencia desprendida de la racionalidad humana, que liga a este con el mundo de lo natural. La necesidad de un orden colectivo será en toda época la vigencia de las Instituciones.

Lo anterior, afirmaría que la Política Criminal es ineficaz para el control social, no por la imposibilidad de las Instituciones derivadas del poder, de adaptarse a dinámicas posmodernas, con ello de su crisis existencial; sino, por la incompatibilidad de los dispositivos penales que no observan la realidad

biológica y social de los sujetos dentro de su entorno cotidiano, donde las neurociencias pretenden el enlace entre ambas pautas.

Pensando que, el derecho penal es uno de los instrumentos de la Política Criminal, empleados en el control social y la dominación de poblaciones y sujetos; su expresión, creación y uso, derivan en la culminación de los objetivos perseguidos por el poder y el Estado; así, el derecho, presenta en su construcción, los discursos de verdad, y el saber científico, que sustentan la referencia normativa de la conducta humana.

Se ejemplifica lo anterior, con la explicación de Alfonso Teja Zabre, miembro de la comisión redactora del código Penal Federal de 1931, para los Estados Unidos Mexicanos, mismos que a la fecha continua vigente; respecto de la necesidad de un conjunto de teorías o escuelas para explicar el delito -el fundamento ecléctico y pragmático- y construir un Código sustantivo de la materia que pueda ser aplicado a la realidad del país.¹¹⁶

La tendencia ecléctica y pragmática de la legislación penal federal, publicada en 1931, sobre bases dogmáticas finalistas y causalistas, así como fundamentos de criminología clásica y positiva; es la esencia de dicha normatividad, que, a pesar de las reformas realizadas a la misma, continua vigente, en tanto sigue reuniendo en sí, nuevas tendencias políticas, criminológicas, sociales, jurídico-dogmáticas y en general metodológicas.

En la tendencia posmoderna, la creación específica de la norma permite desvincular de dicho Código diversos tipos penales, para establecer Leyes Generales: en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así como, para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Ambas disposiciones publicadas en el año 2017, en atención a la injerencia de actores internacionales; que si bien, los delitos y tipos penales, se desprenden del Código Penal Federal, para conformar Leyes Generales

116. Cfr. García Ramírez, Sergio, **Derecho Penal**, McGraw-Hill, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1998, p. 8.

particulares, la esencia ecléctica del primero, que en suma es la esencia del Sistema penal, se visualiza al sumar al positivismo fundamentos garantistas, y principios de una Política Criminal crítica, con impacto global.

La Política Criminal transnacional posmoderna, implica en el actuar jurídico penal, el control exhaustivo de conductas, consideradas peligrosas a nivel global, bajo la lógica del amigo enemigo, o bien, de la otredad, que requiere ser excluida del sistema político y social, por lo que la norma penal se regirá por principios de no prescripción del delito, carga de prueba para el acusado, e incriminación penal por sospecha.¹¹⁷

De esa manera, la idea del quehacer político respecto del fenómeno criminal se apropia de la crisis existencial de los sujetos, manifestada en el individualismo de la seguridad, en la sociedad del riesgo y en la exclusión de sujetos que representan un peligro para las formas de control social global y el neoliberalismo; originando que el poder político posmoderno, y sus medios de dominación, sean incompatibles en la realidad cotidiana.

En la crisis del modernismo, el debilitamiento de las instituciones de poder y el individualismo, se enfrentan en el conflicto constante, ambos por la supervivencia del sujeto como unidad y elemento social; de tal suerte que el ser humano, se ve en la constante emancipación de las normas y en las sobreabundancia de legalidad, que pretenden soportar el abismo de legitimidad del poder político.



117. Cfr. González Vidaurri, Alicia y Sánchez Sandoval Augusto, **Criminología**, Porrúa, México, 2008, pp. 283-287.

*Pasé por alto todas las
advertencias de mi Dios,
incluso, suprimí la
pequeña voz que tenemos
nosotros, los últimos
hombres alados.*

*La propia luz de mi razón,
que citaba el riesgo
constante de comer tierra,
de tocar el suelo descalzo.
Pero aquí estaba absorto
a la voz de Don Nicasio.*

*Y qué más da, toda la
razón divina y humana,
que nos puede importar
en este momento, las
reglas de un universo que
no conocemos.*

*Si para este momento, a
Don Nicasio le han robado
la vida, un Dios que lo
dejó sin hijo y sin mujer.
Aún sigue gritando:*

¡No somos Nada!

*¡No los necesito, ni a ti ni
tu Dios!*

*¡Siempre lo dije...Las ratas
también vuelan!*

La Eficacia Práctica de la Política Criminal desde el Derecho Penal Funcional y las Neurociencias.

*§ La Función del Derecho Penal y sus Dispositivos en la
Política Criminal.91*

*§ La Neuropsicología indeterminante en los procesos de
imputación.99*

*§ La Eficacia práctica de la Política Criminal y la
compatibilidad de los Dispositivos Penales. 109*

[Capítulo]

Cuatro

El contexto de la posmodernidad líquida, la construcción de sujetos globales, en espacios digitales sin fronteras, o bien, en contextos físicos cuyos límites materiales de poder Estatal se diluyen en la transnacionalidad de ideologías, de estructuras mundiales; requiere de controles, así como de dispositivos de vigilancia y dominación dinámicos, dúctiles a la actividad del colectivo, imponiendo al derecho penal y a la Política Criminal un proceso de transformación y desarrollo.

Analizando que, la eficacia de la Política Criminal, el quehacer respecto de las conductas anómicas de los sujetos -su ontología-, los discursos de saber -su epistemología-; se consolida en su finalidad última, el mantenimiento de las estructuras del Estado, preservar el monopolio de la violencia y los discursos, por vía del poder político ejercido sobre y a través de los individuos -anatomopolítica-, así como en las poblaciones -biopolítica-.

Lo anterior, resalta el primer parámetro de análisis: el contexto de posmodernidad en conjunto con las dinámicas de la Política Criminal. Dinámicas derivadas de la potestad política, que posibilita y necesita del control y la vigilancia de los sujetos en los espacios físicos, en un tiempo sólido. En otras palabras, la ineficacia de la Política Criminal se torna en prácticas incompatibles, con el entorno de globalización, de la ruptura de fronteras físicas y de un tiempo líquido.

Más aún, las nuevas dinámicas de los sujetos en un entorno posmoderno construyen realidades, jurídicas, sociales y biológicas, diversas a la modernidad, por lo que los dispositivos penales, usados para el control y la vigilancia de los sujetos, funciones esenciales de la Política Criminal, resultan incompatibles con el contexto de los individuos y con los sujetos mismos. Se afirma la discrepancia entre dispositivos penales y la realidad de los sujetos.

Para tal sustento, se reflexiona de manera primaria que, los dispositivos penales agrupan en sí, pautas de comportamiento, herramientas doctrinales o ideológicas, métodos, instituciones y mecanismos; encaminados a modelar, normalizar o apropiarse de la conducta de los individuos, en el marco de lo normal y anormal; por lo que, para cumplir su función, requieren de una construcción y operación definida o delimitada a un tiempo y espacio específico.

De esa manera, un dispositivo incompatible con la realidad de los sujetos a quienes pretende vigilar y controlar, tiene como consecuencia la ineficacia práctica de la Política Criminal. Lo ha anterior, al considerar que los objetivos del quehacer del Estado, en torno a la definición, el tratamiento y la prevención de las conductas criminales, dentro de un territorio, y en un tiempo particular; son obstaculizados por la actividad dinámica, líquida de los individuos.

Ahora bien, bajo una relación condicional y lógica: Sí la Política Criminal es ineficaz, en su práctica, porque sus dispositivos penales, que despliegan un control y vigilancia, son incompatibles con la realidad jurídica, social y biológica de los sujetos, dentro de la posmodernidad; entonces, es posible sostener que el cumplimiento de los fines de aquella se encuentra ceñido a la capacidad de los dispositivos, de realizar sus funciones esenciales.

El punto descriptivo, se robustece en coincidir o conciliar el contexto posmoderno, que impone a las realidades de los individuos características móviles o líquidas, con los dispositivos penales, desplegados del poder político estático, nacido en la modernidad. En consecuencia, las neurociencias, implican en tal problemática, un medio de relación lógico explicativo, del sujeto, su medio, así como una saber objetivo -en los discursivo-, a los dispositivos de denominación.

El retorno a la individualidad, a la seguridad del mundo interno, respecto de la sociedad de riesgo, estiman el lugar de encuentro, de la realidad cotidiana de los sujetos, y el individuo como organismo biológico determinado en la naturaleza y al mismo tiempo, un ser variable para el poder político. La neurociencia, concreta tal explicación del sujeto en su múltiple existencia y en esa misma línea, posibilita la compatibilidad de los dispositivos de dominación.

Asimilando que, la neurociencia quebranta la dicotomía de cuerpo y espíritu, de materia y mente, colocando al sujeto en su individualidad de orgánica, con una existencia tanto social como política; es decir, con una representación de su voluntad en el mundo, por vía de sus procesos de pensamiento, de su razón, de su mente en toda su generalidad. El análisis del ser humano desde la labor científica del cerebro y sus funciones, lo liga, lo vincula a su naturaleza.

A este respecto, la psiconeurología, concreta la actividad del cerebro, sus funciones orgánicas con los procesos mentales del pensamiento reflexivo; mediante los cuales los sujetos interaccionan con su contexto natural y social, así como, con el resto de los individuos dentro de un espacio y tiempo determinado. Con ello, describe los parámetros de la conducta humana, derivada de la alteración biológica o psíquica del sujeto, indispensable para definir el delito.

Resaltando que, la tendencia neurocientífica, dentro de los saberes, que pretenden explicar la actividad humana, se estructura en torno a un determinismo biológico; en otras palabras, la interpretación de la conducta de los sujetos en la sociedad -política o jurídica- bajo la visión de genes, sustancias químicas y funciones cerebrales, con lleva la afirmación -al absurdo- de que, el comportamiento anormal, es producto únicamente de la actividad biológica.

El absurdo, derivado de ese determinismo biológico, implica cuestionar la existencia de los sujetos, en un entorno que no es propio en la naturaleza *per se*, en un contexto estructurado desde la razón y la cognición que interpreta la realidad, para dar o no sentido al individuo arrojado al mundo. Se medita con todo, el por qué o para qué regular el comportamiento de seres que son

maquinas biológicas; el sujeto movido de forma mecánica no admite otra ley que no sea la natural.

§ La Función del Derecho Penal y sus Dispositivos en la Política Criminal.

No obstante, el determinismo orgánico del individuo, su esencia racional lo lleva a interaccionar y agruparse, con la finalidad de desarrollar el máximo de su potencial como ser humano. De esa manera, el grupo social establece reglas o pautas de comportamiento que limitan la acción de los sujetos, en tanto se ubican en relaciones de poder, con el objetivo último, de garantizar el desarrollo de los miembros en sociedad por vía de sus estructuras e instituciones.

Así, se puede afirmar que el derecho sea institución, sea mecanismos o dispositivo de control y vigilancia, se origina desde la racionalidad y debido a la sociedad; con todo, su existencia -la del derecho- se erige con un propósito, con una finalidad que omite el absurdo de la regulación del sujeto. En otros términos, el determinismo biológico, que lleva al absurdo de la norma, es librado desde la idea del bien colectivo, desde la consideración del sistema integral.

Considerando que, el individuo es elemento, parte o miembro de un colectivo, que, de forma análoga, se suma e inserta como partícula funcional, a un sistema total; que, a su vez, engloba subsistemas con operaciones y funciones diversas -el derecho, la política, la cultura-. Todos los elementos que estructuran el sistema total, diferentes entre sí, se afectan de manera directa y, por tanto, se transforman y evoluciona de manera proporcional.

Por lo que, el ser humano mecánico, su acción biológica, requiere ser contemplada en un contexto político y social, producto tanto de su esencia natural, como racional. El sujeto social, el actor político, produce los dispositivos necesarios y las Instituciones indispensables para la funcionalidad y operación de un sistema social total, cuya finalidad remota es el desarrollo de las capacidades del ser humano, de manera tal que, sea su existencia sistema funcional.

Precisando lo antes dicho, el pensamiento escultural funcional y sistémico pretenden explicar, describir o analizar la realidad cotidiana de los sujetos, ubicada en la posmodernidad; consolidando una labor epistémica y un paradigma de carácter científico, por tanto, metodológico, que impacta en la producción de pautas jurídica, así como en el quehacer del poder político, dos de los principales subsistemas de relación directa con el individuo y su acción social.

De manera breve, la idea fundamental, para conceptualizar y comprender el sistema social y sus subsistemas -jurídico y político-, es la operación mental de diferencia entre entorno y ente; dicho proceso genera o produce los límites de las funciones y las operaciones de los diversos componentes de un sistema, necesarios para la autorreferencia del sistema, es decir, para la definición propia, de lo que es, para lo que está diseñado y el espacio que ocupa en el ambiente o sistema total.¹¹⁸

Reflexionado así que, la diferencia de entorno y ente, también distingue y da sentido a los sistemas que se conforman dentro de otros sistemas; la disparidad entre los elementos funcionales de un sistema, entre diversos sistemas dentro de otro sistema, y entre estos con su entorno o contexto, permite afirmar que no hay entidad sin medio ambiente, donde opere de manera separada, para producir y reproducirse de manera autónoma, por sí misma.¹¹⁹

Más aún, la forma de definirse, de producirse por sí mismo, implica para un sistema, la idea, de la unidad, nuevamente en distinción de la pluralidad dentro de su medio ambiente; en otras palabras, si el sistema es y esta, en tanto se delimita y se crea, diferente del resto de entidades, su conformación única, responde de la comparación y negación del otro, del ser diferente y ajeno. El sistema, su unidad interna es la respuesta a el ambiente externo.¹²⁰

118. Cfr. Luhmann, Niklas, **Sistemas Sociales. Lineamientos para una teoría general**, Anthropos, México, 1998, p. 40.

119. Cfr. *Ibidem*, p.42.

120. *Idem*.

Ahora bien, los elementos internos del sistema, la unidad de estos deriva en relaciones o en un esquema de conexiones complejas que posibilita el tránsito de información dentro del sistema y fuera, con la pluralidad de entidades¹²¹. De tal suerte que, la gestión de información y el lenguaje operativo, se fijan como el punto necesario para la culminación de los objetivos o finalidades tanto de los elementos que componen la entidad como de un sistema total o global.

Por consiguiente, se afirma la existencia de tres sistemas, dentro de un entorno: Psíquico, orgánico y social; siendo el sistema social quien se distingue, por el uso de la comunicación, el flujo de información¹²². Más aún, dicha afirmación -de la teoría de sistemas- se infiere y culmina con la idea de un sistema total de acción, integrado por lo social, por lo individual de los sujetos y por lo cultural, razonamiento propio del estructural funcionalismo.¹²³

Ahora bien, las pautas jurídicas y la actividad política de los sujetos se ubican como subcategorías o aspectos secundarios, de un sistema total o global, sean derivadas de funciones o estructuras colocadas tanto en lo social, como en lo cultural. Reflexionando que, toda acción o quehacer en un sistema conlleva una motivación y una finalidad; es decir una fuente que lo origina y un objetivo, todo inscrito en una función y estructura.

121. "Así como no hay sistemas sin entorno, o entornos sin sistemas, así tampoco hay elementos sin una vinculación relacional, o relaciones sin elementos. En ambos casos, la diferencia es una unidad (y lo recalcamos: la diferencia), pero sólo produce efectos como diferencia. Sólo como diferencia hace posible conectarse con los procesos de procesamiento de información". *Ibidem*, p. 44.

122. "Luhmann distingue tres tipos de sistemas comparables y comparados: el sistema vivo, el sistema psíquico y el sistema social. Estos sistemas consisten únicamente en acontecimientos: eventos de pensamiento para el sistema psíquico, eventos de comunicación para el sistema social y eventos de suspensión de la muerte para el sistema vivo". Urteaga, Eguzki, **La teoría de sistemas de Niklas Luhmann**, Contrastes, Revista Internacional de Filosofía, Volumen XV, 2010, Universidad de Málaga, España, ISSN: 1136-4076, p. 306.

123. "Un sistema social es solo uno de los tres aspectos de la estructuración de un sistema total concreto de acción social. Los otros dos aspectos son los sistemas de personalidad de los actores individuales y el sistema cultural que se establece en sus acciones. Cada uno de estos tres sistemas tiene que ser considerado como un foco independiente de organización de los elementos del sistema de la acción, en el sentido de que ninguno de ellos es teóricamente reducible a los términos de ninguno de los otros dos, ni a una combinación de ellos". Parsons, Talcott, **Sistema social**, Alianza, Madrid, España, 1982, p. 8.

La actividad de los sujetos respecto del medio donde se desarrollan, respecto del sistema donde se ubican y operan, es comunicada por vía de signos y símbolos significantes; la información transita por las estructuras, por los subsistemas y en general por todo el contexto funcional, por vía de las múltiples interaccionares, de individuos e instituciones sociales. En consecuencia, las interacciones simbólicas de los elementos generan pautas y roles para los sujetos.

Cada sujeto dentro del sistema, que interacciona, se comunica, expresa y genera información, desempeña un rol y una función, delimitada y definida por pautas, reglas y lenguaje operacional del propio sistema, que, a su vez, se estructura, produce y reproduce, por las mismas acciones de los sujetos. En síntesis, la interacción genera e impone una conducta determinada a cada sujeto -rol-, que será considerado funcional en tanto se dirija la finalidad última del sistema.¹²⁴

En ese orden de ideas, la actividad política de los sujetos y las pautas de comportamiento, que establecen los roles y las funciones, se ligan de manera directa con la significación y la generación de símbolos de otredad, de unidad, de normalidad y de anormalidad, tanto en las realizaciones, como en los sujetos y en los elementos de los subsistemas. Tales ideas, se explican por el desequilibrio estructural y sistémico, que impone al sistema su evolución.

La permanencia de todos los sistemas está ligada a la necesidad de evolucionar, por lo que el desequilibrio, implica el contexto, así como medio para su transformación y estabilidad. Se infiere, con lo anterior que, las ideas de anormalidad son en sí mismas, estructuras contempladas, asimiladas y conocidas por el mismo sistema; por lo que, son asignadas con un rol y una finalidad, que posibilite su control y dominación.

La acción política y jurídica, de los sujetos, se ubica en dos sistemas esenciales de la sociedad, su desarrollo es guiado por un lenguaje y movido a

124. "El análisis estructural-funcional requiere un tratamiento sistemático de las posiciones y de los papeles de los actores en una situación social, así como de las normas institucionales implicadas". Rodríguez de la Rosa, Luis Gabriel, *El derecho y la paz transformadora. El sentido de la estructura social en Talcott Parsons*, Ciencias Sociales y Educación, Volumen 4, Número 7, Medellín, Colombia, enero-Junio 2015, p. 131.

una finalidad última o general; así el despliegue funcional de la actividad de los sujetos requiere de ser vigilado, controlado y dominado, en tanto sea cumplido el objetivo de su rol y el desequilibrio que pueda imponer la fractura de dicho rol, es más de lo necesario para la transformación de la sociedad.

Pensando que toda función de dominación, control y vigilancia corresponde a todas las estructuras dentro de un sistema, una auto regulación, sustentada en la diferencia de lo funcional y no funcional. Pero, más allá del control a sí mismo, se erigen estructuras operacionales específicas para dicha labor, de manera específica, las pautas jurídicas y el quehacer político, de donde es posible concretizar de manera última el derecho penal y la Política Criminal.

A saber, los dispositivos de derecho penal, y en ellos la expresión simbólica y significativa de la norma, se estructuran desde la distinción de normalidad y funcionalidad de los sujetos en un tiempo y entorno determinado, en un sistema definido y producido, para el desarrollo de la actividad de los individuos. De tal suerte que, es el derecho, un dispositivo que contribuye a la dominación de los sujetos y sus espacios, para el mantenimiento del sistema.

El lenguaje de la norma jurídica, que dota de significado al *deber ser*, que lo atrae a la aprehensión de la realidad cotidiana de los sujetos, representa en la función del sistema, un medio por vía de cual se normalizan las conductas, se definen los roles y se diferencia el desequilibrio del sistema. Asimilando que dicho lenguaje, expresa la conciencia de los sujetos, la idea de un *no ser*, una representación mental, cuyo fundamento es una serie de estados apriorísticos.

Discurriendo que, la conducta de los sujetos, desplegada dentro del sistema social, dentro del colectivo, se constituye como el referente material, con el cual se contrasta la idea, la representación mental del *deber ser*, que, al *no ser*, afirma el *ser así y no de otra forma*. Sin duda, en su aparición como fenómeno, y la ruptura de la objetividad, la norma jurídica, siempre es pauta de regulación dirigida a la conducta, es decir, la idea de la norma es idea, pensamiento, expresión de algo.

En ese orden, el delito dentro del discurso del derecho, el lenguaje operativo del sistema se manifiesta como una expresión, como un signo y un significante, cuya finalidad es la exclusión e inclusión, la clasificación y en su caso la verificación objetiva de las conductas que desarrolla el sujeto social y político en el colectivo, que se erige en un sistema total. El delito, produce y reproduce el estigma, que fractura el *deber ser* inserto en la norma, la existencia de un caos.

De manera global, la acción de los sujetos, su conducta dentro de un sistema sea social o político, es dirigida por un lenguaje, que en sí implica una norma, una idea de deber, materializada en signos de interacción; cuya función se concreta en diferenciar, definir y distinguir los estados de desequilibrio dentro del sistema, con ello convocar a la función represiva, a los elementos de control y vigilancia inscritos en el poder político del Estado y su estructura de Política Criminal.

Se requiere asimilar que, la norma jurídica, como lenguaje que permite contrastar la conducta objetiva de la acción esperada de los sujetos, y resolver la disparidad de ambas, en sí misma entraña un medio por el cual se ejerce el poder en la sociedad, más aún que el derecho penal, no es la vía única, para definir la divergencia de conductas, sino que todo el sistema jurídico, su lenguaje tangible en los ordenamientos, se erigen como dispositivos de dominación.

Sin embargo, es el derecho penal, la expresión visible, violenta y definitiva, del poder político, para la culminación de sus objetivos y fines. Por consiguiente, la Política Criminal, quehacer del Estado, así como disciplina del control y la vigilancia de los sujetos, se liga de forma directa, a la norma jurídico penal, de manera esencial, sin soslayar lo sustancial de toda actividad del sistema jurídico. Derecho penal y Política Criminal, conforman una amalgama funcional.

En ese sentido, un análisis de la Política Criminal, tanto en su ontología, el ser y ente de la actividad del Estado, como en los discursos de verdad, donde funda el saber disciplinario, su epistemología; demuestra, que los componentes esenciales de su existencia y desarrollo son el control social y el poder político,

ambos implicados de forma directa y reciproca. Es decir, el control social, posibilita el ejercicio de poder, con ello la dominación de los sujetos.

Es por vía de tales elementos, que la Política Criminal y el derecho penal, se relación, comparten un lenguaje, y sobre todo la distinción, la operación de diferencia que se realiza a la conducta de los individuos, para determinar la prevención, el tratamiento y la definición de la conducta anormal, desequilibrada, que, en pocas palabras, se erige como el signo que da funcionalidad y operatividad a los dispositivos de poder, represión, vigilancia y control.

Pensando que, el funcionalismo penal moderado -de Roxin-, resalta que, la relación del poder político y la norma jurídica en materia penal permite legitimar, dar valor y objetivo, a las categorías de delito construidas en su dogmática, a fin de que, la actividad de las instituciones derivadas del derecho, converjan en los fines de mantenimiento del sistema. De esa manera la pena, el tratamiento del delito se liga a la prevención general y especial negativa.¹²⁵

La pena, la consecuencia derivada de la acción definida, como anormal desde el poder político, contribuye de forma amplia a la protección de bienes jurídicos, que necesarios para el desarrollo en sociedad de los sujetos y con ello a la preservación del Estado. En conciencia el valor preventivo de la pena, dentro del funcionalismos de Roxin, tiene como finalidad próxima la intimidación del colectivo -en lo general-, o bien, del sujeto criminal -en lo especial-.¹²⁶

Es así como, la pena justificada desde su valor en la Política Criminal, como la protección de las libertades de los sujetos y la estabilidad de la sociedad y sus instituciones, toma, como referencia al bien jurídico construido desde el marco de la democracia y la Constitución. Consecuentemente, el

125. "Se debe partir de la tesis de que un moderno sistema del Derecho penal ha de estar estructurado teleológicamente, o sea construido atendiendo a finalidades valorativas. Pues si la solución sistemáticamente correcta aparece como resultado de una valoración previa, estará garantizada de antemano la concordancia entre la consecuencia (congruencia) sistemática y la corrección material pretendida, cuya falta ha dado lugar a tantas dificultades". Roxin, Claus, **Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito**, Traducción de la 2a edición alemana, Civitas, Madrid, España, 1999, p. 217.

126. *Cfr. Ibidem*, p. 95.

poder de definición del bien jurídico, solo se ve limitado por los principios del Estado de Derecho, la libertad de los Individuos y suma por la Ley Suprema.

Analizando que, el concepto de bien jurídico derivado de los principios democráticos de la Constitución en un Estado de Derecho, se entiende como una serie de estados previos, circunstancias que implican un principio esencial para el desarrollo de los individuos, dentro de un sistema funcional¹²⁷; en otras palabras, el bien jurídico en un sistema funcional de derecho, se desprende de la idea material del concepto para sujetarse a una circunstancia práctica.

De esa manera, el sistema normativo se ve ligado a las finalidades de la Política Criminal, que se traducen en la conservación del equilibrio social, el manteamiento de las instituciones y por ende la permanencia del poder político. Más aún, tales efectos se traducen en los principios de legitimidad y legalidad, propios del Estado de Derecho y esenciales para la vida en el colectivo; así, los fines de poder político, de sistema jurídico, forman una unidad dialéctica.¹²⁸

En ese mismo orden, el derecho penal funcional de orden radical -de Jakobs- se sujeta a la operatividad estructural, por vía de la comunicación entre funciones y el desarrollo de roles por parte de los sujetos dentro un sistema social. Lo que lleva a pensar, al bien jurídico como una categoría solo comprensible desde la vigencia de la norma jurídica; así el delito se afirma como la defraudación a dicha vigencia, la ruptura de las pautas y los roles sociales.¹²⁹

Reflexionando que los roles y funciones de una sociedad, son contruidos desde y por el derecho, por la norma que moldea y define las

127. "Los bienes jurídicos son circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema" *Ibidem*, p. 56.

128. "La vinculación al Derecho y la utilidad político-criminal no pueden contradecirse, sino que tienen que compaginarse en una síntesis, del mismo modo que el Estado de Derecho y el estado social no forman en verdad contrastes irreconciliables, sino una unidad dialéctica. Un orden estatal sin una justicia social no forma un Estado material de Derecho, como tampoco un Estado planificador y tutelar, que no consigue la garantía de la libertad como con el Estado de Derecho, no puede pretender el calificativo de constitucionalidad socio estatal". Roxin, Claus, **Política Criminal y sistema del derecho penal**, 2a edición, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, Argentina, 2002, p. 49.

129. *Cfr.* Jakobs, Günther y Struensee, Eberhard, **Problemas capitales del derecho penal moderno**, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, Argentina, 1998, p. 33.

interacciones y relaciones de los sujetos. Tal asignación de papeles -roles- dentro de un conglomerado, genera expectativas, de cómo han de comportarse los sujetos, sea en lo individual o lo colectivo respecto de los fenómenos producidos en el sistema; por tanto, la comunicación entre expectativas y funciones es esencial para toda la sociedad.¹³⁰

Los bienes jurídicos, asimilados desde el funcionalismo de Jakobs se presentan como una relación con un fin o función, que posibilita la comunicación o la interacción de los roles de cada sujeto dentro de un grupo social, con las pautas, expectativa y en general con la norma jurídica. En suma, los bienes jurídicos, se erigen bajo una unidad funcional, es decir, la capacidad que tienen, para posibilitar las relaciones y al mismo tiempo ser útiles para los fines sistémicos.¹³¹

En ambas explicaciones del derecho penal, los bienes jurídicos se ligan a estructuras sociales, sea para el primero, al quehacer de la Política Criminal, sea para el segundo, a la totalidad del sistema y en especial al lenguaje operacional. Por tal razón, la pena como manifestación preventiva, se vincula al mantenimiento y legitimación del orden, que representa el poder político o el sistema total de interacciones sociales.

§ *La Neuropsicología indeterminante en los procesos de imputación.*

La funcionalidad del derecho penal con relación a la Política Criminal se traduce en la práctica, en la operatividad del quehacer del estado, en el ejercicio último del poder; esto es, en las relaciones mínimas de la sociedad, donde la norma jurídica penal, se interioriza, para formar y construir al mismo tiempo sujetos dóciles e instituciones. Sin el lenguaje operativo y práctico que otorga la

130. *Ibidem*, p. 35.

131. “Los bienes jurídicos se definen, p. ej., como «objetos en su relación con las personas», «unidades funcionales valiosas», «potenciales» o «participales» (Partizipalien), es decir, «condiciones de posibilidad de participar en la interacción social». En lo sucesivo se adoptará el concepto de unidad funcional”. Jakobs, Günther, ***Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación***, 2a edición, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, Madrid, 1997, p. 52.

norma jurídica, el sistema político, social, cultural, no podría desarrollarse, transformarse.

De manera general, los elementos esenciales de la disciplina se conjugan en el ejército del poder, del control social, es así como el derecho penal se configura como la principal herramienta, de las prácticas de dominación y vigilancia de los sujetos. Con todo ellos, se afirma que, el desarrollo dogmático, la justificación de las categorías del derecho penal, son el resultado del tránsito del poder por las múltiples relaciones sociales.

En otros términos, lo que se protege, cómo se protege y de quién se protege, interrogantes que también se pueden formular como: cuál es el bien jurídico, cuáles son las penas o consecuencias del delito y quiénes son los sujetos criminales, representan elementos fraguados desde las razones funcionales para la consolidación del Estado y sus instituciones -funcionalismo moderado-, o bien, categorías útiles para la operatividad armónica del sistema total -funcionalismo radical-.

Lo anterior, permite excluir a la Política Criminal, que se despliega por cualquier acción de política pública -social, cultural, económica-; pensando que, toda acción del Estado se desarrolla en dinámicas de poder tendientes a su mantenimiento, solo aquellas acciones directas, explícitas -discursivamente intencionales-, respecto de la dominación de los sujetos su vigilancia, pueden ser consideradas como un quehacer en torno a la criminalidad.

De esa manera, el derecho penal se consolida como la principal herramienta por la cual se definen las conductas criminales -tipo penal-, así como, la prevención y el tratamiento de estas -penas o medidas de seguridad-. Esto es que, la Política Criminal, cumple su objetivo remoto de control social, mediante las instituciones penales que ponen en práctica, tanto la justificación dogmática de su ejercicio, como la operatividad del lenguaje -normas- del sistema.

Resalta la labor expresiva, de la norma que, como canal y lenguaje de comunicación, proyecta dentro del sistema la diferencia a resolver, respecto de

la conducta normal, aceptada, esperada y la conducta patológica, anormal, que no sigue las pautas y roles establecidos en el lenguaje. Aún más, esta labor expresiva y diferenciadora, posibilita la exclusión e inclusión de los sujetos, quienes, valorados y definidos, reciben la asignación de tratamiento.

Sujeto y conducta, se convierten en entidades que requieren de control, vigilancia, así como de dominación, por parte de los dispositivos de Política Criminal y de derecho penal. Ahora bien, asimilando que ambas entidades se presentan disociadas entre sí, en el marco de la posmodernidad; lo que se demuestra, con la incompatibilidad de los dispositivos criminales con las realidades que envuelven a los seres humanos, dentro de un espacio particular.

El sistema normativo posmoderno, implica la especificidad de conductas, emergidas desde descripciones de tipos penales, que se desarrollan en una actividad transnacional, de actores e instituciones de poder que se localizan en un entorno de relaciones global, donde el riesgo, la posibilidad de eventos de impacto en un sistema mudo capitalista, sitia a los seres humanos a la seguridad de un entorno próximo y con ello a la defensa de su ser individual.

Las dinámicas de un mundo global, su espacio en la virtualidad, el tiempo en un solo ciclo constante, la inmediatez de las relaciones y el riesgo distribuido entre individuos de forma desigual, que enfatiza la disparidad de mundos o substratos sociales en todo el globo; empuja al derecho a buscar formas diversas de gestión, a las desarrolladas en la modernidad del Estado Nación, estructurado desde la solides de sus fronteras, de sus normas emergidas desde el poder de la soberanía.

De esa manera, la ineficacia práctica de la Política Criminal, derivada de la incompatibilidad de la realidad social -el contexto de la posmodernidad-, con la construcción orgánica de los sujetos, se resuelve con la mirada de las neurociencias, de los procesos mentales, cognoscitivos de los individuos; ser humano y conducta social, se unen en la subjetividad de la fenomenología, en la observación de un objeto que se despliega en el mundo por vía de representaciones mentales.

El sujeto el ser humano se ubica, de forma reciproca como objeto de conocimiento, que aparece, se conoce y reconoce al mundo por vía de su conciencia. En suma, toda entidad fenomenológica, todo quehacer científico, se asimila desde la forma de conocimiento de los sujetos, desde el desarrollo de sus procesos mentales, desde su vivencia; en consecuencia, toda concepción dualista, así como toda objetividad, no son posible en un mundo de apariciones.

Entendiendo que la realidad, el mundo que aparece ante el ser humano se reduce a datos que son captados por los sentidos, información que se procesa y gestiona por la inteligencia, por la actividad mental que engendra ideas, pensamientos, objetos de saber y conciencia del entorno; entonces, el resquicio de toda actividad científica, de toda intención de explicación del mundo y el ser humano, se sitúa en el entendimiento del cerebro y sus procesos mentales.

Resalta así, la labor de la neurociencia como fundamento epistemológico, metafísico, ontológico -filosófico en lo general-, para el entendimiento de la conducta humana con implicaciones sociales, políticas y jurídicas. En suma, la relación de un ser individual, con los objetos de realidad social, con los signos y símbolos de interacción, se ubica en su esencia, en su razón, que dota de intencionalidad su actividad en un contexto sobre el que se proyecta su voluntad.

La razón, como producto natural, como esencia ontológica del ser humano, liga su existencia a un ser originario en un contexto del aquí y el ahora, y lo proyecta, lo desarrolla en un medio, engendrado por la actividad de su mente, de su inteligencia y sus procesos biológicos. El entorno de lo social, lo político, lo cultural, es derivado de la mente, de la razón del ser humano, que crea, que necesita de tales productos, para su desarrollo pleno.

Lo anterior, expresa la idea clara del determinismo, que rodea la relación de las neurociencias y las ciencias sociales: La mente produce realidad, realidad social cotidiana y los sujetos actúan, en su contexto, tanto por la relación de sus procesos de inteligencia, como por la gestión de reacciones biológicas en su sistema nervioso central y periférico. El ser humano, maquina

atada a su naturaleza y actuando en un estado social, que es creado por su razón natural.

Sin embargo, a efecto de superar la objeción que zanja el determinismo biológico, se ha de considerar que toda voluntad -acción o no- que despliegan los sujetos en la realidad, se debe a los procesos mentales, al manejo de la información y las reacciones biológicas a cada estímulo captado por los sentidos. De tal suerte que son los estímulos externos, los que fracturan la actividad mecánica, los que gestan en cada sujeto un comportamiento diverso.

De nuevo, se presenta el avance sobre el conocimiento dualista, de una actitud dicotómica respecto del entendimiento de la realidad: biológica, frente a la vida cotidiana, social de los individuos; son superadas por medio de la fenomenología -entendimiento subjetivo de los fenómenos-, de la afectación recíproca de sujetos y objetos en un mismo tiempo. La aparición de los entes en la mente y por la mente, es producto de los estímulos, que también se reproducen en el entorno.

No hay determinismo alguno, tanto en lo social, como en lo biológico, menos aún fenómenos de conducta aislados en entidades objetivas y subjetivas; cuando se asimila, la intencionalidad de los actos de los individuos, con referencia en un mundo de ideas, de pensamientos, de percepciones. Cada conducta, es idea de conducta, de un proceso de implicación en el mundo, que termina por volcar nuevos y diferentes estímulos en el sujeto que piensa, que se proyecta.

Luego entonces, la amalgama de actividad, de voluntad, de conducta, con mente, con procesos de inteligencia, con estímulos y respuestas biológicas; arrastra el discurso, la reflexión a la capacidad humana de decisión, a la categoría *-ius-* filosófica de libertad, de capacidad y coherencia con el medio producto de la razón humana. El hombre es libre en su acción, arrojado al mundo sin propósito, y por tanto con la capacidad de definir su ser, su tiempo y espacio.

La esencia del ser humano, su actividad racional, que lo une a la naturaleza, se colisiona, con su existencia, con la idea del estar. De esa manera, la conciencia del tiempo y el espacio, de la producción de sí, de su creación como entidad, como persona, es su responsabilidad total; por lo que, el proyecto de su humanidad, su dignidad, de la realidad cotidiana, solo puede ser definido, concretado por la subjetividad, por el entendimiento de su presente.

Pensando que, la libertad del individuo se ubica, en el carácter de la responsabilidad, de construirse, de definirse, de generar en su subjetividad un propósito, tanto para sí, como para el otro, del que es responsable en la medida de que su existencia lo coloca en el lugar de elegir, de decidir, en la facultad de querer ser una u otra persona. Cuando el individuo, resuelve llevar su existencia, por uno u otro camino de posibilidades, elige con ello a los otros, a lo social.¹³²

En la expresión de su existencia, el individuo se elige persona, y se construye, define, crea así mismo, tanto por su elección, como por la elección de la humanidad, de la otredad, del valor sobre los individuos que se proyecta, y en las que se ubica el rasgo propio de su existencia. No hay entidad, sino de ella no se puede expresar la negación de su misma ontología; por lo que el sujeto, es lo que él construye de sí, y lo que los otros niegan o afirman de su construcción.

De esa manera, la elección de los individuos, respecto del qué y el cómo proyecta su ser y existencia, compromete a toda la humanidad, al estimar que, el valor otorgado en la elección del individuo es su responsabilidad, y en tal acción de definición, genera un modelo elegible para el resto de los sujetos; en suma, cada decisión en la existencia de los sujetos compromete la formación de todo el grupo, que espera una imagen de individuo para ser elegible.¹³³

Siguiendo esa línea, el sujeto es condenado a existir y a ser libre, sin determinaciones, sociales, biológicas; es dueño de una naturaleza humana, en

132. Cfr. Sartre, Jean-Paul, *El Existencialismo es un nuevo humanismo*, Edhasa, Argentina, 2009, pp. 31-33.

133. "Así soy responsable por mí mismos y por todos, y creo una cierta imagen del hombre que yo elijo; eligiéndome, elijo al hombre". *Ibidem*, p. 35.

el sentido de condición, de razón y mente que producen realidad, en espacios temporales particulares. Pero tal naturaleza, no representa un valor previo a la existencia, en el cual se pueda fundar de manera plena el compartimiento del ser humano; una ontología de legitimación y justificación a una entidad en sí misma.

El ser humano es esencia racional, individual y natural -en el sentido escolástico de Santo Tomas de Aquino-, y que es su razón la que lo liga con la idea de la natural, y lo coloca en la situación de elegir producirse y producir el resto de la realidad. Su naturaleza, lo posiciona en la libertad, su inteligencia -razón- lo hacen consciente de su existencia; no de un designio universal y primario, del que se reconozcan y deduzcan valores, de manera *a priori*.

Por consiguiente, si la naturaleza del hombre no es determinante en su acción, sino una condición de su ser. Si no hay principios, valores, normas, originarias antes de la razón. Si todo sujeto resulta indiferente a los que es natural, en tanto es un espacio sobre el que se desarrolla, sobre el que se piensa y crea sujetos, la cuestión principal, resalta en ¿Dónde se erigen o cómo se justifican las categorías éticas de la sociedad?

La libertad del individuo, su responsabilidad en la construcción propia y de toda sociedad, son el elemento fundamental de todo valor, principio o norma, de comportamiento; al elegir ser, actuar y existir, de una u otra forma, el sujeto está eligiendo la sociedad que le pertenece, o bien, afirmado para el resto de los individuos, la sociedad que quiere. En pocas palabras, no hay ética, ley moral o jurídica, que derive de una esencia universal natural.¹³⁴

Lo que es natural para el ser humano, es la razón, que lo liga al resto del mundo, y de la cual derivan todos los principios morales, éticos y jurídicos; su razón funda, elige y justifica, no así el estado previo a la inteligencia, que arrojó al sujeto, que lo colocó en espacio y tiempo. La naturaleza del ser

134. "Si en efecto la existencia precede a la esencia, no se podrá jamás explicar por referencia a una naturaleza humana dada y fija; dicho de otro modo, no hay determinismo, el hombre es libre, el hombre es libertad. Si, por otra parte, Dios no existe, no encontramos frente a nosotros valores u ordenes que legitimen nuestra conducta". *Ibidem*, p. 42.

humano -mente-, su condición, no es la naturaleza omnisciente que determina el mundo, sino la libertad de elegirse, en lo individual y en lo colectivo.

De esa manera, el valor ético, que sustenta a todos los ordenamientos jurídicos, reside en la libertad de elegir y con ello en la responsabilidad de crearse y crear el entorno donde experimenta la realidad y sus fenómenos. El individuo, es legislador de su comportamiento, así como de la conducta del resto de sujetos dentro del conglomerado social, no hay un valor ético, moral o metafísico, que guíe su libertad, su decisión, que justifique su elección de existencia.

Consecuentemente, si no existe una base objetiva, una ley moral universal, sobre la que se escriba toda conducta humana, el individuo, que es condenado a ser libre, a elegir y ser responsable de todos los individuos, genera en sí un sentimiento de angustia¹³⁵. La incertidumbre de no saber que elegir a cada momento y la responsabilidad, la obligación de escoger el acto de valor, de construcción de una sociedad de conductas ejemplares.

Ahora bien, si no hay una forma objetiva de decidir, si el sujeto tiene un compromiso consigo y con toda la humanidad, si el sentimiento de angustia, lo conduce a elegir su existencia, es razonable que experimente el desamparo, la ausencia de una naturaleza como elemento anterior a su decisión, como el designio y el signo de determinación, que sobre todo lo acoja para dar tranquilidad a una mente que se esfuerza por captar los fenómenos fuera de ella.

Más aún, elegir lo que se quiere ser, porque no se puede ser de otra manera, porque no hay un valor objetivo, conduce a los sujetos a experimentar la desesperación; que se traduce en la conciencia del sujeto de actuar por sí, dentro de la referencia de su voluntad, en el marco de las probabilidades de su comprensión. El individuo desesperado, asume su acción y los límites de su

135. "Ante todo, ¿qué se entiende por angustia? El existencialista suele declarar que el hombre es angustia. Esto significa que el hombre que se compromete y que se da cuenta de que es no solo el que elige ser, sino también un legislador, que al mismo tiempo que a si mismo elige a toda la humanidad, no podría escapar al sentimiento de su total y profunda responsabilidad". *Ibidem*, pp. 35-36.

voluntad, puesto que acepta que no hay una fuerza superior que interfiera en su libertad.

Todo lo que se ubica, en la acción directa del individuo, en las posibilidades de su voluntad, es el dominio de su existencia, por tanto, es la desesperación¹³⁶ el punto de certidumbre de su subjetividad. Así, todo aquello que está fuera de dicha influencia, todo aquello que puede ser designado de forma metafísica en un agente determinista, que no es competencia del individuo, se coloca en un estado de esperanza, que sobre todo debe desestimarse en el conglomerado.

Lo anterior, lleva al sujeto a generar expectativas, respecto del comportamiento del resto de individuos, dentro de la sociedad. Si toda persona, se elige y elige la comunidad de seres humanos que desea formar; entonces guarda para sí el acto ejemplar, la conducta distintiva y distinguida que en la circunstancia similar ha de realizarse. La expectativa, que marca la tanto la libertad, como la igualdad de la condición humana para todo sujeto, y lo hace sensato de cada acto.¹³⁷

Reflexionando así, el individuo es solo lo que él mismos construye de sí, y por tanto responsable de forma directa de todas sus pasiones, actos desarrollados en el trascurso de su existencia, en la temporalidad y el espacio en el que se ubica. De tal suerte que, a él y solo a él se le pueden imputar conductas, dentro del marco de su actividad, de su acción y sus posibilidades; en consecuencia, su desesperación marca la línea de aquello que no puede serle atribuido.

En ese orden de ideas, es necesario cuestionar la justificación tanto de la responsabilidad de los sujetos en la elección de su existencia, de su acción, así como la razón, el porqué de la imputación de un comportamiento aun

136. "En cuanto a la desesperación, esta expresión tiene un sentido extremadamente simple. Significa que nos limitaremos a contar con lo que depende de nuestra voluntad, o con el conjunto de probabilidades que hacen posible nuestra acción". *Ibidem*, p. 52.

137. "Estamos solos, sin excusas. Es lo que expresare al decir que el hombre está condenado a ser libre. Condenado, porque no se ha creado a sí mismo y, sin embargo, por otro lado, libre, porque una vez arrojado al mundo es responsable de todo lo que hace". *Ibidem*, pp. 42-43.

determinado sujeto. Pensando que, el valor de la actividad humana solo es derivado de su referencia con la sociedad, solo dentro de un colectivo la conducta encuentra verdad de existir, finalidad o propósito, tanto en lo particular como en lo general.

Dicho de otra manera, el comportamiento humano, es valor y verdad en tanto, se despliega en un grupo social, que a su vez es construido por tal comportamiento. Acción y colectivo se forman de manera única, con un solo propósito, el desarrollo de la existencia de cada sujeto. Así, tener la certeza de que es atribuible a cada sujeto, en la referencia de la imputación objetiva de comportamiento, genera la verdad en la aparición del ser y ente en un espacio temporal.

El sujeto, en su libertad hace de él lo que quiere, en la inteligencia de un rol que es individual y colectivo, por lo que a él se le imputa esa acción; esto es que, se relacional al individuo, se le atribuye la calidad de generador, porque ha permitido en la órbita de sus posibilidades o a creado un suceso. Su existencia y atributos alteran la realidad, en la relación de su elección y responsabilidad, el valor y verdad de tal efecto dependerá de la finalidad del sistema.

La conducta humana, el resultado de su elección, adquiere valor y significado social, en la medida de una finalidad establecida para un sistema, que, a su vez, pauta u otorga las directrices necesarias a los sujetos para ejecutar roles y funciones. En otros términos, la acción solo es acción en tanto se pueda imputar, clasificar y comunicar, la transcendencia social de su resultado, en forma de relevancia o irrelevancia, de eficacia o ineficacia para un objetivo.

Razonando que, una acción humana, posibilita una interacción con el resto de los sujetos dentro de un contexto de comunidad, que la existencia de un individuo se ve impregnada por la responsabilidad de formar y de generar expectativas de comportamiento desde su acción, desde el rol que ha elegido; por lo que, en este contexto de interacción la conducta humana puede ser

valorada y diferenciada, como suceso finito, y no como un estado casual, naturalista amalgamado.¹³⁸

La idea de imputación, de atribuir responsabilidad de un suceso, de un fenómeno apreciado en la realidad, a uno o más sujetos, resalta en la apreciación del orden jurídico penal. Las acciones penalmente relevantes, son en suma eventos objetivos que se relacionan con un agente, con un individuo; relevantes o trascendentes, si de ellas se aprecia la defraudación de un rol social, de una función dentro del conglomerado, que afecta a la finalidad última del sistema social.¹³⁹

§ La Eficacia práctica de la Política Criminal y la compatibilidad de los Dispositivos Penales.

El punto central, sobre el que se erige el entendimiento de lo social, se ubica en las relaciones, en el vínculo del individuo con el colectivo; considerando que toda sociedad se estructura en relaciones de poder, en dinámicas de control y vigilancia de los sujetos; los parámetros de su acción social y en grado mayor existencia, las pautas de su libertad y elección, así como la expresión de sus roles y expectativas son establecidas por ambos elementos del control social.

La certeza del comportamiento de los sujetos, y con ello el carácter de su imputación, depende de forma directa con la construcción del poder político, con la elección de un rol, y sobre todo con la defraudación de expectativas dentro del colectivo. De esa manera, lo que resulta objetivo o cierto, con valor de verdad en el colectivo y para los fines del sistema es la pauta de rol, la acción de existencia, conforme o adecuada a dicha institución.¹⁴⁰

138. " Sólo la imputación objetiva convierte dicha amalgama en algo comunicativamente relevante, en algo comprensible. Con otras palabras: sólo aquello que es objetivamente imputable puede denominarse en un sentido general 'acción'". Jakobs, Günter, ***La Imputación Objetiva en el Derecho Penal***, AD-HOC, Argentina, 1966, p. 24.

139. *Idem*.

140. "Los seres humanos se encuentran en el mundo social en condición de portadores de un rol, esto es, como personas que han de administrar un determinado segmento del acontecer social conforme a un determinado estándar". *Ibidem*, p. 25.

La funcionalidad del control social, la ontología y epistemología de la Política Criminal, es decir, los criterios de verdad y su ser en tanto instrumento del poder; se sustentan en tales roles, en las pautas de comportamiento de los sujetos y, sobre todo, en la imputación, en la posibilidad de atribuir un suceso a uno o más individuos, dentro de los criterios prácticos del derecho penal. Con todo, se expresa la forma en la que se experimenta, en una realidad determinada el poder político.

El derecho penal, se estructura como la herramienta esencial, para el ejercicio del poder político del Estado, como el mecanismo práctico de la Política Criminal; si bien, no toda acción del Estado respecto de la criminal se traduce en normas jurídico-penales, si todo ordenamiento en materia penal se construye con finalidades de Política Criminal. De tal suerte que, el lenguaje de la norma es en esencia la forma en la que experimenta el poder punitivo del Estado.

En suma, la actividad en la realidad cotidiana de los sujetos, el ejercicio de poder para el manteamiento del sistema, para la consolidación de sus instituciones, de desarrolla en el ejercicio del derecho penal; que, a su vez, se organiza en función de la imputación objetiva de las conductas, y el establecimiento de roles para los individuos inmersos en el colectivo. Sistema social y realidad jurídica, se implican de forma respectiva en el lenguaje de la norma penal.

Dicho, en otros términos, el qué se salvaguarda con el derecho penal, el bien jurídico que se liga a fines de la Política Criminal; y del qué se protege dicho bien, la conducta desviada del rol, de la función del sistema; son los dos puntos focales, donde se resuelve la actividad práctica de los ordenamientos jurídicos, en razón a que, de ambos datos, se desprende la imputación objetiva, el elemento práctico del poder.

Así, la conducta de los sujetos se ve ligada a una finalidad del sistema, así como dentro de un marco de acción y decisión, que se traducen a elementos comprobables en la realidad, el centro objetivo, para prevenir, tratar y definir el comportamiento de los individuos y las poblaciones. Pensando con ello que, se

controla y vigila la existencia de los individuos, que requiere ser contextualizada en el tiempo y espacio sobre los que se construye a los sujetos: La posmodernidad.

Dentro del marco político y social mexicano, de dominación, control y vigilancia, en el que se implican sus ordenamientos jurídicos, en particular la norma penal, que es la expresión tangible, práctica y operacional del ejercicio del poder; hace evidente la inmersión de las dinámicas de la posmodernidad, por vía de la creación de leyes particulares respecto de delitos de orden internacional, conductas cuyas categorías de riesgo o peligro se fraguan desde la globalidad.

De la misma forma, que la generación de leyes particulares, respecto de conductas delictivas a nivel internacional, la adecuación de toda norma del Estado Mexicano a los Derechos Humanos conlleva a consentir la injerencia de funciones de un poder transnacional, donde las acciones y los actores del mundo, rompen la concepción del poder soberano, que se hunde en la solidez de valores, que forman a sujetos dentro de una realidad de gobernabilidad y de razón de Estado.

En otros términos, las expresiones de la biopolítica y la anatomopolítica, fundas en el poder disciplinario de crear y reproducir sujetos dóciles en un espacio y tiempo determinado por las fronteras físicas de un gobierno moderno pastoral -al estilo de Foucault-, son supeditadas a la idea de la psicopolítica -al estilo de Byung-Chul Han-, donde la auto explotación, la vigilancia y el consumo de sujetos, marcan la individualidad de seres en espacios digitales.

No obstante que, el derecho penal incluya las dinámicas de posmodernidad, que originan conductas y riesgos mundiales, que los ordenamientos por lo que se hace práctica la Política Criminal se individualicen o especialicen asumiendo la globalidad y los agentes transaccional como entidades de poder y dominación; lo que pretende el control social es el apoderamiento de la existencia de cada sujeto y con ello de la realidad en la que despliega su ser.

La existencia desarrollada en la posmodernidad implica además de la conducta ejecutada bajo fusiones o roles, que permiten atribuirse, es decir imputarse a uno o más sujeto -lo que se establece como valor objetivo en lo social y lo jurídico-; también, el carácter subjetivo del individuo, que se proyecta en la realidad, que altera el rol, que se expresa y aprecia por vía de la fenomenología. El sujeto se define de forma libre en tanto es ser humano racional.

La psicopolítica como dinámica del ejercicio del poder en la posmodernidad, implica el control, la vigilancia de los pensamientos de los sujetos, por medios digitales que hacen transparentes a los individuos que permiten la injerencia del poder en su psique¹⁴¹. Los dispositivos de control se transforman de forma pasiva a instrumentos activos, de recolección de información respecto de las dinámicas sociales, posibilitando la predicción del compartimento humano.¹⁴²

El tránsito de los controles del cuerpo y las poblaciones hacia la dominación, vigilancia del pensamiento de los sujetos, requiere de la acción de técnicas, normas, instrumentos, herramientas, así como datos o información, que permitan cosificar, a los individuos, es decir, hacer de ellos, datos cuantificables. La información en la posmodernidad y su flujo, hacen del ser humano, una entidad transparente, sobre la cual el poder se ejerce de forma completa.

Recapitulando, los dispositivos penales consolidados como medios prácticos de la Política Criminal, es decir, las herramientas primarias en el ejercicio del poder para la consolidación del control social; requieren para tal efecto, del dominio de los sujetos, con relación a su comportamiento o conducta -determinado por roles y pautas-; así como, de la vigilancia de los pensamientos y los procesos cognitivos de cada sujeto, es decir, el espacio subjetivo de su existencia.

141. Cfr. Han, Byung-Chul, *En el enjambre*, Herder Editorial, Barcelona España, 2014, pp. 78-79.

142. Cfr. Han, Byung-Chul, *Psicopolítica. Neoliberalismo y Nuevas Técnicas de Poder*, Herder Editorial, Barcelona España, 2014, p. 14.

La línea central del discurso considera la eficacia práctica de la Política Criminal, en el espacio y tiempo de la posmodernidad, empleando el conocimiento, las herramientas de las neurociencias en la construcción del delito, que es en suma el dispositivo esencial para la materialización del control social, de la dominación y vigilancia de los sujetos. De esa manera, se cuestiona por la justificación, del uso de las ciencias neuronales en el campo normativo.

El argumento o la motivación, para afirmar que las neurociencias y en particular la neuropsicología, son el punto de convergencia entre las dimensiones sociales, jurídicas y biológicas de los sujetos y, por tanto, el centro de funcionalidad del control social; es la idea de la fenomenología, el valor de la subjetividad como expresión de la voluntad del individuo en el mundo, en otros términos, la aseveración de una verdad emanada de *cogito* cartesiano.

Asumiendo que, el derecho es un producto social, surgido en las dinámicas, en y por las relaciones de sujetos dentro de un colectivo; la persona social, existe en un entorno que le es propio a su condición humana -naturaleza política-; de tal suerte que, la norma jurídica emana de la necesidad, de los sujetos a una vida en grupo, y por tanto se fragua en la mente, en otras palabras, la realidad jurídica es producto de la capacidad de inteligencia de los individuos.¹⁴³

Lo anterior, conlleva a la reflexión de la subjetividad, en el desdoble del individuo, del ser como humano creador de realidades, de pautas de comportamiento; la conducta, la norma jurídica que describe el comportamiento en el referente de relaciones sociales, retorna, en su reducción fenomenológica al sujeto, a su manifestación mental, a sus procesos de pensamiento, que constituyen la certeza de su existencia y de su ser: *Cognito ergo sum*.

143. "Las personas son las que dan vida al Derecho, el hombre crea la realidad jurídica y a su vez, es la norma jurídica la que determina quienes poseen personalidad jurídica para actuar frente a ella. La persona existe en una relación social como miembro de la comunidad y por la solidaridad hacia el prójimo. Por otro lado, las neurociencias estudian los fundamentos conductuales de la individualidad". Guerrero Espinosa, Nicéforo, **Neuroley desde el Derecho: Neurociencias aplicadas al Derecho Penal en México**, en: Kalkach Aparicio, Mariel y Carrillo Ruíz, José Damián, **Neuro Ética: una guía multifacética**, El Manual Moderno, Ciudad de México, 2020, p. 195.

La persona, el ser humano que despliega la conducta en un entorno, se presenta desde el punto de vista fenomenológico, como el centro de toda actividad que experimenta y conoce el mundo; por lo que, su mente como el punto focal de su consciencia, constituye el elemento principal de análisis con relación en la norma jurídica, en las interacciones sociales, que se presentan como apariciones, objetos fenómenos o ideas intencionales de la realidad.

De esa manera, si el individuo es el centro de toda actividad en el mundo, los objetos, las relaciones y en general la realidad que de él se desprende, carecen de una verdad absoluta, de tal suerte que, su existencia es siempre probable. Por tanto, el *cogito*, la mente que se capta a sí misma, la subjetividad y la reducción fenomenológica, son la única certeza de la realidad, y el medio por el cual se consagra la dignidad humana.¹⁴⁴

La reflexión de la norma jurídica, de la epistemología de la Política Criminal hacia a la subjetividad del ser humano, como el agente de la conducta con libertad de elección, en tanto fin de su existencia; ubica al resto de sujetos, dentro de la verdad absoluta de su pensamiento, en el carácter de descubrimiento del pensamiento del resto de individuos, por la cual valora su ser, y determina su experiencia en el mundo, el ser es, solo en la Intersubjetividad.¹⁴⁵

En suma, la construcción fenomenológica del ser humano, la reducción del yo en actitud natural, al yo trascendental que se observa, que se capta así mismo, para reconocer la existencia del ser pensante, que es y está en reciprocidad de intersubjetividad con la realidad; suscita la duda cartesiana, la certeza de una verdad, que se piensa en la intención con los objetos fenómenos, con los seres que aparecen y se representan en el *cogito*.

Ahora bien, se cuestiona: si la subjetividad, el pensamiento, la intención de la mente, captando y dudando de los objetos, de las relaciones y su

144. Cfr. Sartre, Jean-Paul, ***El Existencialismo es un nuevo humanismo***, Op. Cit., pp. 62-63.

145. “En estas condiciones, el descubrimiento de mi intimidad me descubre al mismo tiempo al otro, como una libertad colocada frente a mí que no piensa y que no quiere sino por o contra mí. Así descubrimos enseguida un mundo que llamaremos la intersubjetividad, y es en este mundo donde el hombre decide lo que es y lo que son los otros” *Ibidem*, p. 65.

materialidad en la realidad política; pueden ser analizadas, estudiadas y lo general explicadas desde la labor científica de las neurociencias y la neuropsicología. En otros términos ¿Es posible conjeturar la norma de conducta social y jurídica, desde el carácter biológico de los sujetos y sus procesos de pensamiento?

Sin duda, el estudio científico del cerebro y sus procesos de gestión de información, aprendizaje y pensamiento, que brindan al ser humano la comprensión de la realidad, y la transformación del entorno a su voluntad, son el eslabón necesario que liga el mundo normativo del comportamiento social, con la actividad subjetiva del individuo que marca la intención del pensamiento respecto de las pautas, de los roles y funciones que se ejecutan dentro de un sistema social.

El cerebro y sus procesos biológicos, por los cuales se captan los estímulos de realidad, para ser gestionados por la inteligencia humana y por sus funciones cognitivas, tanto elementales como superiores que motivan las estructuras de pensamiento; son la base, de la conducta humana manifestada en la realidad, por lo que, su estudio desde la neuropsicología, desde la patología del sujeto y su compartimiento anormal se ve ligado necesariamente a la esfera política y normativa.

La relación de conducta regulada, rol o función social e incluso de acción política del individuo, con la idea de condición humana -en el sentido existencialista-, de una naturaleza que se construye, que no es determinante, sino limitante; la naturaleza humana, su universalidad, que es producto de frontera del conocimiento de cada individuo, solo puede ser asimilada en la vivencia de su ser, en la comprensión de un mundo que los estimula y que lo construye.

En otros términos, lo natural del ser humano, su condición de existencia es el resultado de sus límites, biológicos, sociales, normativos -políticos en reflexión elevada-; de esa forma, se libra todo discurso de esencia metafísica, de un *ser* dado o surgido de manera primara y alejado del *estar*, para

conjugarse en un acontecimiento, en la aparición de un fenómeno, de un yo fenomenológico que se experimenta en todas las esferas de realidad.

Retomando, el objetivo del argumento implica la justificación de incluir un análisis neurocientífico, en la construcción de los dispositivos penales, con la finalidad de consolidar la eficacia práctica de la Política Criminal en el contexto de la posmodernidad, Es decir sustentar el ejercicio del poder para prevenir, tratar y la definir el delito, por vía de las instituciones, de índole penal por vía de la incorporación de las neurociencias en el Control Social.

Pensando que, el conocimiento del sujeto favorece el Control Social, y con ello, la manipulación de los cuerpos, así como de las poblaciones, y en la posmodernidad la intromisión psíquica del ejercicio del poder en el individuo; el saber neuronal, que se fija como el centro donde convergen las realidades, las pautas del mundo del individuo, auxilia en la producción del conocimiento necesario para los fines del poder político.

En ese orden de ideas, se considera que la Política Criminal no es eficiente de manera práctica, en tanto se escapan de su control, vigilancia y dominación, las conductas amónicas de los sujetos; en otras palabras, el ejercicio del poder entorno a la criminalidad, que despliega el Estado por vía de las instituciones penales, es infructífero en la medida que sus dispositivos no contemplan la totalidad de la existencia humana dentro de un contexto de posmodernidad.

De manera concreta, los dispositivos penales se valoran en cuanto a su capacidad de prevenir, tratar y definir la totalidad de conductas amónicas de los individuos; en consecuencia, si aquellos no son capaces de su actividad propia de Política Criminal, esta no es eficaz, en tanto al fin de mantener las estructuras sociales, y la permanencia del poder político, por vía del Control Social. Lo anterior, representa un sistema de recursión.

Las instituciones los dispositivos penales, son valorados desde la óptica de su función en relación de una finalidad de la Política Criminal; su carácter es práctico, en tanto se constata el ejercicio del poder por vía de su operatividad en

relación con el delito, a la criminalidad, por lo que, tales dispositivos requieren para cumplir sus funciones del saber pleno del sujeto, en las esferas de su realidad cotidiana, ubicado en un contexto particular, en un tiempo y espacio determinando.

Profundizando, el delito o la conducta anormal, por la cual se ejerce el poder del derecho penal, que debe ser entendido al mismo tiempo como Institución con recursos propios y objetivos inmediatos; como lenguaje normativo que regula el poder punitivo y la conducta del sujeto; como la estructura sobre de la cual se erigen edificaciones para su tratamiento; como el quehacer constante de la dogmática penal, que justifica en la ciencia penal su validez y realidad.¹⁴⁶

Más aún, el dispositivo se explica desde su función estratégica, desde su relación con el saber y el poder en las que se condiciona, asimismo; el dispositivo es para el ejercicio del poder un estabilizador, o un obstáculo, que manipula al mismo poder, para extraer de los sujetos el saber que permite su dominación¹⁴⁷. Tales características, ofrecen la explicación esencial del delito como el dispositivo práctico por donde se ejecuta la actividad de la Política Criminal.

Los dispositivos, se condicionan de forma recíproca por el saber de los sujetos que es extraído por ellos, y por las relaciones de poder que los usan o implementan con una estrategia propia; consecuentemente, para un dispositivo penal, para el delito, el saber de los sujetos, su condición humana, resulta de suma importancia, para la culminación de la dominación de su comportamiento, para la sumisión a un fin general, que se fractura con la conducta anormal.

146. "Lo que trato de determinar con este término es ante todo un conjunto absolutamente heterogéneo que implica discursos, instituciones, estructuras arquitectónicas, decisiones regulativas, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales y filantrópicas, en breve: tanto lo dicho como lo no-dicho, estos son los elementos del dispositivo". Agamben, Giorgio, **Qué es un dispositivo. Seguido del El amigo y la Iglesia y el Reino**, Adriana Hidalgo editorial, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2014, p. 7.

147. *Idem*.

Por tanto, el análisis de la neurociencia, como saber dentro de los dispositivos penal, en la construcción del delito, en su definición y su tratamiento; permitiría la compatibilidad de las esferas, sociales, biológicas y jurídicas, con ello una dominación efectiva sobre los sujetos, así como la eficacia práctica de la Política Criminal, que contribuye al sustento del Estado, que en esencia otorga al individuo el medio para el desarrollo de su existencia.

La reflexión final, se dirige a reconocer la necesaria experiencia de dominación en los cuerpos y la mente de los individuos, que se desarrolla por nuevas esferas de realidad; el control, la vigilancia, como formas de materializar el poder político son indispensables, para la actividad y vida de los sujetos. Sin el control social, no es posible la elección que construye a la sociedad, el reconocimiento de un yo que se observa en la mente del resto de individuos.

Afirmar que el ser humano esta arrojado al mundo, sin una guía moral, es reconocer que se requiere de un control, que emanado del mismo sujeto da la certeza de que existe por él y para el grupo. Su subjetividad en la elección de ser dominado es la verdad en la que reposa su esencia racional individual y humana.



Epílogo.

La búsqueda de la eficacia práctica de la Política Criminal, con la finalidad de consolidar el mantenimiento de las estructuras y las Instituciones sociales, orienta el pensamiento a interrogarse: Si alcanzar los fines del quehacer del Estado respecto del crimen, genera el contexto para que los sujetos inmersos en el colectivo se desarrollen de forma plena, al asegurar la permanencia de un poder político, que domina, vigila y controla todas las esferas del individuo.

Considerando primero, que el poder político es el elemento esencial para el Control Social, que emplea a la Política Criminal, sea en su contenido científico -epistemología- o bien en su contenido práctico -ontología-, a efecto de dominar a los sujetos dentro de un espacio y tiempo determinado. En términos simples, las relaciones de poder estructuran los saberes de dominación y justifican los discursos, generan la verdad entorno a la manipulación de cuerpo y la vida social.

La esfera de realidad social del individuo, su hacer cotidiano dentro de un colectivo se comprende desde la posición donde se ubica dentro del entramado conjunto de redes de poder que conforman el sistema. En ese sentido, el comportamiento de los sujetos es determinado por el ejercicio del poder, por las finalidades del Estado, que en uso de los saberes científicos y dispositivos normativos someten, manipulan y controlan la actividad en el colectivo.

Ahora bien, de forma secundaria se asimila que la actividad social de los individuos requiere ser ligada a su constitución biológica, a una esfera de realidad subjetiva en tanto el cuerpo que experimenta la existencia, capta los estímulos del mundo y procesa la información por vía del cerebro, que, en suma, genera la conciencia del ser y estar, el pensamiento y sus funciones cognitivas. Dicho de otra manera, ser humano es esencia natural, racional e individual.

El sujeto, con esencia racional, solo es consciente de su actividad en la realidad, en cuanto su naturaleza racional le permite dudar de la existencia del mundo, de los objetos y sus relaciones. La subjetividad del ser humano es la certeza de que existe en un medio y el fundamento por el cual su voluntad

transforma y se proyecta en el colectivo. El *cogito*, reconoce un cuerpo donde se piensa, en consecuencia, reconoce la subjetividad del resto de individuos.

Una tercera consideración, estima que la realidad jurídica, las pautas normativas y los ordenamientos, derivan de un proceso del pensamiento de los sujetos; el derecho es un producto del ser humano, de la razón y la necesidad social de existir en un medio colectivo -intersubjetivo-. Tal producto, se erige, como un dispositivo, un instrumento por vía del cual, se pretende dominar y controlar a los sujetos, con las finalidades del Estado, de la vida social.

Aquí la cuestión, los dispositivos, en particular los dispositivos penales, contemplan las esferas sociales, y una realidad jurídica, que, menada del ser social, no contempla la individualidad, los procesos biológicos de quien existe. Por lo que, si se incluye un análisis de neurocientífico en la estructuración de tales dispositivos; se generaría la correspondencia necesaria de esferas de realidad del sujeto posibilitando la eficacia práctica de la Política Criminal.

Lo anterior, es cierto en la medida que el sujeto, su conciencia de realidad, es el centro del comportamiento y el punto focal del control social: Lo que se vigila, domina, castiga, construye y manipula, no son actividades sino personas. De tal suerte que, la eficacia de la Política Criminal solo es posible en tanto los dispositivos empleados por ella, sean compatibles con la complejidad del ser humano.

Bibliografía.

- AGAMBEN, Giorgio, ***El Misterio del mal. Benedicto XVI y el fin de los tiempos***, Adriana Hidalgo editorial, Buenos Aires, Argentina, 2013.
- _____, ***Qué es un dispositivo. Seguido del El amigo y la Iglesia y el Reino***, Adriana Hidalgo editorial, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2014.
- ALVAREZ LEÓN, José Antonio, ***Tópicos de Política Criminal 2. Ciencia y Tecnología***, Posgrado en Derecho, UNAM, México, 2021.
- _____, ***Tópicos de Política Criminal***, Universidad Nacional Autónoma de México, Posgrado en Derecho, México, 2019.
- AQUINO, santo Tomás de, ***Suma Teológica I***, traducción y notas de Francisco Barbado Viejo, edición bilingüe, Madrid, BAC, 1957.
- ARISTOTELES, ***Política***, Gredos, Biblioteca Clásica Gredos, Madrid, España, 1988.
- BARATTA, Alessandro, ***Criminología Crítica y Crítica al del Derecho Penal. Introducción a la sociología jurídico-penal***, Siglo Veintiuno Editores, Argentina, 2002.
- BATESON, Gregory, ***Pasos Hacia una Ecología de la Mente. Una aproximación revolucionaria a la autocomprensión del hombre***, Ediciones Lohlé-Lumen, Argentina, 1998.
- BAUMAN, Zygmunt, ***Tiempos Líquidos***, Tusquest Editores, México, 2008.
- BERGER, Peter L., Luckman, Thomas, ***La construcción social de la realidad***, Amorortu Editores, Buenos Aires, Argentina, 1999.
- BERIAIN, Josetxo, ***Las consecuencias perversas de la modernidad. Contingencia y riesgo***, Anthropos, Barcelona, 1996.
- BORGES, Jorge Luis, ***Siete Noches***, Buenos Aires, 1980.
- DESCARTES, Rene, ***Discurso del Método***, Traducido por D. Manuel Gracia Morente, Colección Austral-Espasa Calpe, Editorial FGS, Madrid, 2010.
- FLORES Mendoza, Imer Benjamín, ***Problemas Contemporáneos de la Filosofía del Derecho***, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005.

- FOUCAULT, Michel, El Poder: **Cuatro Conferencias**, traducción Marquet, Antonio, Libros del Laberinto, Coordinación de Extensión Universitaria, Unidad Azcapotzalco, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1989.
- _____, **Genealogía del Racismo**, Editorial De la Piqueta, Madrid, España, 1992.
- _____, **Historia de la sexualidad. 1-La Voluntad de Saber**, Siglo Veintiuno Editores, Madrid España, 31° edición, 2007.
- _____, **La Verdad y las Formas Jurídicas**, Gedisa, España, Barcelona, 1996.
- GARCÍA GARCÍA, Guadalupe Leticia, **Ideología, Delito y Pena**, MAPorrúa librero-editor, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, México, 2014.
- GARCÍA Ramírez, Sergio, **Derecho Penal**, McGraw-Hill, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1998
- _____, **Los Derechos Humanos y la Jurisdicción Interamericana**, Porrúa, México, 2018.
- GARCÍA Ramírez, Sergio e ISLAS de González Mariscal, Olga, **Panorama internacional sobre justicia penal. Política Criminal, derecho penal y criminología**, Culturas y Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Séptimas Jornadas sobre Justicia Penal, UNAM, México, 2007.
- GONZÁLEZ Vidaurri, Alicia y Sánchez Sandoval Augusto, **Criminología**, Porrúa, México, 2008.
- HAN, Byung-Chul, **En el enjambre**, Herder Editorial, Barcelona España, 2014.
- _____, **Psicopolítica. Neoliberalismo y Nuevas Técnicas de Poder**, Herder Editorial, Barcelona España, 2014.
- JAKOBS, Günther, Derecho Penal. **Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación**, 2a edición, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, Madrid, 1997.
- _____, **La Imputación Objetiva en el Derecho Penal**, AD-HOC, Argentina, 1966.
- _____, Struensee, Eberhard, **Problemas capitales del derecho penal moderno**, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, Argentina, 1998.
- KALKACH Aparicio, Mariel y CARRILLO Ruíz, José Damián, **Neuro Ética: una guía multifacética**, El Manual Moderno, Ciudad de México, 2020.

- LÓPEZ Medrano, Delio Dante, ***Derecho Penal. Parte General***, Flores Editor y Distribuidor, Ciudad de México, 2014.
- LUHMANN, Niklas, ***Sistemas Sociales. Lineamientos para una teoría general***, Anthropos, México, 1998.
- MACIONIS, John J., PLUMMER, Ken, ***Sociología***, 3° edición, Pearson Educación S.A., Madrid España, 2007.
- NIETZSCHE, Friedrich, ***Verdad y mentira en sentido extramoral***, Tecnos, Tercera Edición, 1996.
- PÁEZ DÍAZ DE LEÓN, Laura, ***La Sociología Estadounidense. Ensayos y Textos***, Universidad Autónoma de México, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Campus Acatlán, Programa de Apoyo a Proyectos Institucionales de Mejoramiento de la Enseñanza, México, 2003.
- PARSONS, Talcott, ***Sistema social***, Alianza editorial, Madrid, España, 1982.
- RAINS, Dennis G., ***Principios de Neuropsicología Humana***, McGraw-Hill Interamericana, México, 2002.
- ROSSI, Alejandro, ***Lenguaje y Significado***, Fondo de Cultura Económica, México, 1989.
- ROXIN, Claus, ***Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito***, Traducción de la 2a edición alemana, Civitas, Madrid, España, 1999.
- _____, ***Política Criminal y sistema del derecho penal***, 2a edición, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, Argentina, 2002.
- SÁNCHEZ Sandoval, Augusto y GONZÁLEZ Vidaurri Alicia, ***El Derecho Penal y la Cibernética***, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, UNAM, México, 2016.
- SARTRE, Jean-Paul, ***El Existencialismo es un nuevo humanismo***, Edhasa, Argentina, 2009.
- WEBER, Max, ***El político y el científico***, Quinta edición, Alianza editorial, Madrid, 1979.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, ***Derecho Penal Parte General***, Segunda Edición, Porrúa, México, 2005.

Hemerografía.

- ABREU, Claudio, **Análisis estructuralista de la teoría del etiquetamiento**, Revista de Filosofía Diánoia, vol. 64, no. 82, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria, México, mayo–octubre de 2019.
- ALONSO Palacio, Luz Marina y ESCORCIA de Vásquez, Isabel Escorcía, **El ser humano como una totalidad**, Salud Uninorte, Número 17, Universidad del Norte, Barranquilla, Colombia, 2003.
- BENÍTEZ Grobet, Laura, **El Interaccionismo Cartesiano y el Problema de la Glándula Pineal**, Revista Digital Universitaria, Volumen 5, Número 3, 10 de abril, UNAM, México, 2004, consultado en: http://www.revista.unam.mx/vol.5/num3/art15/mar_art15.pdf
- BLOOM, Harold Scholem, **Acta Poética**, Volumen 9, Número 1-2, Instituto de Investigaciones Filológicas, UNAM, México, 1989.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan, **Política Criminal y Estado**, Cuadernos de posgrado, Serie A, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, Coordinación de Estudios de Posgrado, UNAM, México, D. F., 1987.
- CARDENAS, Hugo, **La función del funcionalismo: una exploración conceptual**, Sociologías, año 18, núm. 41, Porto Alegre, jan/abr 2016.
- CASTRO Martínez, Jaime, **¿Existe relación entre la lógica y la psicología? La pregunta por el razonamiento humano**, Panorama, Volumen 7, Número 13, julio-diciembre, Politécnico Grancolombiano, Bogotá Colombia, 2013.
- CRESPO, Mariano, **¿Derecho a priori vs. derecho natural? la contribución de Adolf Reinach**, Revista Chilena de Derecho [en línea] volumen 35, tomo 3, 2008, fecha de Consulta 10 de noviembre de 2022, en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177014522014>.
- _____, **¿Son las leyes lógicas leyes psicológicas?: Aporías de la interpretación psicologista de la lógica**, Internationale Akademie Für

Philosophie, Paidea, XX Congreso Mundial de Filosofía en Boston, Massachusetts, 1998.

CUMPA-Valencia, Moisés, ***Usos y abusos del término “neurociencias”: una revisión sistemática en revistas indexadas Scielo***, ConCiencia EPG, Volumen 4, Número 1, Enero-Julio 2019, DOI:10.32654/CONCIENCIAEPG.4-1.3.

ESTANY, Anna, ***La filosofía en el marco de las neurociencias***, Revista de Neurología, Número 56 (6), 2013, doi: 10.33588/rn.5606.2013082.

GARRIDO Vergara, Luis, ***Reseña de “La Teoría de la Acción comunicativa” de J. Habermas, razón y palabra***, Volumen 75, Universidad de los Hemisferios, Quito, Ecuador, febrero-abril 2011.

HUERTAS-DÍAZ, Omar, ***Anomia, normalidad y función del crimen desde la perspectiva de Robert Merton y su incidencia en la criminología***, Revista Criminalidad, Volumen 52, Número 1, Bogotá D.C., Colombia, junio 2010.

MORENO, Herman y MORENO, Carlos B., ***Transmisión sináptica-canales de calcio y liberación de neurotransmisores***, Revista Ciencias de la Salud, volumen 3, número 1, Universidad del Rosario Bogotá Colombia, enero-julio 2005.

MUÑOZ Gutiérrez, Carlos, ***Psicología Científica o Psicología Popular: Un Modelo Narrativo de la Mente***, A Parte Rei: Revista de Filosofía, Número 24, Año 2002 ISSN: 2172-9069.

NOVOA, Gómez, Mónica María, ***Algunas Consideraciones sobre el Dualismo en Psicología***, Volumen 1, Número 2, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia, julio-diciembre, 2002.

NÚÑEZ González, Mayra Lizbeth, ***Las Células de la Mete: Telar en Creación***, Volumen 18, Universidad de Guanajuato, Guanajuato México, 2008.

PAOLI Bolio, Antonio, ***Husserl y la fenomenología trascendental: Perspectivas del sujeto en las ciencias del siglo XX***, Reencuentro,

Número 65, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, México, diciembre 2012.

POSADA-Ramírez, Jorge, ***Ontología y Lenguaje de la Realidad Social***, Cinta moebio, Santiago, n. 50, p. 73- sept. 2014. Disponible en <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-554X201400200003&lng=es&nrm=iso>. accedido en 24 febrero. 2022.

PÉREZ Matos, Nuria Esther y SETIEN Quesada, Emilio, ***La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en las ciencias: una mirada a la teoría bibliológico-informativa***, ACIMED [online]. 2008, vol.18, n.4, Disponible en: <http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352008001000003&lng=es&nrm=iso>. ISSN 1024-9435, accedido en 24 de febrero de 2022.

RANGEL Romero, Xochithl Guadalupe y DÍAZ de León Alfaro, Lizzeth Alejandra, ***Análisis de las Directrices para la Construcción de Tipos Penales en México***, Revista Especializada en Investigación Jurídica, doi.org/10.20983/reij.2019.1.6, Año 3, Número 4, Enero-Junio, 2019.

RODRÍGUEZ de la Rosa, Luis Gabriel, ***El derecho y la paz trasformadora. El sentido de la estructura social en Talcott Parsons***, Ciencias Sociales y Educación, Volumen 4, Número 7, Medellín, Colombia, Enero-Junio 2015.

RUFO Campos, Miguel, ***La neuropsicología: historia, conceptos básicos y aplicaciones***, Revista de Neurología, Número 43 (Supl. 1), 2006, pp. 57-58, doi: 10.33588/rn.43S01.2006392.

TIRAPU Ustárroz, Javier, ***Neuropsicología-Neurociencia y las Ciencias de la "Psi"***, Cuadernos de Neuropsicología, Panamerican Journal of Neuropsychology, Volúmen 5, Número 1, Centros de Estudios Académicos en Neuropsicología, Rancagua Chile, julio 2011.

URTEAGA, Eguzki, ***La teoría de sistemas de Niklas Luhmann***, Contrastes, Revista Internacional de Filosofía, Volumen XV, 2010, Universidad de Málaga, España, ISSN: 1136-4076.

Legisgrafía.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, vigente al 3 de noviembre de 2022.

Código Penal Federal, vigente a 13 de octubre del 2022.

Otras fuentes.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, **Caso Fermín Ramírez vs Guatemala, Sentencia de 20 de junio de 2005 (Fondo, Reparación y Costas)**, consultada en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_126_esp.pdf

_____, **Caso Pollo Rivera y otros vs Perú, Sentencia de 21 de octubre de 2016 (Fondo, Reparación y Costas)**, consultada en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_319_esp.pdf

_____, **Caso Osorio Rivera y Familiares vs Perú, Sentencia de 26 de noviembre de 2013 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparación y Costas)**, consultada en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_274_esp.pdf

El Kibalión: Tres iniciados. Un estudio sobre la filosofía hermética del antiguo Egipto y Grecia, traducido por Manuel Algora Corbi, Editor Luis Cárcamo, Barcelona, 2003.

Guía de Consulta de los Criterios Diagnósticos del DSM-5, American Psychiatric Association, Traducción Burg Translations Inc., Estados Unidos 2014.



La Raza Cósmica.